

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LA INADECUADA APLICACIÓN DE LA POLITICA CRIMINAL EN EL DELITO
DE DISCRIMINACION Y LA VULNERACION DEL DERECHO A LA IGUALDAD
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – DURANTE los años 2017-2018”.**

TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO ACADÉMICO DE:

DOCTORA EN DERECHO

AUTORA:

FERNÁNDEZ LÓPEZ GRACIELA MERCEDES

ASESOR

DR. EUGENIO RAMIREZ CRUZ

JURADO:

DR GUSTAVO MOISES MEJÍA VELASQUEZ

DR. LUIS HERNANDO BEGAZO DE BEDOYA

DRA. LUZ AUREA SAENS ARANA

LIMA-PERU

2020

DEDICATORIA

A mi adorada Madre en el cielo y a mi querido Padre por estar siempre a mi lado, por brindarme siempre los consejos básicos y transmitirme perseverancia y lucha para concluir el presente trabajo.

AGRADECIMIENTO

A Dios, y al Profesor Eugenio Ramírez Cruz, maestro de maestros, por sus enseñanzas, y dedicación.

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Planteamiento del Problema	15
1.2. Descripción del Problema	16
1.3. Formulación del Problema	18
-Problema General	18
-Problemas Específicos	18
1.4. Antecedentes	18
1.4.1. Antecedentes Internacionales	18
1.4.2. Antecedentes nacionales	21
1.5. Justificación de la Investigación	23
1.6. Limitaciones de la Investigación	23
1.7. Objetivos	24
-Objetivo General	24
-Objetivos Específicos	24
1.8. Hipótesis	24
1.8.1. Hipótesis General	24
1.8.2. Hipótesis Específicas	24
II. MARCO TEÓRICO	25
2.1. Marco Conceptual	25

2.2.	Antecedentes Históricos	26
2.3.	Fundamentos Filosóficos	26
2.4.	El Derecho a la Igualdad y No Discriminación	29
2.4.1.	Concepto de Igualdad	29
2.4.2.	Concepto de Discriminación	31
2.4.7.	Igualdad y Discriminación	38
2.5.	Marco Legal	39
2.6.	Política Criminal en el delito de Discriminación	53
III.	METODO	65
3.1.	Tipo de Investigación	65
3.2.	Población y Muestra	66
3.3.	Operacionalización de Variables	70
3.4.	Instrumentos	71
3.5.	Procedimientos	71
3.6.	Análisis de datos	71
IV.	RESULTADOS	72
4.1.	Información de delitos de discriminación en el Distrito Judicial de Lima Norte en el período 2017-2018	72
4.2.	Resultados de la Entrevista Estructurada	81
V.	DISCUSION DE RESULTADOS	121
VI.	CONCLUSIONES	129
VII.	RECOMENDACIONES	131
VIII.	REFERENCIAS	134
II.	ANEXOS	144
	Anexo 1; Matriz de consistencia	144

Anexo 2; Encuesta estructurada para ciudadanos del distrito Judicial de Lima Norte-----	146
Anexo 3; Encuesta estructura para Fiscales penales del distrito judicial de Lima norte -----	149
Anexo 4; Ficha de validación – informe opinión del juicio de experto-----	150

INDICE DE TABLAS

TABLA 1 CONOCIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS QUE DEBEN RESPETARSE ..	82
TABLA 2 CONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION COMO DERECHO HUMANO	83
TABLA 3 CONOCIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION EN NORMAS LEGALES Y EN TRATADOS INTERNACIONALES	84
TABLA 4 SIGNIFICADO DE LA DISCRIMINACION POR MOTIVOS RACIALES, DISCAPACIDAD Y ORIENTACION SEXUAL	85
TABLA 5 DISCRIMINACION RACIAL (CHOLO, SERRANO, INDIO, NEGRO)	86
TABLA 6 DISCRIMINACION POR DISCAPACIDAD	87
TABLA 7 DISCRIMINACION POR ORIENTACION SEXUAL (HOMOSEXUAL, BISEXUAL, LESBIANA, TRAVESTI, TRANSEXUAL).....	88
TABLA 8 CONOCIMIENTO DE ACTOS DE DISCRIMINACION POR MOTIVOS RACIALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE	89
TABLA 9 CONOCIMIENTO DE ACTOS DE DISCRIMINACION POR DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE.....	90
TABLA 10 CONOCIMIENTO DE ACTOS DE DISCRIMINACION POR ORIENTACION SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE	91
TABLA 11 DISCRIMINACION POR MOTIVOS RACIALES POR PARTE DE PROFESIONALES EN LA SALUD Y EDUCACION EN CENTROS DE SALUD Y EDUCATIVOS	92
TABLA 12 DISCRIMINACION POR DISCAPACIDAD POR PARTE DE PROFESIONALES EN LA SALUD Y EDUCACION EN CENTROS DE SALUD Y EDUCATIVOS	93

TABLA 13	DISCRIMINACION POR ORIENTACION SEXUAL POR PARTE DE PROFESIONALES EN LA SALUD Y EDUCACION EN CENTROS DE SALUD Y EDUCATIVOS	94
TABLA 14	CONOCIMIENTO DE ACTOS DISCRIMINATORIOS POR MOTIVOS RACIALES, POR PARTE DE PROFESIONALES EN LA SALUD Y EDUCACION EN CENTROS DE SALUD Y EDUCACION EN EL DI STRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE	95
TABLA 15	CONOCIMIENTO DE ACTOS DISCRIMINATORIOS POR DISCAPACIDAD POR PARTE DE PROFESIONALES EN LA SALUD Y EDUCACION EN CENTROS DE SALUD Y EDUCACION EN EL DI STRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE	96
TABLA 16	CONOCIMIENTO DE ACTOS DISCRIMINATORIOS POR ORIENTACION SEXUAL POR PARTE DE PROFESIONALES EN LA SALUD Y EDUCACION EN CENTROS DE SALUD Y EDUCACION EN EL DI STRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE	97
TABLA 17	CONOCIMIENTO DE ACTOS DISCRIMINATORIOS POR MEDIO DE REDES SOCIALES (FACEBOOK, MESSENGER, INSTAGRAMY WASAP)	98
TABLA 18	CONOCIMIENTO DE REGULACION DE LA DISCRIMINACION POR MOTIVOS RACIALES, DISCAPACIDAD Y ORIENTACION SEXUAL COMO DELITO	99
TABLA 19	INFORMACION SOBRE EL DELITO DE DISCRIMINACION POR MEDIO DE COMUNICACIÓN (TELEVISIÓN, PERIÓDICOS O CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN).....	100
TABLA 20	PRESENTACION DE DENUNCIA PENAL POR DISCRIMINACION POR MOTIVO RACIAL, DISCAPACIDAD Y ORIENTACION SEXUAL.....	101

TABLA 21	CONOCIMIENTO QUE EL ESTADO BRINDA ASESORIA JURIDICA GRATUITA PARA REALIZAR UNA DENUNCIA POR DELITO DE DISCRIMINACION.....	102
TABLA 22	TRAMITACION DE DENUNCIAS POR DELITO DE DISCRIMINACION CON LA DEBIDA CELERIDAD Y EFICACIA POR PARTE DE LOS FISCALES PENALES	103
TABLA 23	TRAMITACION DE DENUNCIAS POR DELITO DE DISCRIMINACION CON LA DEBIDA CELERIDAD Y EFICACIA POR PARTE DE LOS JUECES PENALES	104
TABLA 24	CONOCIMIENTO SOBRE CONDENA IMPUESTA POR DELITO DE DISCRIMINACION EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE	105
TABLA 25	DESCONOCIMIENTO LEGAL DE LOS ACTOS DE DISCRIMINACION COMO DELITO CONLLEVAN A NO REALIZAR DENUNCIAS PENALES.....	106
TABLA 26	CIUDADANOS NO DENUNCIAN ACTOS DE DISCRIMINACION POR MIEDO	107
TABLA 27	CIUDADANOS NO DENUNCIAN ACTOS DE DISCRIMINACION POR FALTA DE RECURSOS ECONOMICOS	108
TABLA 28	CIUDADANOS NO DENUNCIAN ACTOS DE DISCRIMINACION POR FALTA DE ASESORIA JURIDICA GRATUITA.....	109
TABLA 29	CIUDADANOS NO DENUNCIAN ACTOS DE DISCRIMINACION POR FALTA DE TIEMPO.....	110
TABLA 30	CIUDADANOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, RESPETAN ENTRE SI EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION.....	111
TABLA 31	ESTADO PROTEGE A LOS CIUDADANOS DE ACTOS DISCRIMINATORIOS	112

TABLA 32	APLICACIÓN DE LA POLITICA CRIMINAL EN EL DELITO DE DISCRIMINACION ES LA ADECUADA PARA EL RESPETO DEL DERECHO A LA IGUALDAD	113
TABLA 33	LA INCLUSION COMO AGRAVANTE EN EL TIPO PENAL DE DISCRIMINACION DE LA CONDICION DE PROFESIONAL DE SALUD Y EDUCACION DISMINUIRIA LOS ACTOS DE DICRIMINACION	114
TABLA 34	PARTICIPACION DE FISCALES PENALES EN REUNIONES CON ORGANISMOS ESTATALES PERMITIRIA PROPONER SOLUCIONES EN LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION	115
TABLA 35	CAMPAÑAS DE DIFUSION SOBRE DELITO DE DISCRIMINACION POR OPERADORES DE JUSTICIA	116
TABLA 36	LA NO CONCURRENCIA DE AGRAVIADOS Y LA AUSENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS PERMITEN ARCHIVAR LA INVESTIGACION POR DELITO DE DISCRIMINACION	117
TABLA 37	EL MIEDO, DESCONOCIMIENTO, FALTA DE ASESORIA JURIDICA, DE RECURSOS ECONOMICOS Y TIEMPO ORIGINAN QUE LOS CIUDADANOS NO DENUNCIEN ACTOS DE DISCRIMINACION	118
TABLA 38	LA FALTA DE COMPROMISO POLITICO Y ESTATAL DIFICULTAD LA ADECUADA APLICACIÓN DE LA POLITICA CRIMINAL EN EL DELITO DE DISCRIMINACION	119
TABLA 39	LA FALTA DE POLITICAS PUBLICAS EFICACES DIFICULTAD LA ADECUADA APLICACIÓN DE LA POLITICA CRIMINAL EN EL DELITO DE DISCRIMINACION	120

RESUMEN

El presente trabajo contiene un desarrollo que pretende demostrar la deficiente política criminal en el delito de discriminación y la vulneración del derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte, y determinar sus dificultades que permitan proponer aportes jurídicos de solución ante dicha problemática para el fortalecimiento del respeto del derecho a la igualdad. La metodología en la presente investigación fue cuantitativa, se procedió a realizar la recolección de datos de casos penales de discriminación en la Fiscalía y el Poder Judicial del período 2017-2018 y asimismo se practicó una encuesta dirigida a 68 fiscales y a 60 ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte.

En el decurso de los resultados obtenidos se demostró la hipótesis general de investigación, en tanto que la inadecuada aplicación de la política criminal en el delito de discriminación, vulnera el derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Palabras claves: Política Criminal, Políticas Públicas, Discriminación y Derecho a la Igualdad

ABSTRACT

The present work contains a development that aims to demonstrate the poor criminal policy in the crime of discrimination and the violation of the right to equality in the Judicial District of North Lima, and to determine its difficulties that allow to propose legal contributions of solution to said problem for the strengthening respect for the right to equality.

The methodology in the present investigation was quantitative, we proceeded to collect data on criminal cases of discrimination in the Prosecutor's Office and the Judiciary for the 2017-2018 period and a survey was conducted aimed at 68 prosecutors and 60 citizens of the Judicial District from North Lima.

In the course of the results obtained the general hypothesis of investigation was demonstrated, while the inadequate application of the criminal policy in the crime of discrimination violates the right to equality in the Judicial District of North Lima

Keywords: Criminal Policy, Public Policies, Discrimination and the Right to Equality

I. INTRODUCCIÓN

El Estado Peruano, tiene el deber de garantizar y mantener a sus habitantes en el pleno goce de sus derechos y de las libertades, sin exclusión de ninguna persona que forma parte de la nación, siendo su obligación de proteger los derechos fundamentales de todo ser humano.

Toda nación está organizada jurídicamente, por la existencia del Estado, y del derecho y dentro de cada uno de éstos debe imperar la convivencia social de sus miembros, pero es necesario indicar que la formalización de esta satisfacción se logra cumpliendo las disposiciones normativas de la Constitución Política, la cual es dada en un orden jurídico fundamental estable e integral, tanto para gobernantes como gobernados para la búsqueda de la Justicia y la seguridad.

En ese sentido, tenemos que la Constitución Política del Perú en el artículo 2° inciso 2°, reconoce el derecho a la igualdad y a no ser discriminado por ningún motivo de raza, discapacidad, orientación sexual, entre otros, y el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, tiene el deber que los derechos aludidos no sean vulnerados, y si son vulnerados inmediatamente repararlos a través de las instituciones pertinentes.

En la realidad, día a día los ciudadanos cometen actos discriminatorios que no solo originan la vulneración del derecho a la igualdad, sino que también con dichos comportamientos irracionales profundizan la pobreza y la exclusión social de unos contra otros, e impiden el fortalecimiento de una cultura de paz y el desarrollo de la sociedad sostenido en la igualdad.

El Estado Peruano creó la Comisión Nacional de Lucha contra la discriminación y Alerta contra el racismo, a efectos de que reciban las denuncias por actos discriminatorios, asesoren a las víctimas, es decir, les brinden atención y protección estatal básica y necesaria; sin embargo, dichas instituciones no habrían cumplido con su deber encomendado, ya que solo habrían realizado un trabajo de mesa, más no de campo, lo que no habría permitido reducir el índice de

discriminación, por el contrario, las prácticas de actos discriminatorias habrían aumentado, entonces podríamos indicar, que a pesar de contar con una Política Criminal que sanciona el delito de discriminación (artículo 323° del Código Penal), no habría sido suficiente y eficaz para reducir los actos discriminatorios; ya que llama severamente la atención y preocupación que en los años 2017-2018, no se reporte ninguna condena por delito de discriminación en sus diversos tipos, en el Distrito Judicial de Lima Norte.

De conformidad con lo expuesto, el fundamento que ha motivado y dado precedente a la presente investigación, se asevera a tres aspectos sumamente importantes: el primero estriba en la imperativa protección del Estado Peruano a toda persona humana en cualquier situación que se encuentre; el segundo versa sobre la necesidad de estudiar la Política Criminal sobre delito de discriminación, conocer sus deficiencias o dificultades y el planteamiento de objetivos para el respeto del derecho a la igualdad acorde a la Norma Constitucional; y, finalmente la imperiosa necesidad de que se respete el derecho a la igualdad, lo cual detendrá la situación actual.

1.1. Planteamiento del problema

El aumento de la práctica de actos discriminatorios por la que atraviesa la Sociedad Peruana, sería el resultado de una deficiente política estatal reflejada en la problemática económica, social, cultural, política y jurídica que limita la verdadera y correcta aplicación de la normatividad vigente, la misma que contiene disposiciones especificadas tendientes a luchar contra la discriminación para el respeto del derecho a la igualdad.

Tenemos una legislación penal enfocada a respetar el derecho a la igualdad de todo ciudadano sin distinción alguna, pero la realidad del sistema penal contrasta totalmente con la teoría, la posible falta de aplicación de verdaderas políticas estatales quebrantaría la condición de seres humanos; se habría separado su finalidad y no se respetaría el derecho a la igualdad de los ciudadanos.

La Constitución Política del Perú, manda que todas las personas seamos tratados iguales sin distinción alguna y la legislación penal castiga con una sanción punitiva las prácticas discriminatorias, sin embargo, la realidad social es otra, día a día se cometen actos discriminatorios.

El Estado dictó políticas criminales para prevenir y sancionar estos hechos ilícitos, sin mayor eficacia, ya que las personas no denuncian actos discriminatorios como delito. Esto obedecería a la probable falta de compromiso estatal de las instituciones que fueron creadas para la lucha contra la discriminación y el posible desconocimiento en general de su tipificación como delito, que habría conllevado que no exista ninguna sentencia condenatoria impuesta por delito de discriminación en el Distrito Judicial de Lima Norte durante los años 2017-2018.

1.2. Descripción del Problema

▪ A Nivel Global

La discriminación es un problema permanente y de carácter mundial, y por ello se firmaron diversos convenios y tratados en el sistema universal e interamericano de derechos humanos para luchar y combatir cualquier clase de discriminación. Y en ese contexto, España, Suiza, Cuba, Uruguay y Brasil, tipificaron las conductas discriminatorias como delito, a fin de proteger el derecho a la igualdad.

▪ A Nivel Local

El Estado Peruano en esa misma línea de acción, procedió a introducir la discriminación como delito, y en el transcurso del tiempo se ha dado una serie de modificaciones, siendo la última el Decreto Legislativo 1323, mediante el cual se introdujo como delito de discriminación la orientación sexual, ya que al realizarse una estadística, se pudo advertir que las personas que tienen orientación sexual distinta a la de un heterosexual, son discriminados altamente, al igual que la discriminación por motivos raciales y discapacidad.

Respecto a la discriminación por motivos raciales; Alerta contra el racismo en el Perú (2019), señala: “que la discriminación racial es un problema que afecta gravemente a la sociedad peruana, pues acentúa la desintegración nacional, profundiza la pobreza e incrementa la exclusión social, impidiendo un desarrollo basado en la Igualdad”. Este tipo de discriminación diariamente se practica y en nuestras diversas labores cotidianas, escuchamos decir las frases como: “cholo (a), negra(o), indio (a), serrano (a), etc., e incluso por redes sociales; sin embargo, las personas discriminadas, asimilan estos dichos como una situación normal por un probable desconocimiento de su tipificación como delito y que sumado al posible desinterés de los Fiscales Penales al tener conocimiento de este tipo de actos discriminatorios, conllevarían a la no presentación de denuncias.

Por otro lado, la discriminación por discapacidad, también es un problema latente en nuestra Sociedad, a pesar de contar con organismos estatales que resguardan sus derechos, los actos discriminatorios no dejarían de practicarse, por el contrario, permanentemente serían discriminados y muchas veces existiría un trato injustificado, ya que muchas veces se piensa que una persona discapacitada no tendría los mismos derechos que el resto de ciudadanos, y por tanto no podrían desenvolverse ni tener acceso a los recursos y servicios educativos, sociales, culturales, sanitarios y laborales, pensamiento que debe eliminarse y para ello el Estado debe supervisar a través de sus organismos estatales, que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades en igual condición que los demás miembros de la Sociedad. En cuanto a la discriminación por orientación sexual, advertimos que muy pocas personas en el Perú reconocen que vivimos en una sociedad donde se discrimina de manera permanente. Aún quienes rechazan estos hechos, los consideran solamente un acto negativo o moralmente reprobable, pero no una infracción legal que pueda ser denunciada. A ello se suma, el hecho que el Ministerio Público no habría tenido mayor interés en denunciar a los responsables del delito de discriminación, aunque sus actos hayan sido públicos y flagrantes. En el Perú, la homosexualidad, es un tema tabú, sin embargo, debemos señalar que la homosexualidad en nuestro País existe, es una realidad, y dicha orientación sexual no es sancionada. Nuestra sociedad no acepta esta orientación sexual, y por ello muchas personas serían discriminadas duramente, tanto es así, que, debido a ello, no pueden acceder a un centro laboral, educativo, discotecas, centros recreacionales u otros que han deseado.

A pesar de contar con una Política Criminal que sanciona el delito de discriminación (artículo 323° del Código Penal) las víctimas de discriminación no ejercen su derecho, esto es, no denuncian ante el ministerio público, ya que hasta la fecha durante el tiempo que vengo laborando en el distrito judicial de Lima Norte, no se ha impuesto ninguna condena por delito de discriminación. Y esto se agrava mucho más cuando las personas que cometen actos

discriminatorios son profesionales de salud, educación y otros, sin embargo, esta agravante por la condición de profesión no está regulado en nuestro Código Penal.

Es por ello que es importante describir y analizar los problemas existentes en la Política Criminal sobre delito de discriminación, realizar aportes jurídicos y plantear alternativas de solución que contribuyan a reforzar o replantear la lucha contra la discriminación y evitar la vulneración del derecho a la igualdad.

1.3. Formulación del Problema

-Problema General

¿En qué medida la inadecuada aplicación de la política criminal en el delito de discriminación, vulnera el derecho a la igualdad en el distrito judicial de Lima Norte?

-Problemas Específicos

¿Cuáles son las dificultades en la Política Criminal en el delito de Discriminación, que vulnera el derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte?

¿Qué relación existe entre la política criminal en el delito de discriminación y el derecho a la igualdad en el distrito judicial de Lima Norte?

¿Cómo mejorar la Política Criminal en el delito de discriminación, para el fortalecimiento del respeto del derecho a la igualdad en el distrito judicial de Lima Norte?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes Internacionales

Gauche Marchetti (2011) en su tesis: “Discriminación por sexualidad en el derecho internacional de los derechos humanos con especial referencia a la discriminación por orientación sexual e identidad de género”, para optar el grado de doctora en Derecho de Universidad Autónoma de Madrid – 2011:

La autora concluye que los avances del Derecho Internacional para luchar contra las discriminaciones sin causa objetiva y razonable no van de acuerdo con las demandas que algunas personas reivindican para terminar con ciertos hechos que, no siendo nuevos en su existencia, en buena medida hoy son parte de un discurso abierto sobre el verdadero alcance que tiene la sexualidad para un ser humano y la determinación de su autonomía para encontrar su propia identidad sexual, a partir de cambios sociales y culturales que en algunos casos la institucionalidad internacional - y a veces las nacionales también - no han querido (o no han podido) recoger adecuadamente. Asimismo, señala que todas las formas de humanidad y la enorme diversidad que manifiesta el ser humano deben gozar de la misma protección frente a la vulneración de sus derechos, siempre que ello se ejerza en un plano de autonomía y con total respeto a los derechos de los demás. Debe ubicarse al respeto a la dignidad humana y a la diversidad como rector de todo el sistema jurídico internacional de derechos humanos como única forma de hacer efectiva la proclamada universalidad.

Considero que la dignidad humana, es el fin supremo de todo ciudadano y por ende debe primar la igualdad ante la diversidad de comportamientos humanos, para lo cual el derecho debe servir de instrumento eficaz para la promulgación de leyes, con dicha finalidad.

Fallada García Valle (2012) en su tesis doctoral “Las Políticas del racismo, eficiencia y discriminación racial” en la Universitat Rovira Virgili Tarragona 2012:

De las conclusiones del autor, se puede destacar que la sociedad se divide en dos grupos sociales en conflicto: el dominante y el dominado. Los intereses objetivos de los individuos se establecen en función de su posición social dentro de las jerarquías sociales. En el caso del grupo dominante, los intereses subjetivos y objetivos convergen. Por el contrario, los intereses subjetivos y objetivos en los miembros del grupo dominado no suelen coincidir. Por lo general, sólo una élite dentro de ese grupo dominado realmente conocería los verdaderos intereses del colectivo, mientras que el resto asumen de forma acrítica como propia la hetero designación

hecha por el grupo dominante. Los procesos de socialización y el control de las instituciones garantizarían la reproducción de los valores sociales y, por lo tanto, del sistema de dominación. Debo indicar, que en nuestra sociedad existen grupos de personas que consideran que pertenecen a una elite económica, social o cultural, les hace ser seres superiores a los demás ciudadanos, y por tanto procederían a discriminar por motivos raciales, a los que no integrarían su grupo, y ello se generaría porque no existiría una socialización de valores por parte del Estado y de sus instituciones, ya que si todos respetáramos el derecho a la igualdad, no existiría la discriminación.

Alder Izquierdo (2013) en su tesis “Realidad Jurídica y Social del Derecho a la orientación sexual e identidad de género”, a fin de obtener el grado de Doctor en Derecho en la Universidad de Salamanca – España – 2013:

El autor concluye que desde el punto de vista histórico, social y jurídico se observa que las lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, es un grupo social que ha sido discriminado por razones de su orientación sexual y/o identidad de género desde los inicios de nuestra civilización hasta el tiempo actual. La cultura, la realidad social y los acontecimientos del pasado de diferentes culturas como la romana, griega, judía o los indígenas americanos, han influido en la penalización de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo a través del tiempo. Asimismo, indica cómo se conectan la sociología con el ámbito jurídico, al enlazarse la conducta del machismo como el origen de diversas formas de discriminación con la desigualdad, misoginia, homofobia, transfobia y bifobia, pudiendo llegar a afirmar que éste es el origen de esta clase de fobias.

Dichas conclusiones arribadas por el autor no están lejos de la realidad social de nuestro País, en la cual muchas personas tienen tabú acerca de la orientación sexual, por ello resulta importante que el Estado garantice el pleno goce de los derechos a la igualdad sin distinción alguna, para lo cual debe de iniciarse desde la educación, implementándose políticas públicas

con eficiencia que conlleven además a romper opiniones o ideas negativas sobre cualquier persona.

Gutiérrez Colominas (2018) en su tesis para optar el grado de doctor “La obligación de realizar ajustes razonables en el puesto de trabajo para personas con discapacidad: origen, evolución y configuración actual. Una Perspectiva desde el Derecho Comparado y el Derecho Español”, en la Universitat Autònoma de Barcelona:

El autor formula como una de sus conclusiones, que la Asamblea General de la ONU, ha sido el único organismo internacional que ha mostrado una especial preocupación por configurar la obligación de realizar ajustes razonables en el ámbito del empleo y la ocupación.

Esta observación por parte del autor, no pasa inadvertida en nuestro País, ya que si bien se implementó una política criminal para la lucha contra la discriminación, los organismos estatales y funcionarios no cumplirían eficazmente su rol, no habría compromiso político, solo realizarían trabajos simbólicos y de oficina, no de campo, por ello una vez más estamos convencidos que debería realizarse ajustes necesarios para combatir la discriminación, y para ello debería implementarse políticas públicas con funcionarios que demuestren un verdadero compromiso institucional.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Valdez Humbser (2013) en su tesis “El Derecho a la igualdad y la no discriminación de Género en la Selección de Personal en el Ámbito Laboral del Perú”, para optar el grado de magister en la Pontificia Universidad Católica del Perú:

La autora realiza propuestas legislativas y mecanismos eficientes sobre discriminación de género en el aspecto laboral. Propone la incorporación de un modelo de equidad de género en el Estado Peruano, a fin de evitar la discriminación contra la mujer, la creación de un órgano especializado que forme parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que se

encargaría de vigilar el cumplimiento de la legislación nacional sobre igualdad y no discriminación de género en lo laboral.

Considero que las propuestas y conclusiones de la autora resultan interesantes para poder encuadrarlo dentro del campo penal.

Constantino Caycho (2017) en su tesis para optar el grado de Magister “La otra consulta: El Derecho a la consulta de las personas con discapacidad”, en la Pontificia Universidad Católica del Perú:

El autor concluye que las políticas públicas deben servir como instrumentos para los diferentes tipos de barreras que enfrentan las personas con discapacidad para el ejercicio de sus derechos. En tal sentido, la no discriminación para personas con discapacidad incluye el derecho al reconocimiento de la capacidad jurídica y la prestación de apoyos, la accesibilidad y la prestación de ajustes razonables.

Es decir, podemos señalar que si bien existe una norma penal que protege el bien jurídico – igualdad-, sería necesario implementar políticas públicas eficientes para luchar contra la discriminación.

Debo señalar que realizada la búsqueda en diversos repositorios sobre tesis doctorales o maestría en delito de discriminación, no se ha encontrado.

Asimismo, debo señalar que los trabajos de investigación señalados, resultan de suma importancia y han servido de ilustración para el desarrollo de la presente investigación, sin embargo, podemos advertir que no se ha investigado ni ha realizado aportes jurídicos respecto a la Política Criminal sobre el delito de discriminación y la vulneración del derecho a la igualdad.

1.5. Justificación de la Investigación

La necesidad de realizar la presente investigación se justifica, en el hecho que si bien nuestra Constitución Política del Estado, establece que toda persona es igual ante la Ley, no pudiendo establecer distinciones, preferencias o exclusiones por motivo de raza, orientación sexual, discapacidad, etc., anulando o menoscabando el goce o el ejercicio de los derechos humanos y la legislación penal sanciona la práctica de actos discriminatorios; también lo es que el mandato constitucional y penal no se respeta en la realidad social en la que vivimos, quedando solo en teoría las disposiciones normativas, siendo necesario realizar aportes jurídicos y plantear propuestas efectivas y eficaces de solución a la problemática descrita, por eso resulta de sumo interés e importancia el desarrollo de la presente investigación para su difusión entre los conocedores de derecho, para un cambio radical y fortalecimiento de la Política Criminal en el delito de discriminación y el respeto del derecho a la igualdad.

La realización de esta investigación es factible, ya que se cuenta con los recursos financieros, materiales, información basadas en entrevistas que determinan los alcances de este trabajo.

1.6. Limitaciones de la Investigación

Existen algunas limitaciones que son un obstáculo para la presente investigación, la de mayor trascendencia, es que en el distrito judicial de Lima Norte, no obra reportes sobre sentencias condenatorias en el período 2017-2018 y el tiempo de dedicación que requiere la presente investigación, ya que en mi condición de Magistrada, cumplo una función jurisdiccional que excede el horario de trabajo establecido y por ello no ha sido posible recabar información sobre la población exacta de ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte.

1.7. Objetivos

-Objetivo General

Determinar que influencia tiene la inadecuada aplicación de la política criminal en el delito de discriminación en la vulneración del derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte.

-Objetivos Específicos

Determinar las dificultades en la Política Criminal en el delito de discriminación que vulnera el derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Determinar la relación entre la política criminal en el delito de discriminación y el derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Mejorar la Política Criminal en el delito de discriminación para el fortalecimiento del respeto del derecho a la igualdad del Distrito Judicial de Lima Norte.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis General

Si no existe una adecuada aplicación de la Política Criminal en el delito de discriminación, entonces se vulneraría el derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte.

1.8.2. Hipótesis Específicas

Si se determina las dificultades en la Política Criminal en el delito de discriminación, se evitará la vulneración del Derecho a la Igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Si se analiza la Política Criminal en el delito de Discriminación y el Derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte, se determinará su relación.

Si se mejora la Política Criminal en el delito de Discriminación, se fortalecerá el respeto del derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

Derecho a la Igualdad; implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del Estado, sin distinciones, exclusiones ni anulando o menoscabando el goce de los derechos humanos por motivos raciales, discapacidad, orientación sexual, entre otros.

Derecho Penal: Es un mecanismo de control social que permite imponer sanciones ante la comisión de acciones que contravienen la norma penal y que atacan los bienes jurídicos de mayor valor de la sociedad.

Delito de Discriminación; es la acción típica, antijurídica, culpable y punible que infringe el derecho a la igualdad y por tal motivo, al infringir la ley, se impone una sanción.

Discriminación; es toda distinción o desigualdad injustificada que busca anular o menoscabar el goce de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Discriminación por motivos raciales; es toda acción de distinción por raza, color de piel, etnia realizada por cualquier persona que busca menoscabar o excluir los derechos fundamentales de otros.

Discriminación por discapacidad; constituye toda calificación desigual de oportunidades y trato injustificado de una persona con discapacidad, con el propósito de limitar el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos humanos.

Discriminación por orientación sexual; consiste en la desigualdad por las preferencias sexuales de una persona que conlleva a la cancelación o disminución del goce de sus derechos humanos en iguales condiciones que los demás.

Política Criminal, es el conjunto de actividades examinadas por las instituciones estatales para enfrentar a la criminalidad existente en un Estado, con el objetivo de encontrar disposiciones normativas para disminuir la delincuencia en concordancia con el respeto del Estado Constitucional de Derecho.

Políticas Públicas, son mecanismos gubernamentales de interés público, que se elaboran a partir de un procedimiento de investigación y análisis descriptivo, que identifica el problema público en busca de soluciones eficaces.

2.2. Antecedentes Históricos

Como operadores de Justicia, sabemos que desde tiempos remotos la desigualdad siempre ha existido, así como la lucha constante de los ciudadanos para lograr la igualdad, y fue durante la Revolución Francesa que se logra recuperar la igualdad humana, como garantía individual del hombre que se opone a las autoridades.

La Revolución Francesa estableció la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), y las constituciones de 1791, 1793, y 1795. Ellas instituyeron el reconocimiento formal de los derechos civiles y políticos, así como también un modelo político – jurídico denominado democracia liberal. Entre los valores y principios rectores aparece la libertad, la igualdad y legalidad. Esta última aseguró que los gobernantes y gobernados quedaran sujetos a una sola y misma ley; el que los derechos fundamentales solo pudieran ser limitados, restringidos o suprimidos por imperio de la ley; así como el que nadie estuviera obligado a hacer, ni privado de realizar aquello que la Ley no prohíbe. (García, 2014, pág. 466)

2.3. Fundamentos Filosóficos

Considero, que estando a la evolución del derecho a la igualdad de tiempos muy remotos, es necesario señalar algunas posiciones filosóficas al respecto, procediendo a citar a sus más resaltantes exponentes.

En el ámbito del Iusnaturalismo, Pérez (1999) afirma: “se considera que los derechos se encuentran en el derecho natural, no en el derecho positivo. Pero, además, esos derechos naturales son anteriores y superiores al Derecho positivo, y por tanto inalienables. (pág. :54)

MARITAIN (1949) señala: “la existencia de derechos naturalmente inherentes al ser humano, son anteriores y superiores a las legislaciones escritas y a los acuerdos entre gobiernos, son derechos que no le incumbe a la comunidad civil el otorgar, sino el reconocer y sancionar”. (pág. :72)

Respecto a su existencia, Fernández (1974) indica: “los derechos humanos existen y los posee el sujeto independientemente de que se reconozcan o no por el Derecho Positivo”. (pág. :150)

La influencia Iusnaturalista, se hace notar en las Declaraciones de Derechos de los siglos XVIII. Tenemos entre ellas, la Declaración de Derechos de Virginia del 12 de junio de 1776, en cuyo primer párrafo se lee:

Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran a estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o despojar a su posteridad; a saber, el goce de la vida y la libertad, con los medios para adquirir y poseer propiedad, y perseguir y obtener felicidad y seguridad. (Biblioteca Digital Mundial, 2016)

En la misma línea proclamaba el artículo 1º y 2º de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, en Biblioteca Digital (2015) señala: “que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común y la finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre”.

En algunas de las más importantes declaraciones de nuestro tiempo se ven reafirmados estos principios, como por ejemplo en la Declaración universal de Derechos Humanos de la ONU de 1948 (2019) , cuyo artículo primero afirmaba que: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”.

En ese sentido, podemos afirmar que la existencia de los derechos naturales es inherente al ser humano y por tanto no requieren ser positivizados en alguna norma para su reconocimiento.

La Corriente Filosófica del Positivismo, tiene entre sus más representativos exponentes en Bentham quién puso de relieve la incongruencia que supone la existencia de unos derechos anteriores al Estado. En efecto Bentham opina que donde no existe leyes positivas ni Estado, no existe ningún derecho y afirma que la expresión derechos naturales carece de sentido, en razón que es absurdo sostener que esos derechos de por sí posean valor jurídico y ello conduciría a una situación de caos y anarquía jurídica y social. (Pérez, 1999, pág. :57)

Prada (2004) sostuvo: “la positivización de los derechos humanos será vista no como un acto declarativo o de reconocimiento, sino como un acto constitutivo, porque con anterioridad a la positivización nunca podrán reconocerse derecho, sino sólo expectativas sociales de Justicia”. (pág. :32)

Entonces según esta postura positivista, podemos señalar que en la convivencia social debe existir reglas y normas debidamente reconocidas a fin de evitar el caos.

Por su parte la base filosófica de la Ética, considera que los derechos aparecen como derechos morales, es decir, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres, y por tanto con un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político, derecho igual basado en el hecho de que todos los hombres son esencialmente iguales y portadores de humanidad.

Santiago (1980) señala: “Salvo que se sostuviera, como algunos partidarios de la esclavitud y del aborto han pensado que la humanidad, es una propiedad que puede presentarse en diferentes grados”. (pág. :417)

La Ley Positiva no establece los derechos humanos, su misión es convertirlos en normas jurídicas a fin de regular la convivencia social basada en valores morales, en consecuencia, podemos señalar que esta corriente filosófica unifica el derecho natural y positivo, pero fundamentado en “derechos morales”, en consonancia con el respeto a la dignidad humana.

Kant, utiliza como sinónimos los términos dignidad y personalidad, identificando al primero con la condición de persona; es decir, expresa que el hombre no puede ser tratado por ningún otro ni siquiera por el mismo como un medio sino siempre como un fin y que justamente en ello radica su dignidad. (Martínez, 1992)

En este sentido concluye la dignidad supone el pleno desarrollo de un conjunto de derechos humanos.

Si esto es así, podemos inferir que el fundamento de los derechos (esto es, el por qué), reposa en la dignidad humana, es decir, no se puede admitir un ser humano sin dignidad como tampoco una vida digna sin igualdad.

Por tanto, declaró que el derecho a la igualdad reconocida en nuestra Constitución Política y Tratados Internacionales, es la garantía que tiene el ciudadano de gozar de una vida digna sin ningún tipo de discriminación.

2.4. El Derecho a la Igualdad y No Discriminación

2.4.1. Concepto de Igualdad

En la Opinión Consultiva sobre la Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada a la naturalización (OC-4/84), la Corte interpreta que:

La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. (CEJIL, 2019)

Por su parte, el Máximo Interpreté de la Constitución en la Sentencia 0018-2003-AI/TC, de fecha 26 de abril de 2004, indicó:

La igualdad es un presupuesto indispensable para la vigencia de la libertad...es un producto de la libertad, ya que, si todas las personas son titulares de los mismos derechos, es evidente que son iguales en concepto de la capacidad de poseerlos y ejercerlos [...]. Cada ser humano ha venido al mundo poseyendo idénticas libertades y la indebida restricción de alguna de ellas, que sí son gozadas por otros, no es solamente atentatorio a un derecho concreto sino al principio de igualdad, puesto que se rehúsa a unos lo que a otros se concede...la naturaleza de la igualdad reposa en una condición o presupuesto indispensable para el ejercicio de los distintos y plurales derechos individuales. Por ende, no es un derecho autónomo, sino relacional. Es decir, funciona en la medida que se encuentra conectado o ligado con los restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales, para asegurar el goce real, efectivo y pleno del plexo de derechos que la Constitución y las leyes reconocen y garantizan. (Tribunal Constitucional del Perú, 2019)

Al respecto, Rubio (2015) señala: “En ese contexto se tiene que los seres humanos tienen algo de común e idéntico con sus congéneres, que para el caso nos representa y caracteriza como seres humanos”.

Por consiguiente, podemos señalar que la igualdad descansa en la dignidad, es decir, que, en nuestra condición de seres humanos, todos debemos ser tratados sin distinciones por ningún motivo.

- **Igualdad como Principio**

Según el Tribunal Constitucional del Perú, referente al Principio de Igualdad, contenido en el artículo 2°, inciso 2°, de la Constitución Política del Perú, señala que es fundamental dentro de un Estado de Derecho. El Principio de igualdad implica un postulado o proposición con sentido y proyección normativa que, por tal, constituyen parte del núcleo del sistema constitucional de fundamento democrático. (Rubio , 2010, pág. :107)

El principio de igualdad a nivel formal persigue el deber estatal de no generar diferencias arbitrarias o caprichosas; y en el plano material es función del cuerpo político de otorgar las óptimas condiciones para que se configure una simetría de oportunidades para todos los seres humanos. (Espinosa, 2010, pág. :90)

Entonces, podemos indicar que la igualdad como principio constituye la regla básica de la organización y actuación del Estado y que a través del Poder Legislativo debe garantizar, preservar la dación de leyes en toda su extensión a fin de que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades en el devenir de su vida, sin ningún tipo o forma de discriminación.

- **Igualdad como Derecho**

Constituye aquello que obliga tanto a los poderes públicos como los particulares a actuar uniformemente respecto a las personas que se encuentren en las mismas condiciones o situaciones; así como tratar de manera desigual a las personas que se encuentren en circunstancias disímiles, debiendo tener dicho trato dispar un fin legítimo, el mismo que debe ser conseguido mediante la adopción de la medida más idónea, necesaria y proporcional. En consecuencia, coexiste como un derecho fundamental de la persona oponible en todos los aspectos de la vida conjunta. (García, 2019)

En ese sentido, la igualdad es un principio – derecho que intenta colocar a los ciudadanos en una condición similar o de equivalencia. Esto sugiere una conformidad o identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancias, calidad, cantidad o forma.

Por tanto, debemos de señalar que la igualdad reposa en la dignidad del ser humano. A pesar del hecho de que no todos los individuos somos iguales, ello no sugiere que tal distinción provoque un trato desigual, por el contrario, debe de valorarse y respetarse el goce y ejercicio de sus derechos, dentro de un Estado Constitucional de Derecho.

2.4.2. Concepto de Discriminación

Conceptualizada como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de raza, discapacidad, orientación sexual, entre otros..., y, que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas. (NACIONES UNIDAS, 2019) Alerta contra el Racismo (2019) señala: “que es una acción que se deriva y se fundamenta en prejuicios y estereotipos, los cuales se reproducen continuamente en la interacción entre las personas en diversos ámbitos. Lo que incrementa la exclusión social y la intolerancia”.

Debemos de comprender que la discriminación es el trato diferenciado injustificado ejercido sobre una persona con la finalidad de vulnerar sus derechos fundamentales.

2.4.3. Origen de la Discriminación

La Comisión Nacional de Derechos Humanos México (2018) declaró:

La discriminación comienza en la convivencia social, familiar, a través de la formación de estereotipos y prejuicios. **Un estereotipo** es un pensamiento sobre cualidades generales de un grupo y no son considerados por sus propias características, a veces exagerados y muchas veces falsos, que giran en torno a la convicción de que todos sus participantes son de una forma determinada. **El prejuicio** es el juicio negativo generalmente que se tiene a una persona con anticipación, es decir, se emite una opinión desfavorable sobre una persona a quién no se conoce, a partir de cualquier característica o motivo superficial. Y a su vez del estereotipo y del prejuicio, **fluye la intolerancia**, entendida como la falta comprensión y respeto a las diferencias, lo que conlleva a que los distintos grupos y personas no puedan vivir en igualdad, armonía y en paz, por ello es necesario buscar el entendimiento, es decir, la tolerancia, para lograr la igualdad y la paz social. (págs. 7-9)

2.4.4. Elementos de la Discriminación

Para calificar si un comportamiento es discriminatorio, es imprescindible confirmar la concurrencia de los siguientes elementos:

Un trato diferenciado o desigual; cualquier demostración injusta depende de la presencia de un tratamiento separado e inconsistente. Sin embargo, este componente no es el único para calificar un hecho como discriminatorio, dado a que existen tratos diferentes o desiguales que no necesariamente vulneran la igualdad. En las sentencias acumuladas 0001-2003-AITC y 0003-2003-AI/TC, de fecha 04 de julio del 2003 (Demanda de Inconstitucionalidad contra el segundo y cuarto párrafo del artículo 7° y el artículo 13° de la Ley 27755), el Tribunal Constitución (2019) ha señalado: “que, el principio de igualdad no garantiza que continuamente en todos los casos deba tratarse de manera similar a todos, sin embargo, las distinciones que el legislador pueda presentar obedecerán a criterios objetivos y razonables”.

Un motivo o razón prohibida; un trato desigual deberá estar sustentado en una causa prohibida por la Ley; y que podría identificarse con las cualidades naturales de las personas (raza, origen, sexo, identidad étnica o cultural, idioma, discapacidad, condición económica o social) o con las posiciones asumidas voluntariamente por las personas en la sociedad (religión, opinión, orientación sexual e identidad de género).

Un objetivo o un resultado; se requiere que el trato diferenciado basado en un motivo prohibido tenga como finalidad impedir o invalidar el reconocimiento y goce de un derecho. Bardales (2019) indicó: “en esta medida, el paradigma de separación o diferenciación debe incorporar una trascendencia social efectiva y un efecto en la situación de la persona dentro de la sociedad”.

Por consiguiente, tenemos que la igualdad limita todo comportamiento arbitrario e irracional contra las personas, mientras que la no discriminación denota un grado de protección particular respecto del derecho a la igualdad. Es decir, se refiere a un trato diferenciado o arbitrario que se realiza contra una persona en contra de lo estipulado en el marco legal y que busca negar o limitar un derecho.

2.4.5. Formas de Discriminación

Las formas de discriminación suelen ser clasificadas en directas o indirectas:

La discriminación directa se caracteriza porque el trato desigual se manifiesta de manera clara. Esto ocurriría, por ejemplo, si una norma establece que las mujeres no puedan votar. **Por su parte, en la discriminación indirecta** el trato desigual no se manifiesta de manera clara, lo que obliga a acudir a diferentes elementos adicionales para sustentar que existe un trato discriminatorio. Así, por ejemplo, si una norma establece que para acceder a un trabajo se requiere una determinada estatura, se podría justificar su necesidad en los fines de empleo, pero a la vez podría argumentarse que con esa talla se discrimina a un importante sector de la sociedad. (Huerta, 2019)

Segato (2019) señala: “que algunos estudiosos afirman que el prejuicio, cultivado tanto en la intimidad de la persona como en la de su grupo inmediato de familia y amigos, genera en el espacio público, diversas formas de restricción de derechos, recursos y acceso a servicios de ciertas personas, alimentando inevitablemente la discriminación”.

2.4.6. Tipos de Discriminación

Como punto de partida, se tomará tres tipos de discriminación seleccionados en atención a la información recopilada.

Sin embargo, haber escogido estos tres tipos de discriminación, no resta importancia a los demás tipos de discriminación no trabajados. Por el contrario, sirven de base para hacer un análisis más amplio de los demás.

Se puede afirmar, que todos los ciudadanos como miembros sociales, tenemos plenos derechos y en esa medida no pueden ser tratados de manera incompatible a su reconocimiento como ser humano y a su dignidad.

Puedo indicar que las prácticas de actos discriminatorias, son una realidad en nuestra sociedad, las mismas que día a día se habría incrementado, menospreciando el derecho a la igualdad, sin

distinción alguna. La Política Criminal sobre Delito de Discriminación, la Constitución Política del Estado y los diversos tratados y convenios internacionales sobre el derecho a la igualdad y no discriminación, constituyen una base fundamental y deben ser respetadas. Pues, todos estos documentos deben ser cumplidos de manera obligatoria por todos los ciudadanos y el Estado debe hacer cumplir con eficacia la Política Criminal para luchar contra la discriminación.

- **Discriminación Racial**

La Convención Internacional sobre toda forma de discriminación racial, en su artículo 1°, inciso 1°, la define como:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnica que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. (NACIONES UNIDAS, 2019)

En el Perú, cabe citar la historia de violencia ocurrida durante las décadas de 1980 y 1990 tuvo componentes de discriminación hacia la población campesina e indígena de los departamentos más pobres del país. El uso insultante, denigratorio y deshumanización de la palabra “indio” o “cholo” estuvo presente en los abusos y arbitrariedades que se cometían contra los campesinos de las comunidades andinas. Estas expresiones se usaban frecuentemente de manera despectiva con la finalidad de disminuir y menospreciar la condición humana de las personas. De esta manera resultaba menos problemático actuar agresiva y violentamente contra aquellos a quienes se consideraba no sólo como diferentes, sino como inferiores. (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003)

Nuestra Constitución Política, reconoce la diversidad cultural de nuestra sociedad peruana, sin embargo, la población se encontraría en una situación de exclusión y marginación por motivos raciales.

- **Discriminación por Discapacidad**

La Convención sobre los Derechos las personas con discapacidad, en su artículo 1° define que es la discapacidad, indicando:

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Y en su artículo 2°, define que es la discriminación por motivo de discapacidad, cuyo texto es el siguiente: Por “discriminación por motivos de discapacidad”, se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. (NACIONES UNIDAS, 2019)

- **Discriminación por Orientación Sexual**

Vivanco (2019) señala: “que la orientación sexual constituye un aspecto fundamental del ser humano pues es como las personas manifiestan sus intereses sexuales y emocionales”.

En el estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “CIDH” en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11): Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, se estableció que:

La orientación sexual, es la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con

estas personas...; en esa perspectiva se ubican los términos heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad, los cuales pueden describirse de la siguiente manera: **Heterosexualidad**; capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. **Homosexualidad**; aptitud de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y practicar relaciones íntimas y sexuales con estas personas. **Bisexualidad**; capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, y de su mismo género y mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. (Fundación Renaciendo, 2019)

Este tipo de comportamientos de orientación sexual forman parte del yo y libertad de cada persona, por tanto, estaremos frente a una discriminación por orientación sexual, cuando no se otorgue iguales oportunidades y condiciones a las que personas que tenga este tipo de orientación sexual, ya que dentro de un Estado Constitucional de Derecho debe primar el derecho a la igualdad y no discriminación.

Asimismo, en cuanto a la orientación sexual, el ordenamiento jurídico peruano, señala que constituyen razones jurídicamente relevantes en mérito a las cuales las personas no deben ser discriminadas. Por tanto, corresponde al Estado Peruano abstenerse de realizar acciones dirigidas a crear situaciones de discriminación de jure o de facto, así como adoptar las medidas necesarias para revertir o cambiar situaciones discriminatorias. (Defensoría del Pueblo, 2007)

En ese sentido, toda persona en ejercicio de su libertad y libre desarrollo de su personalidad, puede decidir libre y voluntariamente por una orientación sexual, por consiguiente, vulnerar esta libertad mediante cualquier trato diferenciado, en contra del ordenamiento objetivo y con la finalidad de menoscabar un derecho fundamental, conllevaría a que se origine actos discriminatorios por orientación sexual, afectándose de esta forma el derecho a la igualdad.

2.4.7. Igualdad y Discriminación

La igualdad en relación al sistema jurídico expone la proscripción frontal de toda forma de discriminación. La discriminación deviene en un trato desigual y arbitrario a personas sujetas a condiciones o situaciones idénticas, bien sea para el otorgamiento de ventajas en la imposición de cargas, lo que implica un daño a la dignidad humana y que puede llegar incluso desconocer la propia condición humana, con la finalidad de impedir el reconocimiento y pleno goce de los derechos fundamentales.

García (2019) señala: “la discriminación se asienta en el prejuicio social de dividir a los congéneres en iguales e inferiores; en respetables e irrespetables; en calificables o descartables”.

El Estado Peruano debería imponer con eficacia políticas públicas para crear o transformar las condiciones en se desenvuelven las actividades de los individuos y de los diversos grupos sociales para la adecuada vigencia de sus derechos.

Garretón (2019) indica: “que toda política basada en derechos deberá considerar como hilos conductores los principales valores que emanan de la Declaración Universal de los derechos humanos y de todos los textos declarativos y convencionales posteriores”.

Los Estados asumen la obligación de respetar y por lo tanto de no adoptar acciones o políticas discriminatorias o desiguales, de prevenir y sancionar los actos de discriminación, de proteger a las víctimas de discriminación y de promover el valor de la igualdad entre todos los seres humanos para eliminar los prejuicios y actitudes socioculturales que obstaculizan el igual goce de los derechos humanos, debiendo el Estado adoptar políticas que promuevan la igualdad de oportunidades dirigida en especial hacía los sectores que han sido excluidos.

Por tanto, no existirá igualdad, si se cometen actos discriminatorios, en consecuencia, podemos inferir que la igualdad y discriminación están íntimamente relacionados entre sí.

2.5. Marco Legal

2.5.1. Normas a nivel internacional

El Estado es parte de diversos tratados internacionales firmados, con el fin de la protección de los derechos humanos de los ciudadanos. El Tribunal Constitucional del Perú (2019) en la sentencia 00005-2007-PI/TC, Pleno Jurisdiccional de fecha 26 de agosto del 2008, en su fundamento 11° indicó: “que los tratados internacionales sobre derechos humanos no solo conforman nuestro ordenamiento si no que, además, detentan rango constitucional...”.

Por consiguiente, resulta aplicable sus disposiciones en el ordenamiento jurídico que busca entre otros el respeto al derecho a la igualdad y no discriminación.

- En el Sistema Universal de Derechos Humanos

El derecho a la igualdad y a la no discriminación es uno de los ejes centrales del sistema de protección y promoción de los derechos humanos.

De la Torre (2019) señala: “son dos las razones por las cuales se ha prestado tanta atención en este derecho. La primera de ellas se refiere a la naturaleza jurídica del propio derecho, mientras que la segunda responde a la magnitud con la que se han y se siguen presentado graves contextos e intolerancia en el mundo”.

La Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco de fecha 26 de junio de 1945, en Naciones Unidas (2019) establece: “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de fecha 10 de diciembre de 1948, en Naciones Unidas (2019) prevé: “que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión o condición política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición

económica, nacimiento o cualquier otra condición, ya que todos somos iguales y tenemos la misma protección”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Públicos de fecha 16 de diciembre de 1966, en Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2019) señala: “el compromiso de los Estados Partes de respetar y garantizar a todos los derechos de los individuos (tanto hombres y mujeres), sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Asimismo, indica que toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley”. Y en esa misma línea también se pronuncia el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en su artículo 2º numeral 2) al señalar: “que los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Convención Internacional sobre la Eliminación de toda forma de discriminación racial, adoptada por la asamblea general de 1965 y en vigencia desde 1969, en Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2019) establece que: “la discriminación racial es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que busca como resultado anular o menoscabar el reconocimiento y goce en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en el ámbito político, económico, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública; y, por tanto los Estados Partes se comprometen a brindar protección y buscar sanciones contra todo acto de discriminación”.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de fecha 18 de diciembre de 1979 y entra en vigor desde el 03 de septiembre de 1981, en Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2019) conceptualiza la discriminación contra la mujer: “como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tiene como fin degradar o anular el reconocimiento y goce de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Declaración sobre la eliminación de todas formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981, citada en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2019) señala: “que nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares”.

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por Asamblea General de fecha 18 de diciembre de 1992, transcrita por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2019) indica: “que tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente sin injerencia ni discriminación de ningún tipo”.

Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en Naciones Unidas (2019) invoca: “el deber de los Estados Partes de fomentar el respeto y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin desigualdad, y proceder a la urgente eliminación de cualquier acto de discriminación racial en cualquiera de sus modalidades y de intolerancia”.

Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, fue aprobada el 13 de diciembre del 2006 y suscrita por el Estado Peruano el 30 de marzo del 2007, citada en Naciones Unidas (2019) en su artículo 2°, cuarto párrafo establece: “que la discriminación por discapacidad es la distinción, exclusión o restricción que tiene como objetivo el no reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo”.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General del 13 de septiembre del 2007, en Naciones Unidas (2019) en su artículo 2°, prevé: “que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconoce su derecho a ser distintos y respetados, y por ende, deben estar libres de toda forma de discriminación”.

Convenio 111 de la OIT relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación de 1958, entro en vigencia para el Perú el 10 de agosto de 1970, en Oficina Internacional de Trabajo (2019) reafirma: “los términos de discriminación, como toda distinción, exclusión o preferencia en sus distintos tipos, que persiguen anular o menoscabar la igualdad de oportunidades en el empleo y ocupación”.

Convención Relativa a la Lucha contra las discriminaciones en la esfera de la Enseñanza de fecha 14 de diciembre de 1960 (París) y que entró en vigencia para el Perú el 01 de diciembre de 1978, en Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2019) señala en su artículo 1° numeral 1°: “que la discriminación es toda exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que buscan destruir o alterar la igualdad en la enseñanza”.

El Estado Peruano ha firmado todos estos tratados que buscan proteger la igualdad y no discriminación entre todos los habitantes, considerando necesario y de carácter obligatorio que continuamente se supervise el cumplimiento de las normas internacionales y se dispongan asambleas a fin de impulsar mejoras en su tratamiento ya que es una realidad que la discriminación en vez de disminuir se incrementa preocupantemente.

- **En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

Este sistema se originó formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, en el marco de la cual también se adoptó la propia Carta de la OEA, que proclama los "derechos fundamentales de la persona humana" como uno de los principios en que se funda la Organización.

La Organización de Estados Americanos (2019) sostiene que: “el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”. Nuestro País forma parte de dicha organización que busca el respeto de los derechos humanos, cuyos instrumentos internacionales mencionamos:

La Carta de la Organización de los Estados Americanos - "Protocolo de Buenos Aires", suscrito el 27 de febrero de 1967, en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria que señala en su artículo 2° literal I), citada en la Organización de Estados Americanos (2019) señala: “Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo”.

La Carta Democrática Interamericana, aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2001, en Organización de Estados Americanos (2019) en su artículo 9°, indica: “que la eliminación de actos discriminatorios como la de género, étnica

y racial y las distintas formas de intolerancia, y el fomento de la protección de los derechos humanos de los indígenas y los migrantes, colaboran en el refuerzo de un Estado Constitucional de Derecho y de tolerancia”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, entro en vigencia en Perú en 1978, en Organización de Estados Americanos (2019) en su artículo 1° numeral 1) señala: “que los Estados partes garantizan el pleno goce de los derechos y libertades de los ciudadanos sin discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Y en ese mismo sentido, de igual modo lo establece el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General entro en vigencia en Perú en 1995.**

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada en Ciudad de Guatemala, Guatemala el 7 de junio de 1999, en el vigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General y entro en vigencia en Perú en el 2001, en Organización de Estados Americanos (2019) prevé en su artículo 1° numeral 2° inciso a): “que la discriminación contra las personas con discapacidad, significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una limitación o antecedente como tal, o percepción de una discapacidad presente o pasada, que persiga dificultar o cancelar el reconocimiento y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

La Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia, adoptada en La Antigua, Guatemala, el 5 de junio de 2013 en el cuadragésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en Organización de Estados Americanos (2019) señala: “que la segregación o discriminación por cualquier motivo, es la diferencia que practica ya sea en el entorno privado o público, con la finalidad de restringir o invalidar la satisfacción en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades. Asimismo, hace mención que la discriminación indirecta, se origina cuando una disposición, un criterio, compromete una desventaja particular para individuos que pertenecen a un grupo específico en el ámbito privado o público. Señala, que la discriminación múltiple o agravada, es la preferencia o restricción relacionado con dos o más motivos que promuevan la anulación o resquebrajamiento en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades. Sin embargo, si las acciones afirmativas que se practiquen buscan garantizar la igualdad de condiciones y el goce de los derechos, mal pudiera hablarse de discriminación, siempre y cuando no comprometan el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus fines. Respecto a la intolerancia, indica que es la expresión de rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias y puede manifestarse como marginación y exclusión de participación en la vida pública o privada, llegando incluso a la violencia”.

Los Estados Americanos firmantes de los tratados internacionales indicados, buscan que se respete la dignidad de la persona humana, como fin supremo de la Sociedad, y ello se plasmará siempre y cuando se respete el derecho a la igualdad y no discriminación de los ciudadanos.

2.5.2. Normas a nivel nacional

- A nivel constitucional

Bernales (1999) señala que la Constitución en su artículo 2° inciso 2°, establece: “que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

El Código Procesal Constitucional en su artículo 37° inciso 1°, señala como derechos protegidos: “a la igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión opinión, condición económica, social, idioma o de cualquier otra índole”.

Nuestro Estado Peruano, reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación lo que guarda consonancia con los tratados internacionales antes mencionados, por tanto, es su deber impulsar el respeto de dicho derecho dentro de un Estado Constitucional de Derecho.

En ese mismo sentido, el Supremo Interprete de la Constitución en la sentencia 606-2004-PA/TC, fundamento 9°, ha señalado: “La igualdad, en tanto principio, es uno de los pilares del orden constitucional que permite la convivencia armónica en sociedad. Por su parte, la igualdad, en tanto derecho, implica una exigencia individualizable que cada persona puede oponer frente al Estado para que este lo respete, proteja o tutele”. (Tribunal Constitucional del Perú, 2019)

De igual modo, en la sentencia 0033-2007-PI/TC, fundamento 57°, señaló: “La igualdad consagrada constitucionalmente, detenta la doble condición de principio y derecho fundamental. Con respecto al principio, comprende el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. En cuanto derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, la igualdad, oponible a un destinatario. Se trata de del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por

la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras (“motivo” “de cualquier otra índole”) que, jurídicamente resulten relevantes. En cuanto constituye un derecho fundamental, el mandato correlativo derivado de aquél, respecto a los sujetos destinatarios de este Derecho (Estado y particulares) será la prohibición de discriminación. Se trata, entonces de la configuración de una prohibición de intervención en el mandato de igualdad”. (Tribunal Constitucional del Perú, 2019)

Se fortalece la idea que la dignidad de la persona humana es el fin supremo de la sociedad, y por ello se debe de proteger el derecho a la igualdad y no discriminación.

- **A nivel penal**

Con fecha 29 de mayo del 2000, se publicó la Ley 27270 que por primera incorporaba la discriminación como delito y estableció: “El que discrimina a otra persona o grupo de personas por su diferencia racial, étnica, religiosa o sexual, será reprimido con prestación de servicios a la comunidad de treinta a sesenta jornadas o limitación de días libres de veinte a sesenta jornadas. Si el agente es funcionario público la pena será prestación de servicio a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas e inhabilitación por tres años, conforme al inciso 2) del artículo 36”. (Rojas, Infantes, & Quispe, 2007)

Revisado el expediente virtual del Congreso del Perú (2019), referente a la norma acotada advertimos que la tipificación del delito de discriminación, tiene como fuentes los instrumentos internacionales: la declaración universal de los derechos, la declaración americana de derechos y deberes del hombre; convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Otra de las fuentes, fue el Código Penal Español de 1995, que sanciona bajo el Capítulo de los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas; a aquellos agentes que provoquen a la discriminación, o a la violencia contra grupos o asociaciones por

motivos racistas, o por la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza u origen nacional, su sexo, orientación sexual; y tipifica el supuesto de hecho, por parte de quién difunde informaciones que promueven la discriminación, en los casos establecidos en el párrafo anterior.

De igual modo, tenemos como fuente, al Código Penal Cubano, aprobado por la Ley N° 62, que sanciona en su sección novena, el crimen del Apartheid, los delitos de exterminio, segregación y discriminación racial, estableciendo sanciones severas, para aquellos que incurran en determinadas conductas típicas con el objetivo de instituir o mantener la dominación de un grupo racial sobre otro.

Y además la fuente del Código Penal Suizo en ejecución del artículo 4° de la Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial; ha tipificado en el citado cuerpo legal, todos aquellos supuestos contenidos en la Convención. El artículo 260° del Código Penal Suizo tipifica el delito de discriminación, racial étnica o religiosa; la promoción de propaganda a favor de la discriminación entre otros; precisa que será sancionado con pena privativa de libertad o con multa”.

Con fecha 08 de agosto del 2006, se publica la Ley 28867 que modificó el artículo 323° del Código Penal, en los siguientes términos: “El que por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política, o de cualquier otra índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas. Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 2)

del artículo 36°. La misma pena privativa de libertad se impondrá si la discriminación se ha materializado mediante actos de violencia física o mental”. (Rojas, 2016)

De la norma citada, se puede apreciar, que se incorporó actos discriminatorios por factor genético, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier otra índole o condición económica, que no estaba regulado en el texto original. Para modificar la presente norma, conforme se desprende del expediente virtual del Congreso del Perú (2019) se tuvo las propuestas legislativas 3372/2001-CR y 3468/2001-CR que señalaban: “que la discriminación operaba en minoría sexual diferente a la heterosexual en la convivencia social, por parte de los ciudadanos y de autoridades, y por tanto requerían una protección en su orientación sexual, en atención a su derecho a la igualdad y no discriminación”.

De la consulta indicada, se advierte que tienen como fuentes los instrumentos internacionales señalados líneas arriba, el Código Español, en su libro segundo, Capítulo IV, Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la Constitución, artículo 510 a 521, sanciona la discriminación, odio o violencia, contra diversos sectores, entre ellos los de orientación sexual. Así en su artículo 510, sanciona con prisión de 1 a 3 años a los que provocaren la discriminación, el odio o la violencia contra grupos o asociaciones por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual; y el artículo 515, numeral 5, establece la punibilidad de las asociaciones ilícitas con el mismo propósito discriminator. Y la Legislación Penal Uruguay, a fines del año 2001, la cámara de diputados aprobó la incorporación del artículo 149 del Código Penal, que reprime la incitación al odio, desprecio o violencia moral o física contra una o varias personas en razón de su sexo u orientación o identidad sexual y otras razones discriminatorias. Y asimismo se señaló en el anteproyecto de Ley que las personas discapacitadas sufren asimismo de discriminación, que en muchas

ocasiones suelen tener menos oportunidades para acceder a un puesto de trabajo por su limitación física o mental, lo cual implica adoptar medidas a fin de revertir esta situación.

Mediante Ley 30096 de fecha 22 de octubre del 2013, se modifica el tercer párrafo del Código Penal, cuyo párrafo se transcribe “La misma pena privativa de libertad señalada en el párrafo anterior se impondrá si la discriminación se ha materializado mediante actos de violencia física o mental o si se realiza a través de las tecnologías de la información o de la comunicación”. Y en esa misma línea mediante Ley 30171 de fecha 10 de marzo del 2014, se modifica el tercer párrafo del artículo 323° del Código Penal, cuya letra es: “La misma pena privativa de libertad señalada en el párrafo anterior se impondrá si la discriminación, la incitación o promoción de actos discriminatorios se ha materializado mediante actos de violencia física o mental o a través de internet u otro medio análogo”. Consideró positiva esta modificatoria, porque es más precisa respecto a la agravante por medio del uso de INTERNET que conlleva a utilizar redes sociales, como Facebook, Instagram, Wasap, Messenger con fines de actos discriminatorios.

El Congreso de la República del Perú por Decreto Legislativo 1323, modifica el artículo 323° del Código Penal, bajo los siguientes términos: “El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas. Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental,

a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36.” Resulta acertada esta modificatoria en parte, ya que se puede apreciar que se define lo que es discriminación, al indicar actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte. Sin embargo, no entendemos porque se suprimió la condición de funcionario público como agravante regulado anteriormente, ya que servidor civil no es igual que funcionario público, conforme lo estipula la Ley 30057 – Servir en su artículo 3°, literal a): “funcionario público es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas”. (SERVIR, 2019)

Asimismo conforme es de verse del expediente virtual del Congreso de la República del Perú en cuanto a la Ley citada, se desprende que se hizo alusión sobre la violencia que afectaba los derechos de las personas LGBTI, indicándose que en el 2013, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos desarrollo la encuesta para medir la opinión de la población peruana en relación con los derechos humanos, la que arrojó que un 93% de encuestado refirió que las personas con distinta orientación sexual e identidad de género se encuentran más expuestas a situaciones de discriminación, así como a situaciones de maltrato físico (88%), maltrato verbal (92%), amenazas (84%) y al chantaje (78%). Y de igual manera la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), realizó un monitoreo regional sobre la situación de violencia contra las personas LGBTI entre enero de 2013 y marzo de 2014, indicando que 594 personas de este colectivo, o percibidas como tales, fueron asesinadas y 176 fueron víctimas de graves ataques contra su integridad física presuntamente por orientación sexual o identidad o expresión de género. En el Perú, la CIDH registro 24 atentados contra la vida y la integridad

entre enero de 2013 y marzo de 2014 (17 asesinatos y 7 agresiones), en tanto que el observatorio de criminalidad del Ministerio Público y el Consejo Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, documentaron 38 muertes de personas LGBTI entre los años 2012 y 2014. Desde el lado de la sociedad civil, el informe anual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2014-2015, elaborado por el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX) y la Red Peruana TLGB señala que entre abril de 2014 y marzo de 2015 ocurrieron 4 suicidios, 13 asesinatos y 13 casos de agresión física en diversas regiones del país, mientras que en su informe advirtió que entre marzo de 2015 y abril 2016 se cometieron 43 afectaciones a la seguridad personal, 8 asesinatos y 8 casos de violencia familiar. Según PROMSEX desde el 2008 se produjeron 99 crímenes de odio.

Asimismo las fuentes para la modificatoria de la norma acotada sobre delito de discriminación, la señalaron en el Sistema Universal de las Naciones Unidas que reconoce que las personas con una orientación sexual o identidad de género diferente al modelo de sexualidad social o moralmente aceptado han sido históricamente perseguidas y discriminadas, siendo común el uso de estereotipos en el trato hacía dicha comunidad y el Prámbulo de los Principios de Yogyakarta que señala “que históricamente las personas han sufrido violaciones de sus derechos humanos, porque son lesbianas, homosexuales, o bisexuales o se les percibe como tales, debido a su conducta sexual de mutuo acuerdo con personas de su mismo sexo o porque son transexuales o intersex o se les percibe como tales”.

Por lo tanto, se precisó que, para el ordenamiento jurídico peruano, la orientación sexual y la identidad de género constituyen razones jurídicamente relevantes en mérito a las cuales las personas no deben ser discriminadas. Por tanto, corresponde al Estado Peruano abstenerse de realizar acciones dirigidas a crear situaciones de discriminación de jure o de facto, así como

adoptar las medidas necesarias para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes.
(Congreso de la República del Perú, 2019)

2.6. Política Criminal en el delito de Discriminación

De lo detallado en el punto anterior, podemos afirmar que el Estado Peruano, al advertir que el problema de discriminación se incrementaba y no solo era cometido por instituciones públicas o privadas, sino por particulares y funcionarios o servidores públicos, procedió a legislar sobre dicha problemática introduciendo la discriminación como delito. Y en ese devenir de la realidad social peruana cambiante, procedió a introducir en la última modificatoria mediante Decreto Legislativo 1323, que también se considera discriminación por motivo de orientación sexual e identidad de género.

Asimismo, procedió a realizar modificatorias respecto que este delito de discriminación también se cometería utilizando las vías de internet u otros medios análogos, considerando tales como Facebook, Instagram, Wasap, Messenger que son los más usados por las personas.

El Estado Peruano, ante esta problemática, procedió a implementar una política criminal, entendida según Villavicencio (2007) como: “el estudio crítico y prospectivo de las normas penales y de las institucionales que se encargan de la oportuna y eficaz aplicación preventiva y represiva, para ello promueve las reformas legislativas adecuadas a las nuevas situaciones sociales, es decir, examina si corresponde o no tales mecanismos a las exigencias de la sociedad y propone las reformas correspondientes”. (pág. 27)

En ese sentido, consideramos que fue oportuna y necesaria realizar todos estos cambios en resguardo del derecho a la igualdad.

2.6.1. El Delito de Discriminación

En primer término, debemos de indicar que el Derecho Penal es un instrumento de control social mediante el cual se castiga a los individuos que delinquen.

Al respecto Muñoz & García (2010) sostienen que: “El Derecho es un instrumento violento que soluciona la comisión de delitos con cárcel, internamientos psiquiátricos, suspensiones e inhabilitaciones de derechos. La violencia entendida como una coacción, es una particularidad de todo Estado que la utiliza con la finalidad de ejercer defensa o protección de determinados intereses, legítimos o ilegítimos. La violencia es, por tanto, muchas veces necesaria y obligatoria en todo sistema de control social. En ese sentido, lo que diferencia al Derecho penal de otras instituciones de control social es simplemente la formalización del control, liberándolo, dentro de lo posible, de la espontaneidad, de la sorpresa, del coyunturalismo y de la subjetividad propios de otros sistemas de control social. El control social jurídico-penal es, además, un control normativo, es decir, se ejerce a través de un conjunto de normas creadas previamente al efecto”. (págs. 29-30)

Es decir, podemos afirmar que el Derecho Penal es el instrumento de control social más drástico y enérgico que busca prevenir y sancionar las conductas de los individuos que vulneran los bienes jurídicos tutelados por la norma penal.

Muñoz & García (2010), respecto a la concepción de delito, sostienen: “que desde el punto de vista jurídico, es toda conducta que el legislador sanciona con una pena, es una consecuencia del principio de legalidad, que impide considerar como delito toda conducta que no haya sido previamente determinada por una ley penal. Señala además que la Dogmática jurídica penal, define al delito desde dos puntos de vista: a) como un juicio de desvalor que recae sobre la conducta: lo que se llama ilicitud o antijuricidad y b) como un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho, es decir, hace referencia a la culpabilidad o responsabilidad. En cuanto a la Antijuricidad, indica que es el reproche del acto; mientras que la culpabilidad es la

atribución de dicho acto a su autor para hacerle responsable del mismo y la tipicidad resulta ser la adecuación de una acción realizada a la descripción de ese hecho que se hace en la norma penal, es decir, es una consecuencia del principio de legalidad, ya que sólo por medio de la descripción de las conductas prohibidas en tipos penales se cumple el principio nullum crimen sine lege, y estos tres elementos son las características comunes a todo hecho delictivo, y el punto de partida es la tipicidad. El autor concluye, que podemos definir al delito como la conducta (acción u omisión) típica, antijurídica, culpable y punible”. (págs. 201-205)

En ese sentido, podemos señalar que el delito de discriminación es una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, ya sea por acción u omisión.

- **Bien Jurídico Tutelado**

Según Peña (2010) considera: “que el bien jurídico tutelado es la igualdad que se busca proteger es aquella entendida como principio en el ordenamiento jurídico, con rango de carácter constitucional, según los postulados de un orden democrático”. (pág. 539)

- **Tipicidad Objetiva**

Sujeto Activo

Según el Código Penal: “Puede ser cualquier persona, que por acción u omisión cometa actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la Ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos”; de los cuales el Perú es parte, basados en los motivos descritos en la norma penal tantas veces citada.

Al respecto Peña (2010) señala que: “la norma no exige ninguna condición especial para ser considerado como autor, por el contrario, la calidad de funcionario o servidor público está considerado como agravante”. (pág. 541)

Sujeto Pasivo

Puede ser cualquier persona, grupo de personas o asociaciones que fueran perjudicadas con la anulación, menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho reconocido por la Ley.

- **Tipicidad Subjetiva**

Señala (Peña, 2010, pág. 544) que es un delito doloso; **conciencia** y voluntad de realización típica, es decir, el agente sabe que está realizando actos de discriminación, con suficiente aptitud y/o idoneidad, para anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la pena.

- **Modalidad Típica**

De lo señalado por Gómez Mendoza (2018) se desprende que este delito: “ se configura cuando el sujeto activo realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia con el fin de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, discapacidad, orientación sexual, entre otros”

2.6.2. Aplicación de las Políticas Públicas para la lucha contra la Discriminación

LAHERA, Eugenio, citado por Garretón (2019) sostiene: “que políticas públicas son los cursos de acción que desarrolla el Estado para un objetivo determinado. Ellas tienen como propósito crear o transformar las condiciones en que se desenvuelven las actividades de los individuos y de los diversos grupos sociales”. (pág. 10)

Por su parte Garretón (2019) señala: “El objeto de toda política pública es la consagración del Estado de derecho, la democracia y la extensión del goce de los derechos humanos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Deberían decidirse en forma democrática e implementarse de igual manera. Toda política pública basada en derechos deberá considerar

como hilos conductores los principales valores que emanan de la Declaración Universal y de todos los textos declarativos y convencionales posteriores: El principio de la dignidad de todos los miembros de la familia humana, que orienta todo el catálogo de derechos y es, además, un derecho en sí; El principio de no discriminación, presente en todos los instrumentos de derechos humanos, convencionales y declarativos; El principio de la sociedad democrática, único espacio en que es posible el goce los derechos humanos”. (pág. 11)

- **La Comisión Nacional contra la Discriminación - CONACOD**

El Estado Peruano, con fecha 06 de diciembre del 2013, publicó el decreto supremo N°015-2013-JUS y señaló: “que, es política del gobierno peruano promover dispositivos eficaces que proporcionen a los individuos los medios idóneos para la seguridad y defensa de sus derechos humanos, así como consolidar la capacidad del Estado en la materia; en consecuencia, es oportuno y necesario la creación de una Comisión Multisectorial Permanente denominada Comisión nacional contra la Discriminación que se comprometa de ejecutar labores de búsqueda, fiscalización, y de manifestar criterios o dictámenes, proporcionar recomendaciones técnicas al Poder Ejecutivo en el desarrollo de Políticas Públicas, programas, proyectos, planes de acción y estrategias en materia de igualdad y no discriminación...debiendo emitir un informe anual”.

Al respecto debemos de precisar que la CONACOD, procedió a crear en INTERNET la página www.yonodiscrimino.gob.pe, precisando: “...que en dicha plataforma se recibiría denuncias sobre discriminación, lo que permitiría ofrecer a la ciudadanía un servicio especializado en recepción, derivación y seguimiento de casos de discriminación en cualquiera de sus formas...todos los casos de discriminación recibirían asesoría legal gratuita por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - CONACOD, 2019), sin embargo, dicha página creada por la CONACOD, no existe, ya que

verificado en INTERNET, al intentar ingresar a dicha página sale las palabras “NOT FOUND - HTTP Error 404. The requested resource is not found”. (Yo no discrimino, 2019). Asimismo, tenemos que con fecha 28 de enero y 07 de marzo del 2015, la CONACOD, solo emitió pronunciamientos rechazando actos de discriminación, el primero sobre actos de discriminación en el acceso y disfrute de diversas playas y balnearios y otro referente a un programa emitido el 02 de marzo en el programa “La noche es mía”, emitido por Latina Televisión, en el que se presentó una comparación entre dos mujeres afirmando estereotipos que legitiman la discriminación racial. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - CONACOD, 2019)

La comisión Nacional contra la discriminación – CONACOD, con fecha 28 de junio del 2018, realizó la tercera sesión ordinaria del 2018, con la participación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Salud, en el cual se trató sobre el reporte de las sesiones del “I curso nacional sobre igualdad y no discriminación, modificación en el POI de las actividades de la CONACOD que ejecuta la dirección general de derechos humanos e incorporación del Ministerio del Interior y del Instituto Nacional de Defensa de la competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual a la Comisión Nacional contra la Discriminación. (CONACOD, 2019)

Con fecha 29 de agosto del 2018, la CONACOD, realizó la cuarta sesión ordinaria, con la participación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Cultura, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Salud, INDECOPI, Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Relaciones exteriores, a fin de tratar asuntos de presentación de actividades realizadas y estrategias planificadas en materia de igualdad y no discriminación por INDECOPI, aprobación de la incorporación del Ministerio del Interior (MININTER) e INDECOPI a la CONACOD,

presentación de propuesta de modificatoria de la CONACOD, con la finalidad de incorporar al MININTER e INDECOPI, análisis de las eventuales acciones a adoptar frente a posibles actos de discriminación contra poblaciones venezolanas en el Perú y reporte de actividades cumplidas en concordancia con el plan de trabajo CONACOD 2018, en la cual se aprobó entre otros, la incorporación del MININTER e INDECOPI a la CONACOD, y asimismo se dispuso una serie de actividades con la campaña propuesta por la ACNUR y OIM, “mi causa es tu causa”, con la cual se busca lograr que los peruanos sientan empatía con los venezolanos...”. (CONACOD, 2019)

Con fecha 30 de octubre del 2018, se realizó la quinta sesión ordinaria, en la que participaron el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, Ministerio de Cultura, INDECOPI, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación y Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que se trató sobre la intervención del observatorio de derechos LGBT del centro de investigaciones interdisciplinarias en sexualidad, sida y sociedad CIISSS de la Universidad Peruana Cayetano Heredia sobre los casos de discriminación por lo que estaría atravesando la población trans en el país y la intervención de la Procuraduría Pública de RENIEC, sobre la atención brindada a los cambios de nombre y género solicitado por la población trans en vía judicial, temas de agenda que no concluyeron con aportes significaciones de solución al respecto. (CONACOD, 2019)

- **Alerta contra el Racismo**

Mediante Resolución Ministerial N° 431-2015-MC, de fecha 23 de noviembre del 2015, se creó la plataforma “alerta contra el racismo”, con la finalidad de que los ciudadanos denuncien actos de discriminación por racismo, en el cual se da a conocer, que es la discriminación, su normatividad, formulario para denunciar, y reportan estadísticas por actos discriminatorios,

más no señalan o informan que acciones se han tomado al tomar conocimiento sobre dichos actos discriminatorios. (Alerta contra el Racismo en el Perú, 2019)

2.6.3. Situación de la Discriminación en el período comprendido entre los años 2017-2018

- **Discriminación por motivos raciales;** IPSOS en el 2017, realizó una encuesta sobre actos de discriminación racial, siendo su universo una población de 18 y 70 años de edad a nivel nacional, concluyendo que el principal motivo de discriminación en el país, es el color de piel (28%), 31% de los peruanos ha sido discriminado en los últimos doce meses, los hospitales (22%) y comisarías (19%), colegio público (11%), colegio privado (9%), son los lugares donde ocurren más casos de discriminación, la discriminación viene principalmente en forma de negativa de atención, bromas e insultos, los motivos más comunes son el nivel de ingresos, la forma de hablar y la vestimenta. (IPSOS, 2019)

De la revisión de la plataforma de Alerta contra el Racismo, podemos señalar que, en el año 2018, se registró 49 casos por discriminación racial, de los cuales 39 era por el color de piel, hechos que se habría suscitado por medios de comunicación, INTERNET, centros educativos, laborales y en lugares de consumo y público, no detallándose otra información. (Alerta contra el Racismo en el Perú, 2019)

- **Respecto a la discapacidad de los peruanos,** tenemos que el Censo Nacional 2017 realizado por el INEI, concluyo: “que el 10,4% de la población que representa a las 3 millones 51 mil 612 personas, padecen de alguna discapacidad. Del total de personas con algún tipo de discapacidad, el 57,0% (1 millón 739 mil 179) son mujeres y el 43,0% (1 millón 312 mil 433) hombres; cabe indicar que, las mujeres superan a los hombres en 426 mil 746 personas. De acuerdo con el tipo de discapacidad, el 48,3% de la población con habilidades especiales tiene dificultad para ver, 15,1% tiene dificultad para moverse

o caminar, 7,6% dificultad para oír, 4,2% dificultad para aprender o entender, 3,2% problemas para relacionarse con los demás y 3,1% tiene dificultad para hablar o comunicarse. El 18,5% de personas con habilidades especiales padece de dos o más tipos de discapacidad”. (INEI, 2019)

Con fecha 17 de octubre del 2018, el diario el Comercio publicó una nota periodística, en la cual se detalla: “que son las grandes organizaciones, la mayoría de ellas de capital extranjero quienes contratan a personas con discapacidad, para lo cual se requiere trabajar en la infraestructura, tecnología y la comunicación que implica el uso del sistema braille y el lenguaje de señas, señalando Alberto Casas, gerente de Fais Perú, que se requiere implementar políticas más efectivas para la inclusión de personas con discapacidad en las empresas” (El Comercio, 2019)

Asimismo, con fecha 08 de diciembre del 2018, el Comercio publicó una nota periodística “Situación de personas con discapacidad en Perú es desconocida”, señaló que a pesar de haberse realizado un censo, las cifras no reflejarían la situación real de esta población vulnerable, y que debido a la falta de un diseño de políticas públicas a favor de las personas con discapacidad y la falta de presupuesto, no se ha podido contrastar las cifras que habido antes, con la finalidad de que puedan ejercer plenamente sus derechos de manera autónoma y en igualdad de condiciones. (El Comercio, 2019)

- **En cuanto a la discriminación por orientación sexual;** entre los meses de mayo y agosto del 2017, el INEI realizó la primera encuesta virtual para personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (de 18 a 29 años de edad), de los cuales el 63% de participantes expresaron haber sido víctimas de algún acto de discriminación y/o violencia. Los lugares donde ocurrieron estos hechos, han sido primordialmente en los espacios públicos (65.6%), otro porcentaje ocurrieron en el campo educativo (57.6%) y un tercer lugar han sido en los medios de transportes y los espacios comerciales y de

ocio (42% y 41% respectivamente). En cuanto a los agresores, el 55.8% son los compañeros de escuela y padres de estos, seguidos por el 43% de líderes religiosos, el 33% funcionarios públicos, el 28% de miembros de la propia familia y el 22% personal administrativo de algún servicio público. También es agredida la población en el entorno laboral por los jefes y compañeros de trabajo (17.4%) y por el personal de los servicios de salud (15.4%). Respecto al tipo de agresiones sufridas, ocho de cada 10 personas del grupo de investigación, señala que el tipo de agresión y/o acto de violencia que han sufrido han sido los gritos, amenazas, y/o hostigamiento, algo más de la cuarta parte dijeron que les obligaron a cambiar de apariencia y el 18% revelaron que los expulsaron o negaron la entrada a un espacio público. Afectaron también el 18% de participantes en el estudio, los actos de violencia sexual y al 15% acciones que muestran que no respetan su género de identificación, asimismo se tiene que le impidieron donar sangre 12.9%, y le obligaron a someterse a pruebas de ITS/VIH 7.8%. En cuanto a la denuncia de los actos de discriminación, únicamente el 4.4% denunció el último acto de discriminación que sufrió. Entre los lugares escogidos para hacer la denuncia, el 59% acudió a la comisaría, entre el 13% y 8% fueron a la fiscalía, a una organización LGBTI, la defensoría del Pueblo, la Municipalidad, el INDECOPI y la institución donde estudian. Las principales razones señaladas por el 96% que no denunciaron fueron: porque consideran que es una pérdida de tiempo (55%), por temor a que le digan que no era grave o que se lo merecía (41%), o porque no sabía dónde ir (34%) y un porcentaje similar dijo tener miedo a las represalias. Una tercera parte de participantes indicaron que fueron bien atendidos en el lugar donde sentaron la denuncia y un 15% relevaron más la atención recibida señalando que fueron bien atendidos. En el extremo opuesto, el 27.5% y el 24.4% respectivamente indicaron que los atendieron mal y muy mal. En cuanto al resultado de la denuncia, el 46.6% señalaron que no sancionaron al agresor,

el 24.4% dijeron que desconocía cual había sido el resultado y el 13.5% indicaron que la denuncia seguía en trámite. Hubo un 7.8% que manifestaron que el agresor fue sancionado. (INEI, 2019)

Cabe señalar, que de la búsqueda en diversas páginas de INTERNET no se ha encontrado otra encuesta referente a discriminación racial, discapacidad y orientación sexual del 2018.

De esta información recabada podemos inferir que, entre otros, la discriminación por motivos raciales, discapacidad y orientación sexual sería latente y permanente, y se habría incrementado, y frente a ello no existiría mecanismos de solución por parte del Estado, por el contrario, la discriminación se estaría practicando además en centros de salud y educación por parte de sus profesionales respectivamente.

2.6.4. Aplicación de la Política Criminal y Políticas Públicas en el delito de discriminación

Al respecto Leonardo Croxatto y otros (2019) señala: “sin desarrollo social, sin derechos sociales plenamente operativos, no hay política criminal posible que valga. Toda política criminal que se adopte sin una política pública social de integración, consistente estará condenada al fracaso. Será, como advierte Zaffaroni, pura demagogia. Una cortina de humo. Pero las cortinas de humo pronto se desvanecen”. (pág. 21)

En ese sentido, debemos de señalar, que desde la creación de la CONACOD, recién en el año 2018, realizó reuniones con diversos ministerios con la finalidad de recabar propuestas para la lucha contra la discriminación en general, más no se habría definido las líneas de acción que deberían aplicarse para lograr este objetivo y asimismo no se habría debatido respecto a la situación de las personas discriminadas por profesionales en salud y educación, pese a la información que emitió IPSOS e INEI, que se ha descrito.

Asimismo, podemos advertir, que la plataforma en INTERNET creada por la CONACOD, “yo no discriminó”, no existe, desconociendo los motivos por los cuales ya no funciona dicha página virtual.

De igual modo, en las reuniones convocadas por la CONACOD, no habrían participado los medios de comunicación (prensa escrita, televisiva, radial, influencer, entre otros), factor importante de difusión en la población. Y tampoco habrían sido convocados los operadores de justicia del Ministerio Público y del Poder Judicial.

De la búsqueda de información en INTERNET, sobre la CONACOD y de Alerta contra el Racismo que se ha detallado, no se habría encontrado ningún informe sobre la asesoría o apoyo que habrían brindado algún ciudadano desde su creación, por algún hecho sobre delito de discriminación, por el contrario, al parecer solo se habrían limitado a publicar en su página el conocimiento y rechazo de dos hechos de discriminación.

Los organismos mencionados creados para luchar contra la discriminación, solo habrían operado como organismos simbólicos, más no como operadores de campo, es decir, probablemente solo habrían transcritos acuerdos de reuniones o ingresos de informaciones estadísticas, más no se evidenciaría una eficaz lucha contra la discriminación.

Es una realidad que el porcentaje de discriminación en nuestro País, se habría incrementado, conforme a la información estadística recabada y detallada líneas arriba, pero a pesar de ello no existiría mecanismos de solución. Las leyes para su prevención y sanción han sido dadas, pero no cumplirían con sus fines, y ello obedecería que no existiría realmente un compromiso latente y permanente por parte del Estado y de sus instituciones.

III. METODO

3.1. Tipo de Investigación

3.1.1. Enfoque

El enfoque de la investigación será cuantitativo y según Hernández, Fernández & Baptista (2014) “implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento y/o responder a un planteamiento del problema”.

El tipo de investigación que se ha tenido en cuenta para desarrollar el presente estudio concierne a una investigación aplicada.

Según Sánchez & Reyes (2006) “la investigación aplicada es llamada también constructiva o utilitaria, se caracteriza por su interés en la aplicación de los conocimientos teóricos para determinada situación concreta y las consecuencias prácticas que de ellas se derivan”.

En esta investigación se podrá conocer de qué manera influye la inadecuada aplicación de la política criminal en el delito de discriminación en la vulneración del derecho a la igualdad en distrito judicial de Lima Norte.

3.1.2. Diseño

El diseño de estudio empleado para lograr los objetivos planteados en esta investigación, es el descriptivo y explicativo de tipo transeccional y no experimental.

En la primera instancia es descriptivo y explicativo, debido a que el objetivo principal de la investigación es describir las variables y explicar en qué condiciones se manifiesta o porque se relaciona en la población a estudiar y de esta forma corresponder al objetivo directo de la investigación.

Asu vez es transeccional porque la recolección de datos se hará en un solo período o tiempo único en función de cómo se presenten las variables durante el desarrollo de la investigación. Cabe indicar que esta investigación se caracteriza también por ser no experimental, debido a que no se procederá a realizar la manipulación de la variable, pues aquí no se construye ninguna situación, solo se observan situaciones ya existentes, (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006)

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La población serán los fiscales penales del Distrito de Lima Norte. En este Distrito, se han creado 09 fiscalías provinciales penales corporativas, y cada fiscalía corporativa, está integrada en algunos casos por 10, 11 y 12 fiscales aproximadamente, lo que hace un total de 103 fiscales penales, y estando a la información de los casos fiscales recabados, consideramos que la población concreta será 81 fiscales del distrito judicial de Lima Norte – Sede Carlos Izaguirre. Asimismo, la población serán los ciudadanos de Lima Norte, sin embargo, debemos de precisar que este distrito comprende 8 distritos (Ancón, Carabayllo, San Martín de Porres, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra y Santa Rosa) lo que hace un total aproximado de 2'465,288 habitantes conforme al censo del 2017 y debido al horario de trabajo de la suscrita en el Poder Judicial, consideramos viable que la población será de 60 ciudadanos que viven en los alrededores del Poder Judicial de Lima Norte.

El período de la investigación comprenderá los años 2017-2018.

3.2.2. Muestra

- De los años 2017 – 2018, se ha extraído y recabado información debidamente documentado de las denuncias y procesos penales por delito de discriminación de los años 2017-2018 en el Distrito Judicial de Lima Norte, habiéndose recabado del 2017; 03 denuncias por delito de discriminación. Y en el año 2018, se recabó 26 denuncias por delito de discriminación, sin embargo, luego de la revisión y búsqueda de las mismas tenemos que 06 denuncias no corresponden al delito de discriminación. Referente al caso N°2018-935, la Fiscalía no proporcionó información. Habiendo recopilado información correspondiente al 2018 de 13 denuncias en la sede central de la fiscalía de Lima Norte, y de los 06 casos restantes no se ha podido recabar información porque se encuentran en módulos de Condevilla, Puente Piedra y Canta, que están fuera de la sede central, lo que ha dificultado recabar la información pertinente.

Y en el Poder Judicial se ha recabado información de, 1 caso de delito de discriminación por motivo de discapacidad correspondiente al año 2017 que a la fecha sigue en trámite.

- Respecto a la población correspondiente a los 81 fiscales del distrito judicial de Lima Norte, Sede Carlos Izaguirre, se procede a realizar la muestra probabilística con la siguiente fórmula que a continuación se detalla:

Fórmula para el Cálculo de la muestra cuando se conoce el tamaño de la población o universo:

$$n = \frac{Z^2 pq N}{e^2(N - 1) + Z^2 pq}$$

Donde:

N = Población

n = Tamaño de la muestra

Z = Nivel de confianza

p = Proporción que ocurra x

q = Proporción que no ocurra x

e = Error admitido

Entonces:

Si se trabaja con un nivel de confianza del 95%, entonces $Z=1.96$ de acuerdo a la tabla

Normal de Variación del Nivel de confianza.

Nivel de confianza		Z
90%		1.62
91%		1.71
92%		1.79
93%		1.85
94%		1.90
95%		1.96
96%		2.12
97%		2.25
98%		2.38
99%		2.58

Si se trabaja con un error estimado del 5% entonces $e=0.05$

Como la población universo está conformada por los involucrados en los **16 casos**, se tiene la siguiente composición:

Entidades	Cantidad	Despachos/Órganos	Personas por Unidad/caso	Personas
Fiscalías	9	27	3	81
Total, Personas involucradas				81

Entonces tomaremos como la Población Universo el valor de 81, entonces tenemos que $N=81$.

Cuando no conocemos alguna proporción histórica se consigna para $p=0.5$ y para $q=0.5$

Por tanto:

$n =$ muestra $=?$

$N =$ Población Universo $= 81$

$Z =$ Nivel de confianza $= 1.96$

$p =$ Proporción que ocurra $x = 0.5$

$q =$ Proporción que no ocurra $x = 0.5$

$e =$ Error admitido $= 0.05$

Entonces, reemplazando estos valores e la fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq N}{e^2(N - 1) + Z^2 pq}$$

Se tiene:

$$n = \frac{1.96^2 (0.5)(0.5)250}{0.05^2(250 - 1) + 1.96^2(0.5)(0.5)}$$

$n= 68$

Entonces:

La muestra es igual 68 fiscales.

- Asimismo, la investigadora procederá a realizar una muestra no aleatoria que se extraerá de las encuestas que se realizará con participación voluntaria de 60 ciudadanos del distrito judicial de Lima Norte.

3.3. Operacionalización de Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADOR	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable Independiente: La Inadecuada Aplicación de la Política Criminal en el Delito de Discriminación	Reconocimiento de Discriminación	Por motivos raciales Por Discapacidad Por Orientación Sexual	Si No
	Reconocimiento de la legislación para sancionar actos de discriminación	Normas Penales Tratados Internacionales Denuncias Penales	Si No
	Actuación Estatal frente al Delito de Discriminación	Campañas de difusión Asesoría Gratuita Políticas Públicas Garantía y Eficacia Compromiso de Organismos del Estado	Totalmente de acuerdo De acuerdo En desacuerdo Totalmente en desacuerdo
Variable Dependiente: Vulneración del derecho a la Igualdad	Reconocimiento del Derecho a la Igualdad y no discriminación	Normas legales Tratados Internacionales	Si No
	Garantía y Eficiencia	Ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte	Si No

3.4. Instrumentos

3.4.1. Técnicas

En la presente investigación utilizaremos las siguientes técnicas:

La aplicación de un cuestionario, el cual se usará principalmente para tener un perfil más detallado respecto a la inadecuada aplicación de la política criminal en el delito de discriminación y, la vulneración del derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Este cuestionario se plasmará de la siguiente forma:

Encuesta estructurada a 68 Fiscales Penales

Encuesta estructurada a 60 ciudadanos

3.5. Procedimientos

Se procedió a la elaboración de instrumentos, su validación, aplicación, resultados y análisis.

3.6. Análisis de datos

El análisis de los datos se realizará con ayuda del sistema informático, que permitirá realizar la presentación del procesamiento en cuadros de frecuencia, con ayuda del programa Excel que a la vez permitirá describir el muestreo en gráficos.

IV. RESULTADOS

4.1. Información de delitos de discriminación en el Distrito Judicial de Lima Norte en el período 2017-2018.

➤ En el Ministerio Público

Mediante oficio 7664-2019-MP-FN-PJFS-LN de fecha 06 de mayo del 2019, el Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima Norte, informa que en el año 2017, ingresaron 03 denuncias por delito de discriminación. Y en el año 2018, 26 denuncias por delito de discriminación, sin embargo, luego de la revisión y búsqueda de las mismas tenemos que 06 denuncias no corresponden al delito de discriminación. Referente al caso N°2018-935, la Fiscalía no proporcionó información. Habiendo recopilado información correspondiente al 2018, de 13 denuncias en la sede central de la fiscalía de Lima Norte, y de los 06 casos restantes no se ha podido recabar información porque se encuentran en módulos de Condevilla, Puente Piedra y Canta, que están fuera de la sede central, lo que ha dificultado recabar la información pertinente.

Realizada el seguimiento de las denuncias tenemos lo siguiente:

Año 2017

Caso Fiscal N° 2017-1294 (5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa) – seguido contra Carlos Rodrigo Mesta Ventura, Joe Martín Oblado Reynoso y Jenny Consuelo Acosta Rivera, como presuntos autores del delito de discriminación, en agravio del menor B.A.I.S, por hechos que habrían discriminado al menor diciéndole que es un bruto y nunca aprenderá ni cambiara. Con fecha 21 de octubre del 2018, se dispone el **archivo definitivo**.

Caso Fiscal N° 2017-732 (4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa) seguido contra Hilaria Veliz Borja, como presunta autora del delito de discriminación e incitación a la

discriminación, en agravio de Alfredo Retuerto Chavarría y Soledad Genoveva Vega Martel, hechos que se habrían suscitado el 14 de marzo del 2017, en circunstancias que la denunciada citada en forma constante les agravia públicamente con insultos discriminatorios con contenido racial, llamándolos cholos, serranos, motosos, ignorantes, muertos de hambre, no saben hablar, agravios discriminatorios que los realiza en forma pública en presencia de vecinos de los cuales ha podido grabar alguno de tales insultos. Con fecha 12 de diciembre del 2018, se emite la disposición fiscal N°01-2018, disponiéndose declarar liminarmente la no procedencia de formalizar y continuar con la investigación preparatoria, disponiéndose su **archivo definitivo**, en razón que la sindicación por parte de los agraviados no han sido corroborados con medios de prueba, mucho más si los propios agraviados se han desistido de la denuncia interpuesta.

Caso Fiscal N° 2017-525 (3° Fiscalía Corporativa Provincial Penal) seguido contra la directora del Colegio Manuel Escorza Torres – distrito de San Martín Porres, por presunto delito de discriminación, por no haber aceptado matricular a la menor de iniciales B.N.V.A, hecho denunciado el 18 de abril del 2017. **En trámite.**

Año 2018

Caso Fiscal N° 2018-1453 (1° Fiscalía Corporativa Provincial Penal) por hechos de maltratos psicológicos y discriminación por parte de la profesora Rufina Carrillo Palacios, en agravio del menor de iniciales J.G.P.S, hecho denunciado en el 2018, por cuanto la denunciada le bajo del carro que los trasladaría a un paseo, porque no había llevado el permiso de sus padres, y porque en clase le decía que no entregaría copias porque su Madre no había pagado. La madre del menor se desiste de la denuncia. Y está pendiente de emitir la disposición fiscal final. **En trámite.**

Caso Fiscal N° 2018-1984 (1° Fiscalía Corporativa Provincial Penal) seguido contra funcionarios o servidores públicos del centro de emergencia de la mujer del distrito de Carabayllo, por presunto delito entre otros de discriminación e incitación a la discriminación, en agravio de Ramón Dudú García Tumpi, desprendiéndose que el denunciante tiene conflictos personales y judiciales con su ex conviviente, y los denunciados se habrían parcializado con esta última, actuando de manera discriminatoria contra el denunciante, y habrían aceptado varias denuncias de su ex conviviente. Mediante disposición fiscal de fecha 14 de mayo del 2019, se dispuso remitir el caso fiscal a la Fiscalía Provincial Corporativa de Carabayllo, por ser la competente. **En trámite.**

Caso Fiscal N° 2018-221 (2° Fiscalía Corporativa Provincial Penal) seguido contra Nardy Rondón Bardon, por la presunta comisión del delito de discriminación e incitación a la discriminación, en agravio de Andrea Lainez Caicedo. Con fecha 26 de enero del 2018, la agraviada señala que la denunciada la viene discriminando con términos despectivos como “serrana”, “india”, “cochina” y “apestosa”, este tipo de hechos han venido ocurriendo en reiteradas oportunidades desde que alquiló una habitación en el condominio de la hermana de la denunciada, siendo la última vez el 22 de enero del 2018. Con fecha 16 de agosto del 2018, la Fiscalía **dispone el archivo definitivo**, en razón que no se logró ubicar y notificar a la denunciante, y ante la imputación la denunciada negó los cargos, no existiendo otros medios de prueba.

Caso Fiscal N° 2018-783 (2° Fiscalía Corporativa Provincial Penal) seguido contra el Sub Gerente de Fiscalización de la Municipalidad Distrital Los Olivos, por el delito de abuso de autoridad, coacción, estafa y discriminación, en agravio de Guillermina Ccente Ramírez. Hechos ocurridos en el 2018, a razón que la Nueva Gestión Municipal,

no les permite realizar el comercio ambulatorio, a pesar de contar con autorización. Denuncia presentada con fecha 20 de septiembre del 2018. **En calificación.**

Caso Fiscal N° 2018-784 (2° Fiscalía Corporativa Provincial Penal) seguido contra el Sub Gerente de Fiscalización de la Municipalidad Distrital Los Olivos, por el delito violación de la libertad de trabajo, abuso de autoridad, coacción, y discriminación, en agravio de Menesilda Bonifacio Bautista del Castillo. Hechos ocurridos en el 2018, a razón que la Nueva Gestión Municipal, no les permite realizar el comercio ambulatorio, a pesar de contar con autorización. Con fecha 22 de enero del 2019 la fiscalía dispone la apertura de investigación en sede policial. **En trámite.**

Caso Fiscal N° 2018-185 (3° Fiscalía Corporativa Provincial Penal), seguido contra Erick Nicolás Rodríguez Dueñas, Margiory Fernández Leiva, Albert Chauayo Villavicencio y Juan Carlos Gálvez Mondragón, como presuntos autores del delito de apropiación ilícita, discriminación, abuso de autoridad y peculado, en agravio de Susana Vega Sudario, hechos que se fundan en que el día 26 de enero del 2018, personal de fiscalización de la Municipalidad Distrital de Independencia, intervino al menor hijo de la denunciante Susana Vega Sudario, quién se encontraba vendiendo golosinas entre las avenidas Chinchaysuyo y Túpac Amaru del distrito de Comas, y dicho operativo estaba destinado entre otros, decomisar su triciclo donde vende golosinas, pasteles y golosinas, y que todo se debió a que no pago los \$500.00 dólares para poder obtener la respectiva autorización. Con fecha 16 de octubre del 2018, la fiscalía **dispone el archivo definitivo.**

Caso Fiscal N° 2018-800 (5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa), seguido contra Haidee Petronila Puchuri Quispe, por la presunta comisión del delito de coacción y discriminación e incitación a la discriminación, en agravio de Rosa Elena Ramírez Castro. La denunciante señala que con la denunciada quién es su vecina, viene teniendo

problemas desde el 2012, ya que luego de lavar su carro, echa los desperdicios de agua hacía su vivienda y que ante su reclamo la agrede, tildándola de loca ante terceros en reiteradas oportunidades. Por disposición fiscal de fecha 12 de marzo del 2019, la fiscalía dispone **archivar** la denuncia por cuanto los hechos sucedieron en el 2012, y al 2018 no obra medios de prueba que acrediten la sindicación de la agraviada.

Caso fiscal N° 2018-2250 (6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa), denuncia policial de fecha 09 de junio del 2018, interpuesta contra Laura Elizabeth Vilela Medina, como presunta autora del delito de discriminación, en agravio de Junior Ismael Ramírez Echegaray. Indicando que el día 08 de junio del 2018, a horas 15:05 aproximadamente, se apersonó al establecimiento fotográfico “AVE FENIX”, para una toma fotográfica, y después de haber quedado en el precio de S/.27.00 soles, la denunciada le dijo que el costo era mayor, y ante su reclamo, le insulto con palabras discriminatorias, diciéndole “compórtate como hombre, habla como hombre, que te crees”, repitiendo las mismas palabras varias veces, y se negó a entregarle el libro de reclamaciones. Esta denuncia está pendiente de **calificación a la fecha**.

Caso Fiscal N° 2018-84-0 (7° Fiscalía Provincial Penal Corporativa) seguido contra Roberto Junior Calla Lora, por el delito de discriminación, en agravio de Silvia Aiquipa Taype. Se tiene que el día 23 de enero del 2018 a las 14:00 horas aproximadamente, personal policial a solicitud de la denunciante Yessenia Uñaupe Taype, se constituyeron al pasaje Los Nogales cuadra 01 El Ermitaño – distrito de Independencia, ya que la adolescente identificada como Silvia Aiquipa Taype vendría siendo víctima de discriminación racial por parte del ciudadano Roberto Junior Calla Lora, refiriéndose a la menor como “papa huayro”, “serrana”, “patea tu llama”, “regresa a tu pueblo”, entre otras palabras en un aproximado de 10 veces al día en circunstancias que la citada adolescente apoya en el negocio de la denunciante en calidad de jaladora de personas

para que realicen servicio de redacción y diseño, sin precisarse el lugar en donde habría sido discriminada. Mediante disposición número 01 de fecha 14 de diciembre del 2018, se dispone aperturar la investigación por delito de discriminación, caso fiscal que se encuentra en **TRAMITE**.

Caso Fiscal N° 2018-610 (8° Fiscalía Provincial Penal Corporativa) seguido contra los que resulten responsables, por el delito de discriminación e incitación a la discriminación, en agravio de Suchitil Gonzales Ramos. Con fecha 12 de agosto del 2018, a las 4:30 horas aproximadamente, la agraviada manifiesta haber sido víctima de discriminación, por parte de una trabajadora del área de fiscalización de la Municipalidad de Independencia, cuando se encontraba laborando como encargada del local nocturno “Murcia Club”, donde se acercaron varios fiscalizadores de la Municipalidad, una persona de tez blanca le dijo “encima que en este local todos son extranjeros hasta la encargada y maltratan a los peruanos”...y asimismo a dos trabajadores uno venezolano y otro colombiano, la misma persona de tez blanca les dijo “esos negros venezolanos, venezolanos de mierda, ustedes los extranjeros no tienen derecho a grabarme”. Mediante disposición de fecha 21 de enero del 2019, se dispuso aperturar investigación preliminar, encontrándose el caso fiscal **En trámite**.

Caso Fiscal N° 2018-799 (8° Fiscalía Provincial Penal Corporativa) seguido contra el Sub Gerente de Fiscalización de la Municipalidad Distrital Los Olivos, por el delito violación de la libertad de trabajo, abuso de autoridad, coacción, y discriminación, en agravio de Herminia Gómez Huayhua. Hechos ocurridos en el 2018, a razón que la Nueva Gestión Municipal, no les permite realizar el comercio ambulatorio, a pesar de contar con autorización. Con fecha 13 de febrero del 2019 la fiscalía dispone la apertura de investigación en sede policial. **En trámite**.

Caso Fiscal N° 2018-1610 (8° Fiscalía Provincial Penal Corporativa) seguido contra Marcos Rojas Granados, por el delito de discriminación e incitación a la discriminación, en agravio de Idelso Miro Terán. El denunciado en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Independencia, no habría cumplido con abonar el pago al agraviado, abriendo realizado un pago con anterioridad a otra señora – hechos suscitados en el 2018. Con fecha 04 de marzo del 2019, la fiscalía dispone el **archivo definitivo**.

Caso Fiscal N° 2018-1312 (9° Fiscalía Provincial Penal Corporativa) seguido contra Humberto Teodoro Torres Ramos, por el delito de discriminación e incitación a la discriminación, en agravio de Mario César Encinas Martínez. Con fecha 23 de noviembre del 2017 el agraviado formulo denuncia verbal en la Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente de Lima, señalando haber sido víctima del delito de discriminación por parte del jefe de seguridad de la estación El Naranjal del Metropolitano de turno mañana, en circunstancias que deseaba ingresar a la estación, un vigilante conocido como “bigote”, pese a que le enseñó su tarjeta de metropolitano, porque en ese tiempo todavía pagaba pasaje, y ante la insistencia le pateo la pierna, llegando varias personas a defenderlo y lograr ingresar al abastecedor y dirigirse al distrito de Puente Piedra, motivo por el cual lo denunció ante Pro Transporte y la defensoría del Pueblo, siendo posteriormente despedido, pero es el caso que desde fue despedido dicho vigilante viene acosándolo y discriminando por ser discapacitado y constantemente lo amenaza con quitarle el carnet de CONADIS y que va a impedir que lo dejen ingresar a cualquier estación del metropolitano. Mediante disposición fiscal de fecha 09 de abril del 2019, se ha dispuesto la apertura de investigación preliminar, encontrándose el caso fiscal **en trámite**.

Análisis de los Casos Fiscales

En el Caso Fiscal N° 2017-732, sobre delito de discriminación racial, se dispuso su **archivamiento**, debido a que los propios agraviados presentaron su desistimiento y no obran medios probatorios que acreditaran se denuncia. Es decir, la denuncia se archivó a solicitud de los propios agraviados y la falta de medios probatorios para continuar con la investigación.

En el Caso Fiscal N° 2018-221 sobre delito de discriminación racial, se dispuso su archivamiento, debido a que no se logró ubicar y notificar a la agraviada, la negativa de la denunciada y la falta de medios probatorios. De lo que podemos advertir la falta de interés de la denunciante a fin de proseguir con la denuncia y la falta de medios probatorios.

En el Caso Fiscal N° 2018-84 sobre delito de discriminación racial, se dispuso aperturar investigación, la misma que se encuentra en trámite, a pesar que el hecho sucedió el 23 de enero del 2018, advirtiéndose que ha transcurrido más de un año aproximadamente, sin que el Ministerio Público emita la disposición fiscal final.

En el Caso Fiscal N° 2018-1312 sobre delito de discriminación por discapacidad, con fecha 09 de abril del 2019, **se dispuso aperturar investigación**, a pesar que el hecho fue denunciado con fecha 23 de noviembre del 2017, encontrase el caso fiscal en trámite. Es decir, han transcurrido aproximadamente 02 años sin que el Ministerio Público emita disposición final fiscal.

Asimismo, podemos indicar que si bien de la recopilación de información y datos sobre casos fiscales durante el período 2017-2018, no existe ningún caso fiscal por delito de discriminación de orientación sexual, también no es menos cierto que muchos ciudadanos no denunciarían (a pesar de sufrir actos discriminatorios por este motivo) porque considerarían que aún vivimos en una sociedad con mucho tabú respecto a la

orientación sexual y debido a ello por desconocimiento, miedo, vergüenza, por proteger su intimidad, por falta de recursos económicos y de asesoría jurídica no presentarían sus denuncias.

Asimismo, podemos indicar que de los casos penales se advirtió 03 casos por delito de discriminación racial (02 archivado y 01 en trámite) y un caso fiscal por delito de discriminación por discapacidad. Verificamos además que las denuncias por delito de discriminación no son atendidas con la celeridad del caso.

➤ **En el Poder Judicial**

Se recabo información de la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia sobre procesos aperturados por delito de discriminación en los años 2017 y 2018, con el siguiente resultado:

Año 2017

Carpeta judicial N° 3993-2017 (Juzgado Penal Liquidador de Puente Piedra) seguido contra Jorge Luis Cruz Ramos y David Claudio Antonio Giodano Garany, en su condición de funcionarios públicos, como presuntos autores del delito de abuso de autoridad y discriminación, en agravio de Richard Percy Sancho Mejía, Vilma Dorila Ortiz Guardia y Víctor Raúl Santiago Tarazona. Se tiene que los agraviados discapacitados habrían trabajado en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y por falta de presupuesto ya no les habrían contratado, conforme a las cartas que les enviaron, pero posteriormente un mes y 04 días convocaron a concurso de servicios entre otros de 14 operadores de cámara, esto es, 04 plazas más de las que existen y con incremento de remuneración y solo contrataron dos, más no a ellos, lo que les permite inferir que no hubo falta de discriminación, y que por el contrario existió una clara voluntad de los funcionarios mencionados de menoscabar el ejercicio de los derechos de los agraviados por su condición de discapacitados en sillas de ruedas (hechos que se

habrían suscitado en el 2012 – 2013). Con fecha 09 de noviembre del 2017, se apertura proceso penal, **encontrándose a la fecha en trámite.**

En el año 2018, no se aperturó proceso penal por delito de discriminación.

Asimismo, indicamos que en el 2017 y 2018 no se aperturó ningún proceso penal por delito de discriminación racial, discapacidad ni orientación sexual.

4.2. Resultados de la Entrevista Estructurada

Luego de haber efectuado las encuestas a un total de 60 ciudadanos, y 68 fiscales penales del Distrito Judicial de Lima Norte, y la observación del caso, a continuación, se detalla el análisis e interpretación de las tablas de frecuencias respecto a las variables de investigación son las siguientes:

Tabla 1**CONOCIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS QUE DEBEN RESPETARSE**

Conocimiento Derechos Humanos	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	17%
NO	50	83%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta Estructurada

Elaboración Propia de la autora - 2019

Del Cuadro se puede apreciar que el 16.66% tiene conocimiento sobre los derechos humanos que deben de respetarse, mientras que el 83.33% de los ciudadanos manifestaron que no, lo que revela la falta de conocimiento e información sobre los derechos humanos que les asiste.

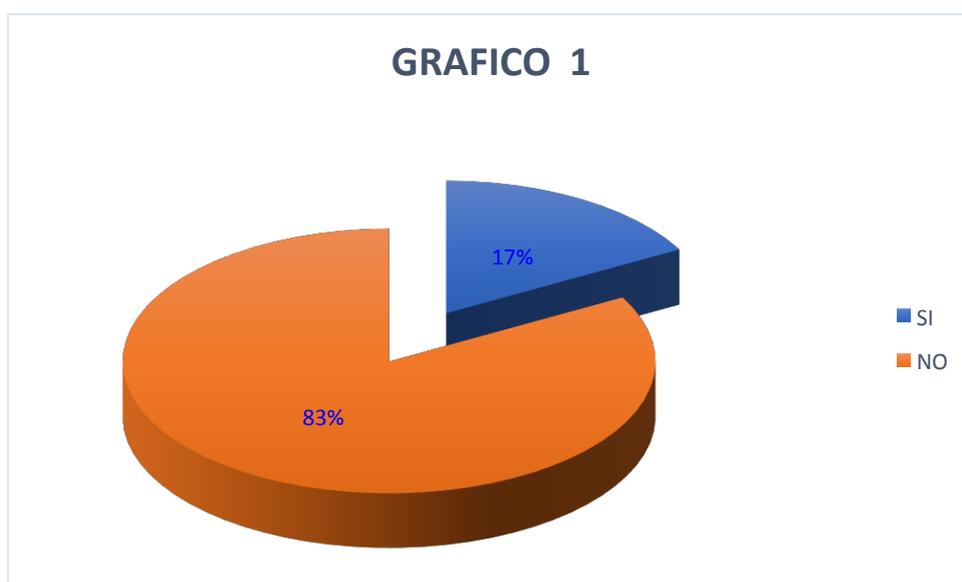


Tabla 2
CONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION
COMO DERECHO HUMANO

Conocimiento derecho a la Igualdad y no discriminación como derecho humano	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	10%
NO	54	90%
TOTAL	60	100 %

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

Del cuadro podemos concluir que el 90% de ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, no tienen conocimiento que el derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra comprendido como derecho humano.



Tabla 3

Tabla 3 CONOCIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION EN NORMAS LEGALES Y EN TRATADOS INTERNACIONALES

Conocimiento Derecho a la Igualdad y no discriminación en Normas Legales y Tratados Internacionales	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	33%
NO	40	67%
TOTAL	60	100%

Fuente: encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

Según este cuadro se verifica que el 66.66% de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, no conocen el ámbito de protección del derecho a la igualdad y no discriminación.

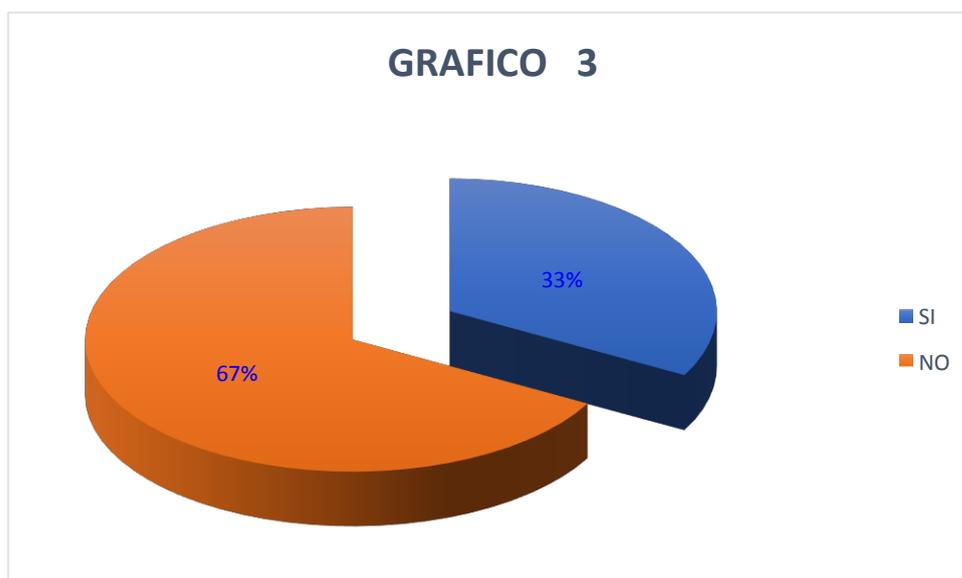


Tabla 4

**SIGNIFICADO DE LA DISCRIMINACION POR MOTIVOS RACIALES,
DISCAPACIDAD Y ORIENTACION SEXUAL**

Significado de la discriminación por motivos raciales, discapacidad y orientación sexual.	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	23%
NO	46	77%
TOTAL	60	100%

Fuente: encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora - 2019

Del presente cuadro se desprende que el 76.66% de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte desconocen el significado de la discriminación por motivos raciales, discapacidad y orientación sexual.

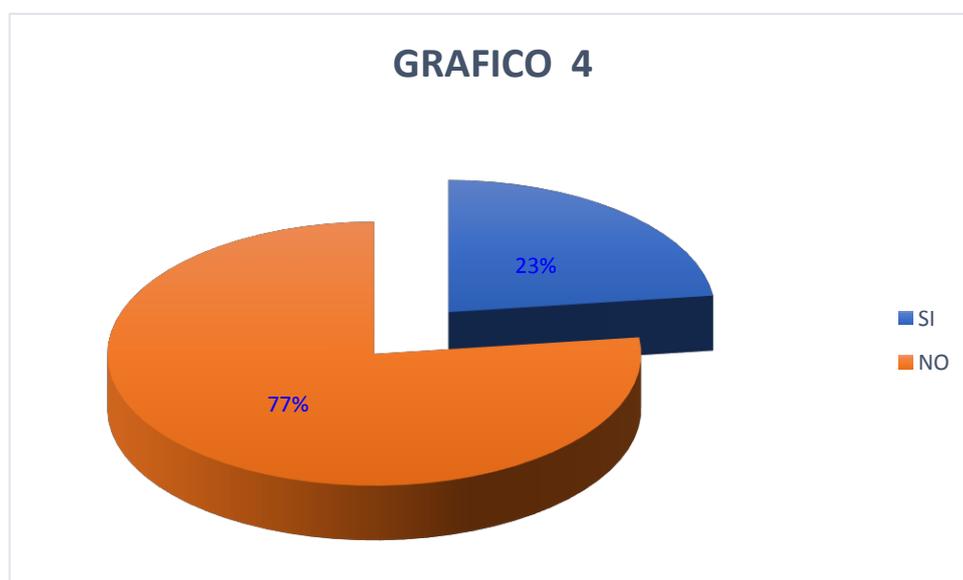


Tabla 5

DISCRIMINACION RACIAL (cholo, serrano, indio, negro)

DISCRIMINACION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	32	53%
NO	28	47%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora - 2019

De la tabla se determina que el 53.33% de ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, manifestaron que sí son discriminados como cholo, serrano, indio, negro, lo que vulnera el derecho a la igualdad.

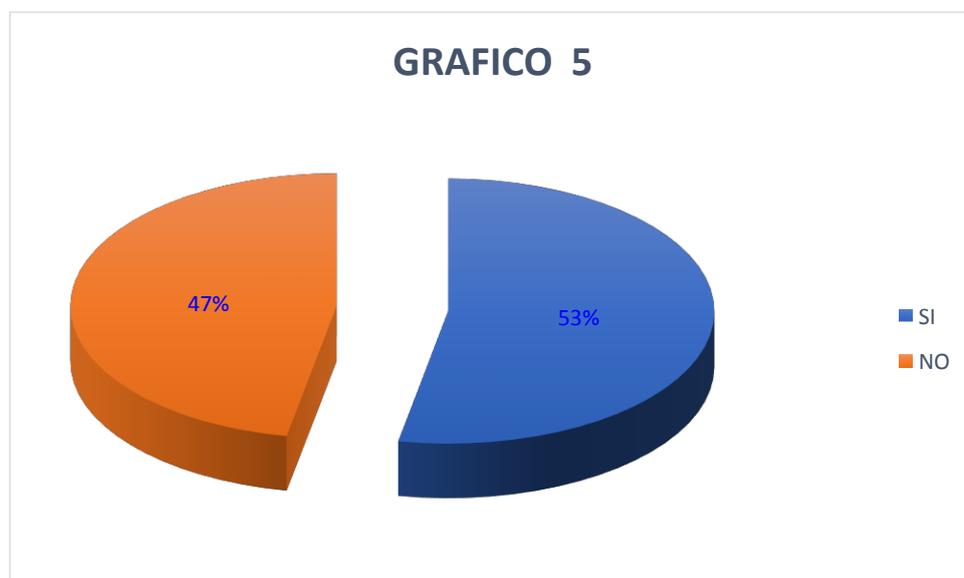


Tabla 6
DISCRIMINACION POR DISCAPACIDAD

Discriminación por discapacidad	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	5%
NO	57	95%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

Según se puede apreciar de la tabla que el 95% de los ciudadanos del distrito judicial de Lima Norte, sostuvieron no haber sido discriminados por motivo de discapacidad y el 5% indicó que sí.



Tabla 7

DISCRIMINACION POR ORIENTACION SEXUAL (homosexual, bisexual, lesbiana, travesti, transexual)

Discriminación por orientación sexual (homosexual, bisexual, lesbiana, transexual)	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	3%
NO	58	97%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

Según el cuadro se desprende que el 96.66% de los ciudadanos del distrito judicial de Lima Norte, señalaron que no han sido discriminados por motivo de orientación sexual y un 3.33% manifestó que sí.



Tabla 8

**CONOCIMIENTO DE ACTOS DE DISCRIMINACION POR MOTIVOS RACIALES
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE**

Conocimiento de actos de discriminación por motivos raciales	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	48	80%
NO	12	20%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora - 2019

Según la tabla se concluye que el 80% de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, manifestaron, que sí tienen conocimiento de actos discriminatorios por motivos raciales, lo que vulnera el derecho a la igualdad.

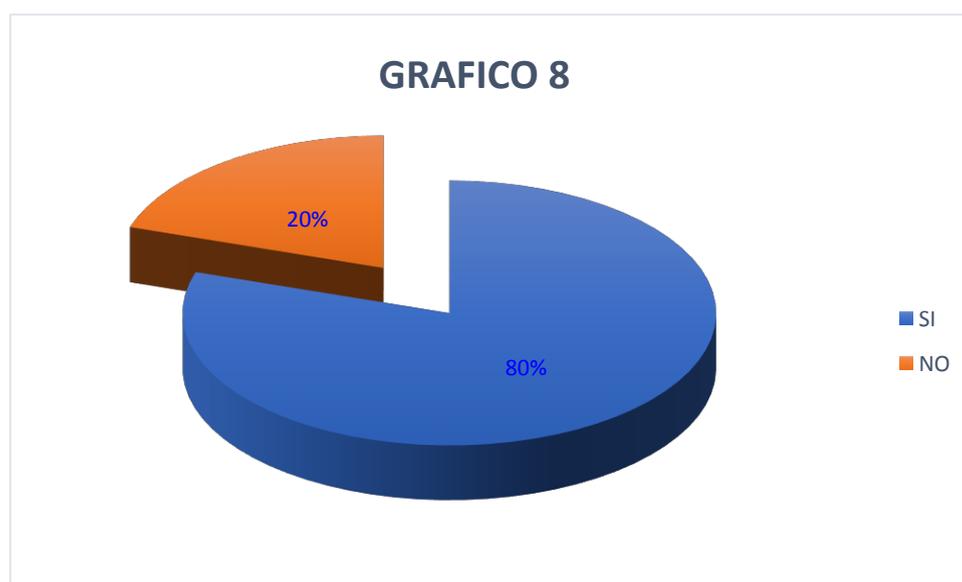


Tabla 9

**CONOCIMIENTO DE ACTOS DE DISCRIMINACION POR DISCAPACIDAD EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE**

Conocimiento de actos de discriminación por discapacidad	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	39	65%
NO	21	35%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora - 2019

Según la tabla se concluye que el 65% de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, manifestaron, que sí tienen conocimiento de actos discriminatorios por discapacidad, lo que vulnera el derecho a la igualdad.

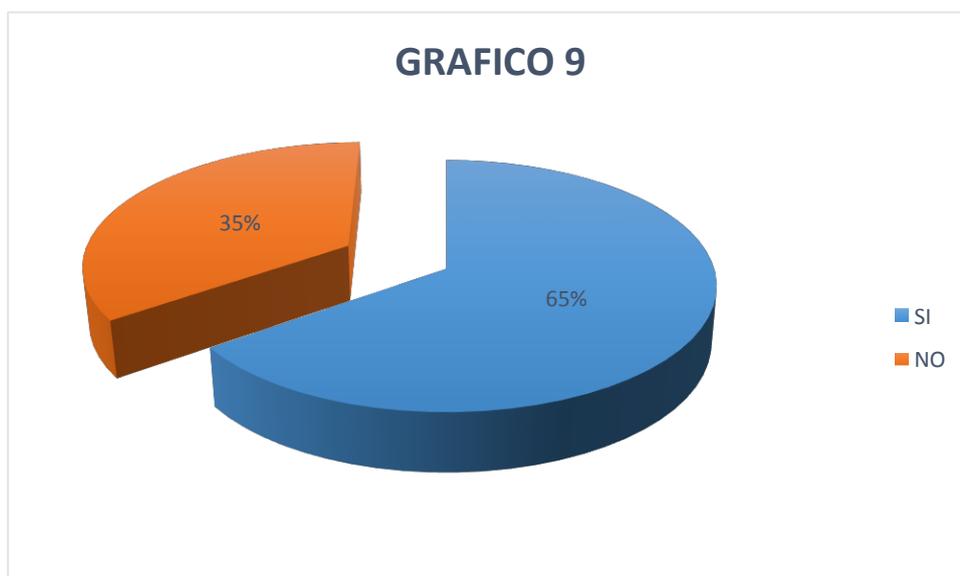


Tabla 10

CONOCIMIENTO DE ACTOS DE DISCRIMINACION POR ORIENTACION SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

Conocimiento de actos de discriminación por orientación sexual	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	67%
NO	20	33%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora - 2019

Según la tabla se concluye que el 66.66% de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, manifestaron, que sí tienen conocimiento de actos discriminatorios por orientación sexual, lo que vulnera el derecho a la igualdad.

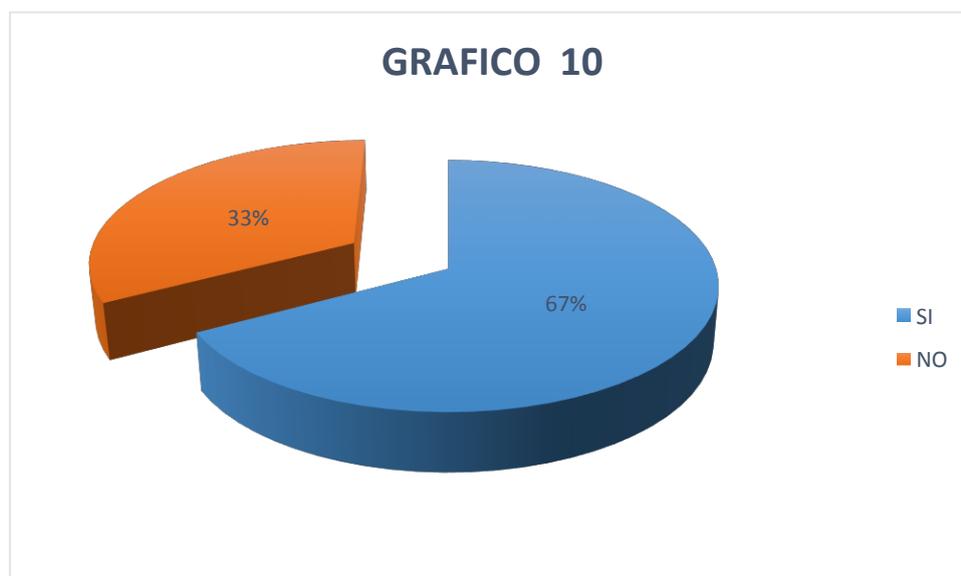


Tabla 11

**DISCRIMINACION POR MOTIVOS RACIALES POR PARTE DE
PROFESIONALES EN LA SALUD Y EDUCACION EN CENTROS DE SALUD Y
EDUCATIVOS**

Discriminación por motivos raciales por parte de profesionales en la salud y educación	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	42	70%
NO	18	30%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora - 2019

Según la tabla se tiene que el 70% de los ciudadanos del distrito judicial de Lima Norte, manifestaron haber sido discriminados por motivos raciales por profesionales en la salud y educación, lo que vulnera el derecho a la igualdad.



Tabla 12

DISCRIMINACION POR DISCAPACIDAD POR PARTE DE PROFESIONALES EN LA SALUD Y EDUCACION EN CENTROS DE SALUD Y EDUCATIVOS

Discriminación por discapacidad por parte de profesionales en la salud y educación	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	5%
NO	57	95%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora - 2019

Según la tabla se tiene que el 95% de los ciudadanos del distrito judicial de Lima Norte, manifestaron no haber sido discriminados por discapacidad por profesionales en la salud y educación.



Tabla 13

DISCRIMINACION POR ORIENTACION SEXUAL POR PARTE DE PROFESIONALES EN LA SALUD Y EDUCACION EN CENTROS DE SALUD Y EDUCATIVOS

Discriminación por orientación sexual por parte de profesionales en salud y educación	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	2%
NO	59	98%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora - 2019

De la tabla se tiene que el 98% de los ciudadanos manifestaron que no han sido discriminados por motivos de orientación sexual.



Tabla 14

CONOCIMIENTO DE ACTOS DISCRIMINATORIOS POR MOTIVOS RACIALES, POR PARTE DE PROFESIONALES EN LA SALUD Y EDUCACION EN CENTROS DE SALUD Y EDUCACION EN EL DI STRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

Conocimiento de actos discriminatorios por motivos raciales por parte de profesionales en la salud y educación	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	42	70%
NO	18	30%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

Del cuadro es de verse que el 70% de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, manifestaron tener conocimiento de actos discriminatorios por motivos raciales por parte de profesionales en la salud y educación, lo que vulnera el derecho a la igualdad.



Tabla 15

CONOCIMIENTO DE ACTOS DISCRIMINATORIOS POR DISCAPACIDAD POR PARTE DE PROFESIONALES EN LA SALUD Y EDUCACION EN CENTROS DE SALUD Y EDUCACION EN EL DI STRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

Conocimiento de actos discriminatorios por discapacidad por parte de profesionales en la salud y educación	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	35	58%
NO	25	42%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

Del cuadro es de verse que el 58% de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, manifestaron tener conocimiento de actos discriminatorios por discapacidad por parte de los profesionales en la salud y educación, lo que vulnera el derecho a la igualdad.

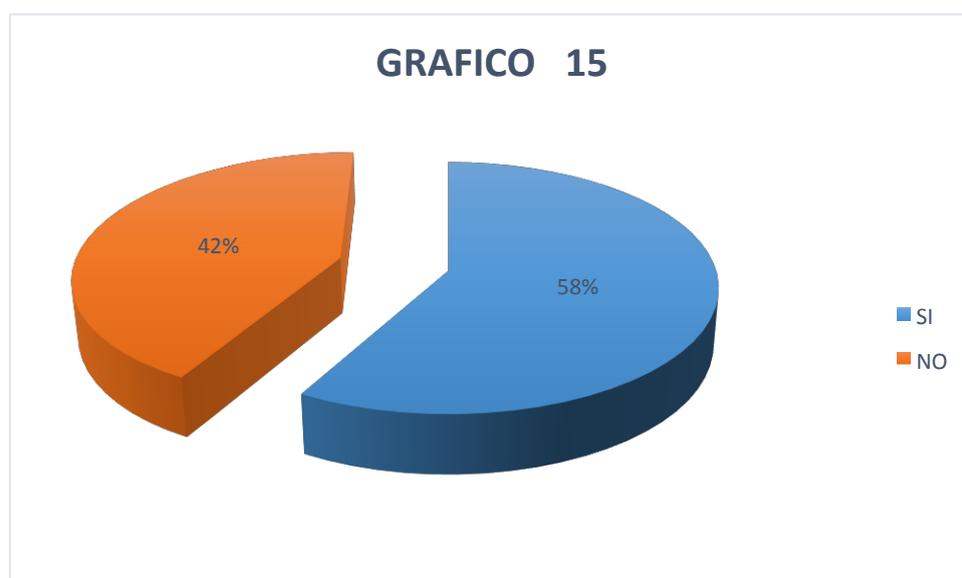


Tabla 16

**CONOCIMIENTO DE ACTOS DISCRIMINATORIOS POR ORIENTACION SEXUAL
POR PARTE DE PROFESIONALES EN LA SALUD Y EDUCACION EN CENTROS DE
SALUD Y EDUCACION EN EL DI STRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE**

Conocimiento de actos discriminatorios por orientación sexual por parte de profesionales en la salud y educación	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	49	82%
NO	11	18%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

Del cuadro es de verse que el 82% de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, manifestaron tener conocimiento de actos discriminatorios por orientación sexual por parte de profesionales en la salud y educación, lo que vulnera el derecho a la igualdad.



Tabla 17

CONOCIMIENTO DE ACTOS DISCRIMINATORIOS POR MEDIO DE REDES SOCIALES (Facebook, Messenger, Instagram y Wasap)

Conocimiento de actos discriminatorios por medio de redes sociales (Facebook, Messenger, Instagram y Wasap)	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	45	75%
NO	15	25%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora - 2019

Según el cuadro se detalla que el 75% de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, manifestaron tener conocimiento de actos discriminatorios por medios de las redes sociales, lo que vulnera el derecho a la igualdad.

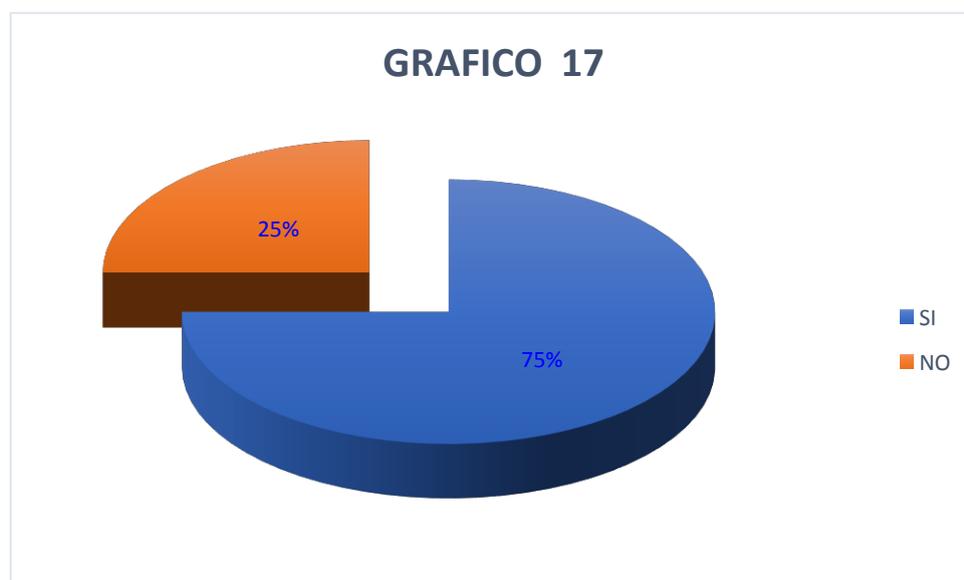


Tabla 18

CONOCIMIENTO DE REGULACION DE LA DISCRIMINACION POR MOTIVOS RACIALES, DISCAPACIDAD y ORIENTACION SEXUAL COMO DELITO

Conocimiento de Regulación de la discriminación por motivos raciales, discapacidad y orientación sexual como delito	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	23%
NO	46	77%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora - 2019

De la tabla detalla se obtiene que el 76.66% de los ciudadanos del distrito judicial de Lima Norte, no tienen conocimiento de la regulación de la discriminación por motivos raciales, discapacidad y orientación sexual como delito.

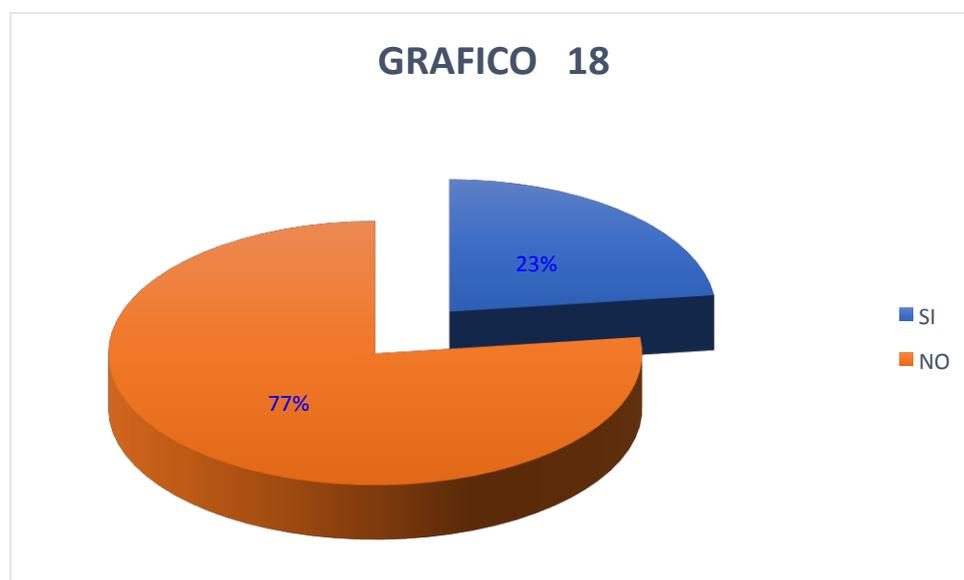


Tabla 19

INFORMACION SOBRE EL DELITO DE DISCRIMINACION POR MEDIO DE COMUNICACIÓN (televisión, periódicos o campañas de difusión)

Información sobre el delito de discriminación por medio de comunicación (televisión, periódicos o campañas de difusión)	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	20%
NO	48	80%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

La tabla muestra un resultado concluyente, esto es, que el 80% de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, no han sido informados sobre el delito de discriminación por medio de comunicación.

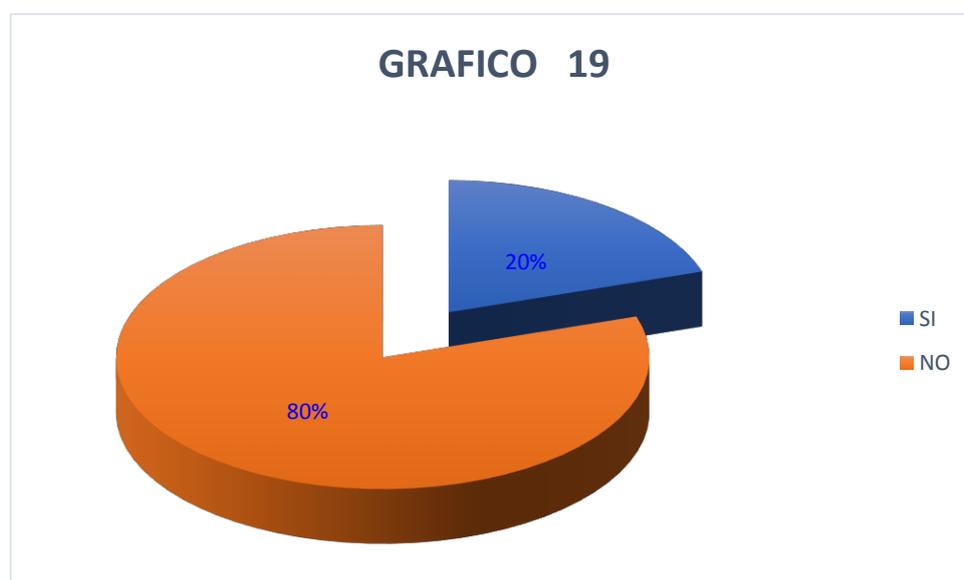


Tabla 20

PRESENTACION DE DENUNCIA PENAL POR DISCRIMINACION POR MOTIVO RACIAL, DISCAPACIDAD y ORIENTACION SEXUAL

Presentación de denuncia penal por discriminación por motivos raciales, discapacidad y orientación sexual	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	01	02%
NO	59	98%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora - 2019

Según la tabla se tiene que el 98.33% de los ciudadanos del distrito judicial de Lima Norte, no han presentado ninguna denuncia por delito de discriminación.



Tabla 21

**CONOCIMIENTO QUE EL ESTADO BRINDA ASESORIA JURIDICA GRATUITA
PARA REALIZAR UNA DENUNCIA POR DELITO DE DISCRIMINACION**

Conocimiento que el Estado brinda asesoría jurídica gratuita para realizar una denuncia por delito de discriminación	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	32%
NO	41	68%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

La tabla muestra un resultado concluyente, esto es, que el 68.33% de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, manifestaron no tener conocimiento que el Estado brinda asesoría jurídica gratuita para realizar una denuncia por delito de discriminación.



Tabla 22

TRAMITACION DE DENUNCIAS POR DELITO DE DISCRIMINACION CON LA DEBIDA CELERIDAD Y EFICACIA POR PARTE DE LOS FISCALES PENALES

Tramitación de denuncias por delito de discriminación con la debida celeridad y eficacia por parte de los fiscales penales	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	22%
NO	47	78%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

La tabla muestra un resultado concluyente, esto es, que el 78.33, de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, consideran que los fiscales penales no tramitan con la debida celeridad y eficacia las denuncias por delito de discriminación.

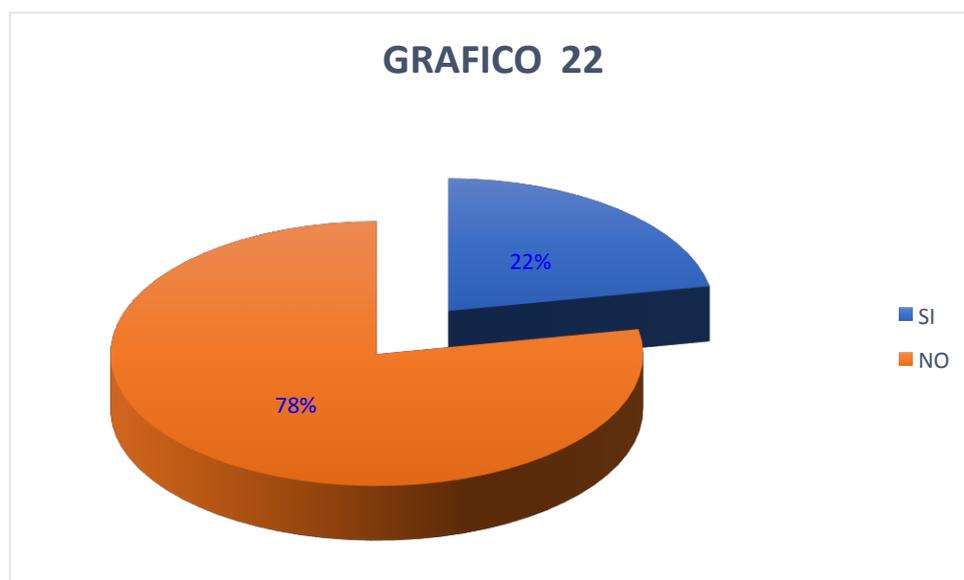


Tabla 23

TRAMITACION DE DENUNCIAS POR DELITO DE DISCRIMINACION CON LA DEBIDA CELERIDAD Y EFICACIA POR PARTE DE LOS JUECES PENALES

Tramitación de procesos penales por delito de discriminación con la debida celeridad y eficacia por parte de los jueces penales.	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	25%
NO	45	75%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

La tabla muestra un resultado concluyente, esto es, que el 75% de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, considera que los jueces penales no tramitan con la debida celeridad y eficacia los procesos penales por delito de discriminación.

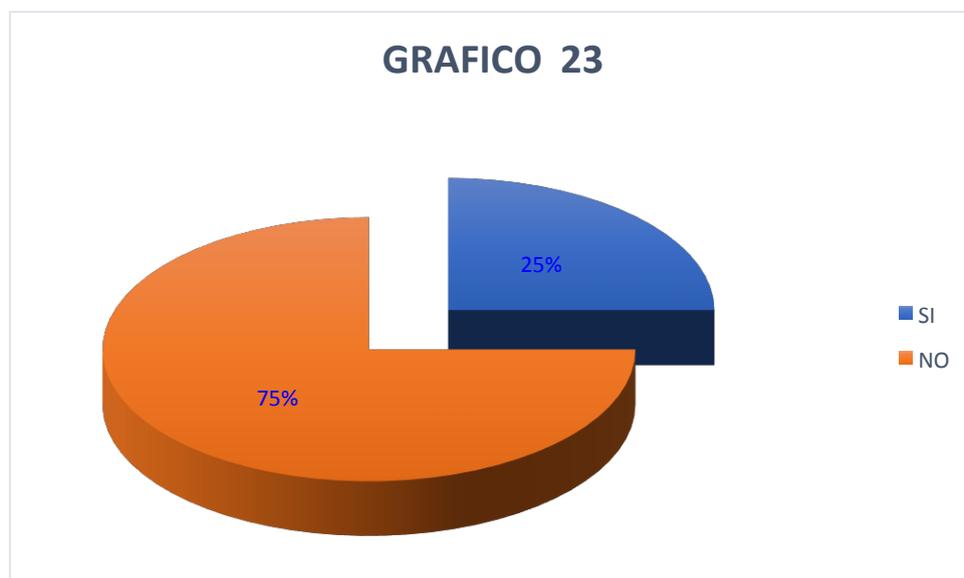


Tabla 24

CONOCIMIENTO SOBRE CONDENA IMPUESTA POR DELITO DE DISCRIMINACION EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

Conocimiento sobre condena impuesta por delito de discriminación en el Distrito Judicial de Lima Norte	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	8%
NO	55	92%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

La tabla muestra un resultado concluyente, esto es, que el 91.66% de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, no tienen conocimiento sobre condena impuesta por delito de discriminación.



Tabla 25

**DESCONOCIMIENTO LEGAL DE LOS ACTOS DE DISCRIMINACION COMO
DELITO CONLLEVAN A NO REALIZAR DENUNCIAS PENALES**

Desconocimiento legal de los actos discriminatorios como delito conllevan a no realizar denuncias penales	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	46	77%
NO	14	23%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

La tabla muestra un resultado concluyente, esto es, que el 76.66% de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, desconocen que los actos de discriminación está configurado como delito y por eso no denuncian.



Tabla 26

CIUDADANOS NO DENUNCIAN ACTOS DE DISCRIMINACION POR MIEDO

Ciudadanos no denuncian actos de discriminación por miedo	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	41	68%
NO	19	32%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

La tabla muestra un resultado concluyente, esto es, que el 68.33% de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, no denuncian actos de discriminación por miedo.

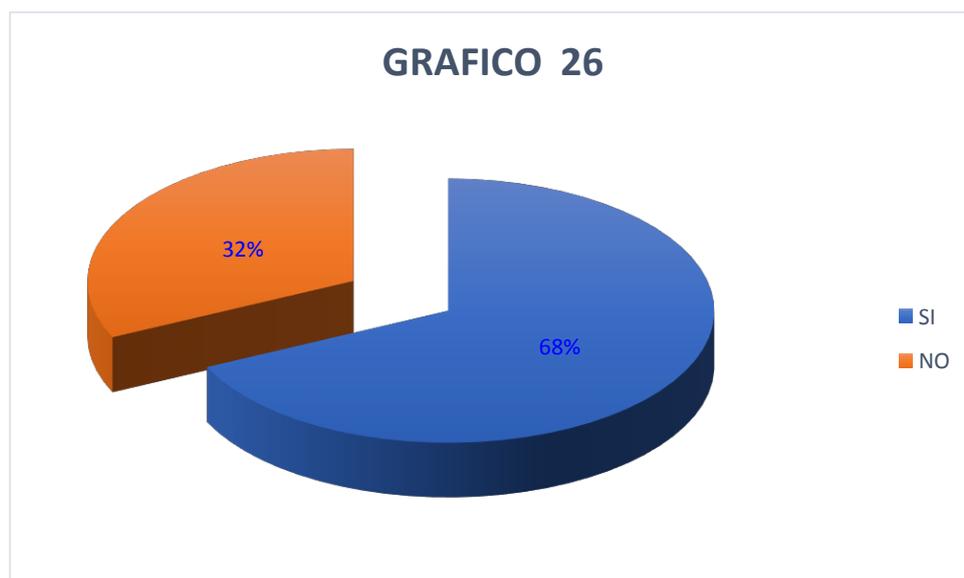


Tabla 27

CIUDADANOS NO DENUNCIAN ACTOS DE DISCRIMINACION POR FALTA DE RECURSOS ECONOMICOS

Ciudadanos no denuncian actos de discriminación por falta de recursos económicos	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	83%
NO	10	17%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

La tabla muestra un resultado concluyente, esto es, que el 83.33% de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte no denuncian actos de discriminación por falta de recursos económicos.

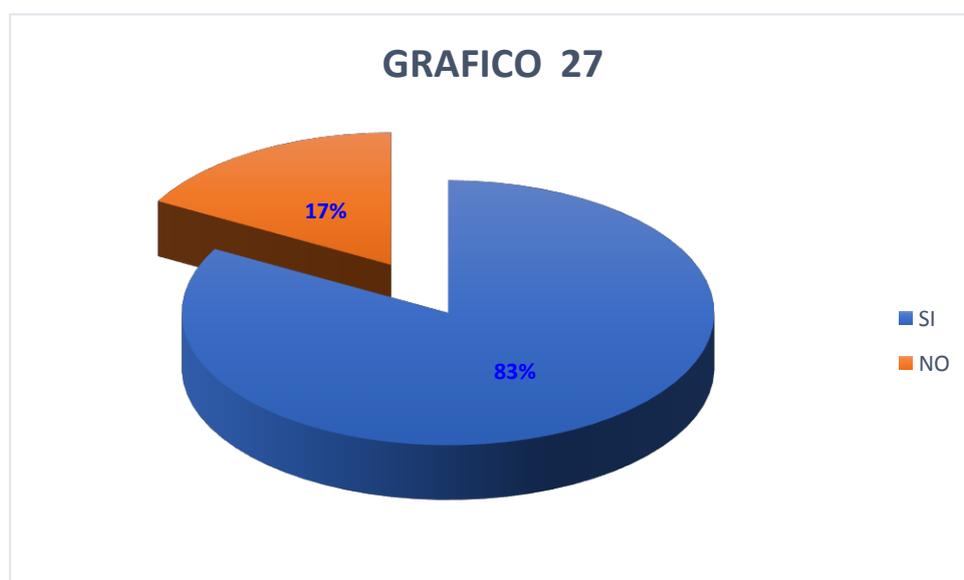


Tabla 28

**CIUDADANOS NO DENUNCIAN ACTOS DE DISCRIMINACION POR FALTA DE
ASESORIA JURIDICA GRATUITA**

Ciudadanos no denuncian actos de discriminación por falta de asesoría jurídica gratuita	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	51	85%
NO	9	15%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

La tabla muestra un resultado concluyente, esto es, que el 85% de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte consideran que por falta de asesoría gratuita no denuncian actos de discriminación.



Tabla 29

**CIUDADANOS NO DENUNCIAN ACTOS DE DISCRIMINACION POR FALTA DE
TIEMPO**

Ciudadanos no denuncian actos de discriminación por falta de tiempo	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	47	78%
NO	13	22%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

La tabla muestra un resultado concluyente, esto es, que el 78.33% de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, no denuncian actos de discriminación por falta de tiempo.



Tabla 30

CIUDADANOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, RESPETAN ENTRE SÍ EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

Ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte respetan entre sí el derecho a la igualdad y no discriminación	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	33%
NO	40	67%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

La tabla muestra un resultado concluyente, esto es, que el 66.66% de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte consideran que entre ellos no se respeta el derecho a la igualdad y no discriminación.

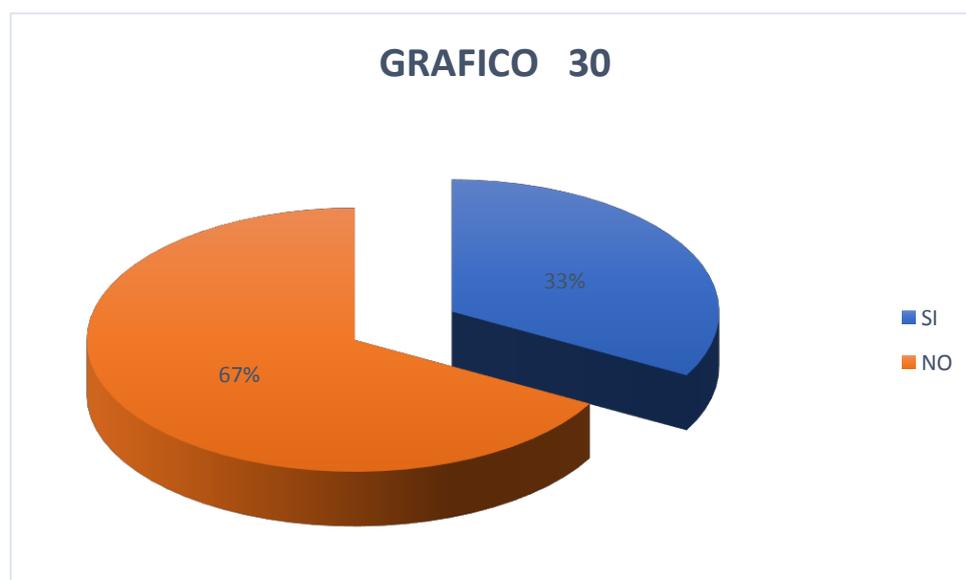


Tabla 31

ESTADO PROTEGE A LOS CIUDADANOS DE ACTOS DISCRIMINATORIOS

Estado protege a los ciudadanos de actos discriminatorios	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	28%
NO	43	72%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

La tabla muestra un resultado concluyente, esto es, que el 71.66% de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, consideran que el Estado no les protege de actos discriminatorios.

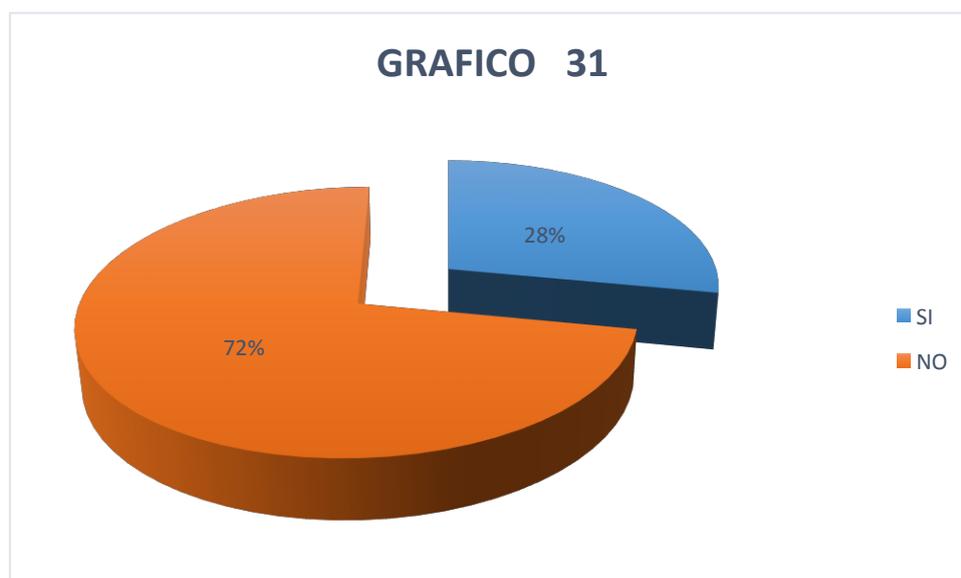


Tabla 32

APLICACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL DELITO DE DISCRIMINACION ES LA ADECUADA PARA EL RESPETO DEL DERECHO A LA IGUALDAD

Aplicación de la Política Criminal en el delito de discriminación es la adecuada para el respeto del derecho a la igualdad	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	6	9%
De Acuerdo	41	60%
En desacuerdo	21	31%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	68	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

La tabla muestra un resultado concluyente, esto es, que el 69% de los Fiscales del Distrito Judicial de Lima Norte, manifestaron que la política criminal sobre delito de discriminación es la adecuada.

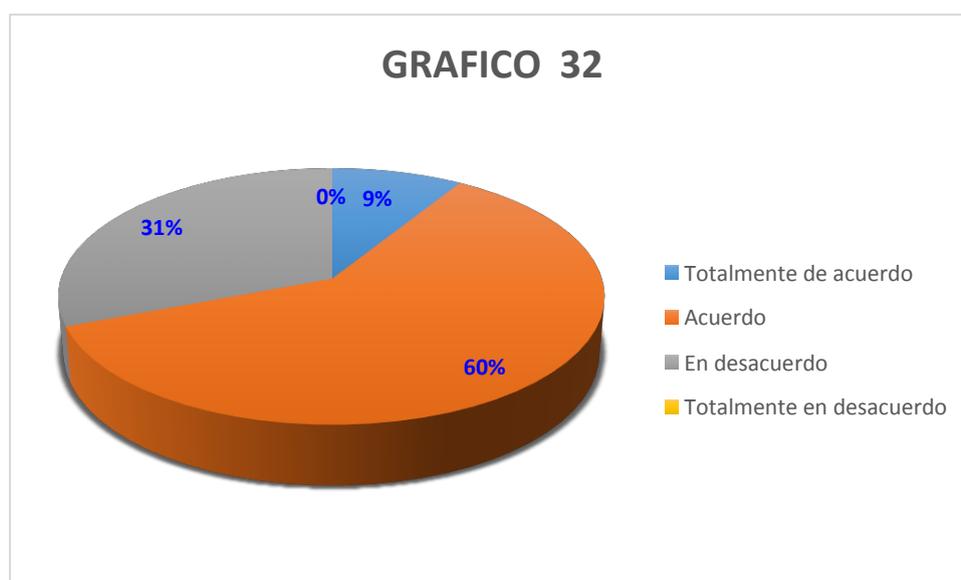


Tabla 33

**LA INCLUSION COMO AGRAVANTE EN EL TIPO PENAL DE
DISCRIMINACION DE LA CONDICION DE PROFESIONAL DE SALUD y
EDUCACION DISMINUIRIA LOS ACTOS DE DICRIMINACION**

La inclusión como agravante en el tipo penal de discriminación de la condición de profesional de salud y educación disminuiría los actos de discriminación	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	6	9%
De Acuerdo	34	50%
En desacuerdo	25	37%
Totalmente en desacuerdo	3	4%
TOTAL	68	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

La tabla muestra un resultado concluyente, esto es, que el 59% de los Fiscales del Distrito Judicial de Lima Norte, consideran que se deberían incluir en el tipo penal de discriminación como agravante la condición de profesionales en la salud y educación para disminuir los actos discriminatorios.

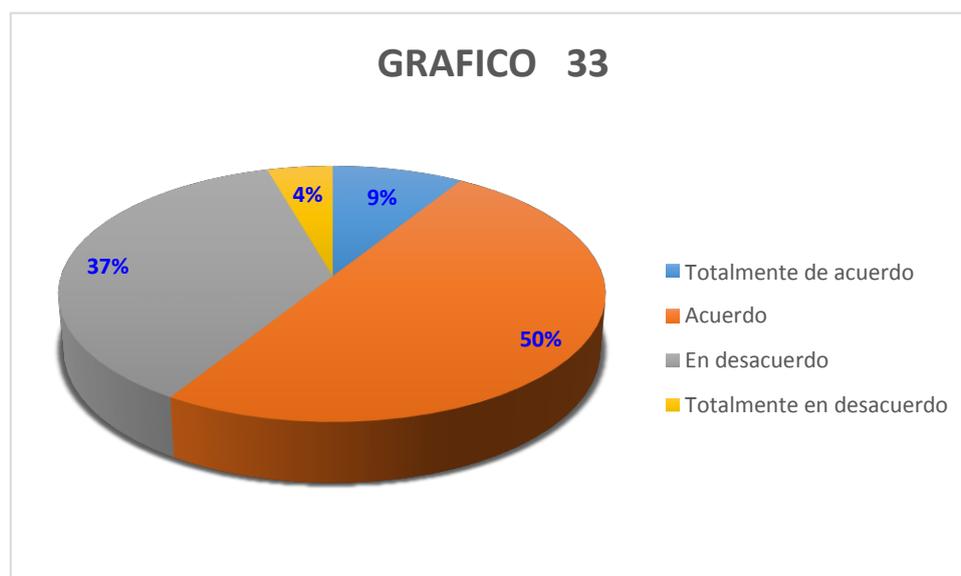


Tabla 34

PARTICIPACION DE FISCALES PENALES EN REUNIONES CON ORGANISMOS ESTATALES PERMITIRIA PROPONER SOLUCIONES EN LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION

Participación de fiscales penales en reuniones con organismos estatales permitiría proponer soluciones en la lucha contra la discriminación	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	20	29%
De Acuerdo	40	59%
En desacuerdo	6	9%
Totalmente en desacuerdo	2	3%
TOTAL	68	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

La tabla muestra un resultado concluyente, esto es, que el 88% de los Fiscales del Distrito Judicial de Lima Norte, están dispuestos a participar en reuniones estatales para proponer soluciones en la lucha contra la discriminación.

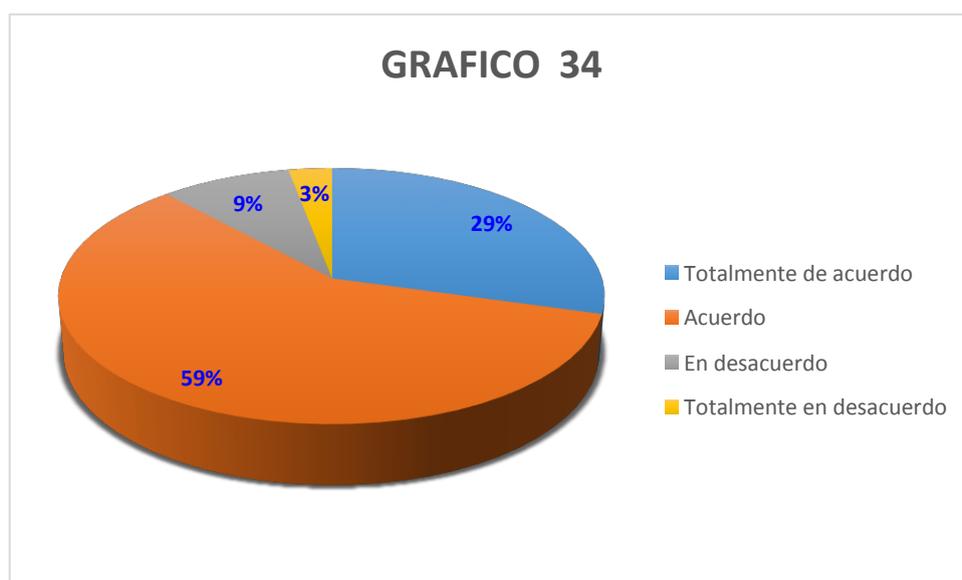


Tabla 35

**CAMPAÑAS DE DIFUSION SOBRE DELITO DE DISCRIMINACION POR
OPERADORES DE JUSTICIA**

Campañas de difusión sobre delito de discriminación por operadores de justicia	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	26	38%
De Acuerdo	36	53%
En desacuerdo	6	9%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	68	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

La tabla muestra un resultado concluyente, esto es, que el 91% de los Fiscales del Distrito Judicial de Lima Norte, están dispuestos a realizar campañas de difusión sobre delito de discriminación.



Tabla 36

LA NO CONCURRENCIA DE AGRAVIADOS Y LA AUSENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS PERMITEN ARCHIVAR LA INVESTIGACION POR DELITO DE DISCRIMINACION

La no concurrencia de agraviados y la ausencia de medios probatorios permiten archivar la investigación por delito de discriminación	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	14	21%
De Acuerdo	43	63%
En desacuerdo	7	10%
Totalmente en desacuerdo	4	6%
TOTAL	68	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

La tabla muestra un resultado concluyente, esto es, que el 84% de los Fiscales del Distrito Judicial de Lima Norte, consideran que el archivamiento de las investigaciones por casos de discriminación, se debe a la no concurrencia de los agraviados y la falta de medios probatorios.

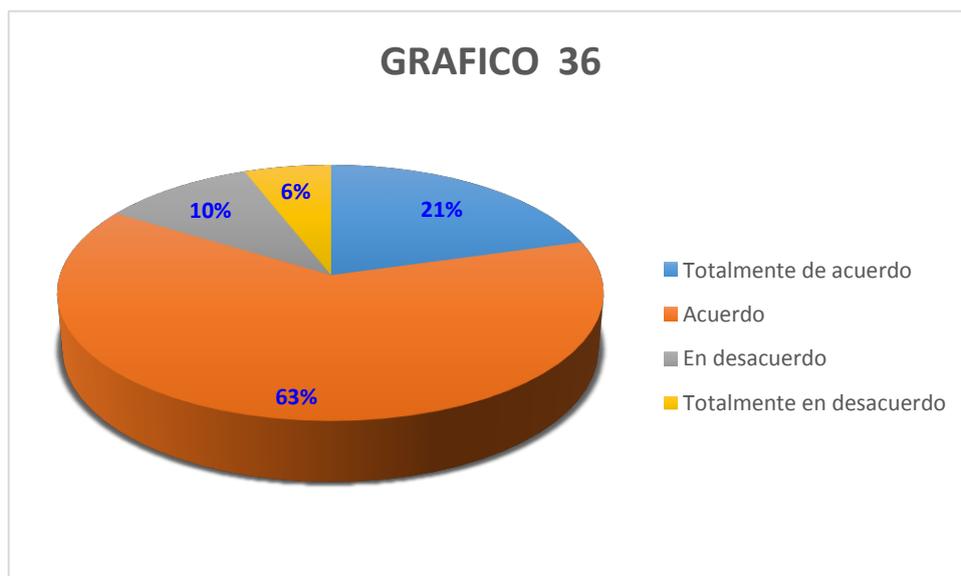


Tabla 37

EL MIEDO, DESCONOCIMIENTO, FALTA DE ASESORIA JURIDICA, DE RECURSOS ECONOMICOS Y TIEMPO ORIGINAN QUE LOS CIUDADANOS NO DENUNCIEN ACTOS DE DISCRIMINACION

El miedo, desconocimiento, falta de asesoría jurídica, de recursos económicos y tiempo originan que los ciudadanos no denuncien actos de discriminación	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	19	28%
De Acuerdo	43	63%
En desacuerdo	6	9%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	68	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

La tabla muestra un resultado concluyente, esto es, que el 91% de los Fiscales del Distrito Judicial de Lima Norte, consideran que las circunstancias indicadas originan que los ciudadanos no denuncien actos de discriminación.

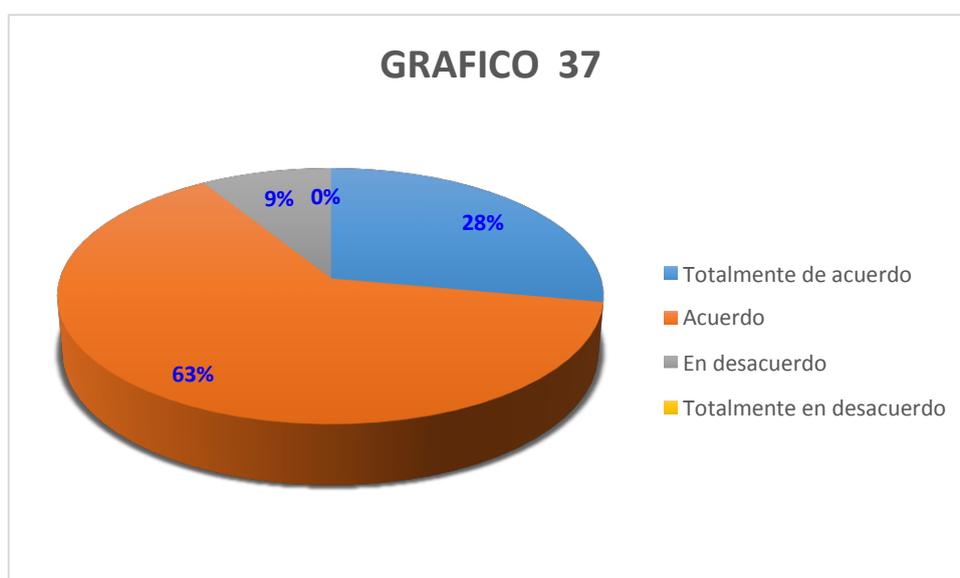


Tabla 38

LA FALTA DE COMPROMISO POLITICO Y ESTATAL DIFICULTAD LA ADECUADA APLICACIÓN DE LA POLITICA CRIMINAL EN EL DELITO DE DISCRIMINACION

La falta de compromiso político y estatal dificultad la adecuada aplicación de la política criminal en el delito de discriminación	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	14	21%
De Acuerdo	41	60%
En desacuerdo	9	13%
Totalmente en desacuerdo	4	6%
TOTAL	68	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

La tabla señala que el 81% de los Fiscales del Distrito Judicial de Lima Norte, consideran como dificulta la falta de compromiso político y estatal para la adecuada aplicación de la política criminal sobre delito de discriminación.

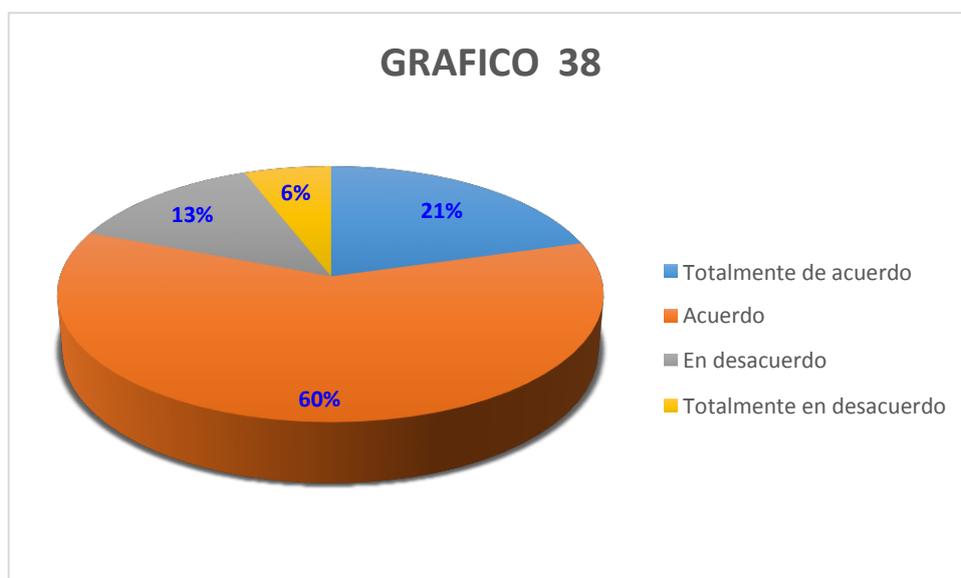


Tabla 39

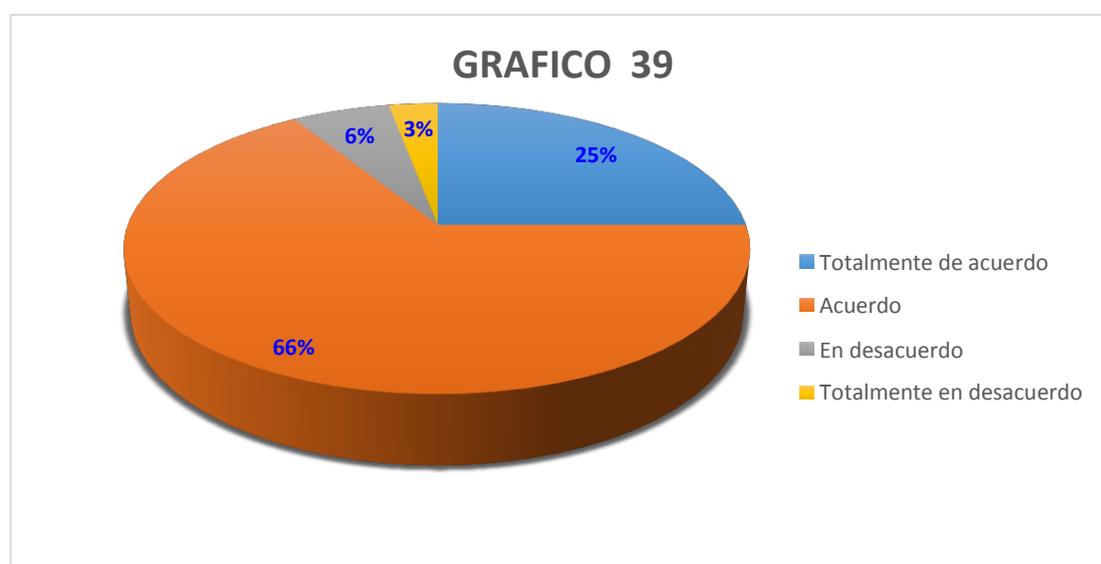
LA FALTA DE POLITICAS PUBLICAS EFICACES DIFICULTAD LA ADECUADA APLICACIÓN DE LA POLITICA CRIMINAL EN EL DELITO DE DISCRIMINACION

La falta de políticas públicas eficaces dificultad la adecuada aplicación de la política criminal en el delito de discriminación	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	17	25%
De Acuerdo	45	66%
En desacuerdo	4	6%
Totalmente en desacuerdo	2	3%
TOTAL	68	100%

Fuente: Encuesta estructurada

Elaboración propia de la autora – 2019

La tabla señala que el 91% de los Fiscales del Distrito Judicial de Lima Norte consideran como dificultad la falta de políticas públicas para la adecuada aplicación de la Política Criminal sobre delito de discriminación.



V. DISCUSION DE RESULTADOS

La Política criminal en el delito de discriminación fue dictada como instrumento político para combatir los actos de discriminación que día a día se incrementaban en nuestra Sociedad, para lo cual se configuró en nuestra legislación penal dichos actos discriminatorios como delito, para proteger el derecho a la igualdad de los ciudadanos.

Realizado el trabajo de campo, con el resultado de las encuestas realizadas se concluye que existe correlación entre la hipótesis general y específicas con sus respectivas variables.

Hipótesis General: Si no existe una adecuada aplicación de la política criminal en el delito de discriminación, entonces se vulnera el derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Estando al análisis de las variables, se tiene que si bien es cierto el 69% (Tabla N. 32) de los fiscales penales del Distrito Judicial de Lima Norte, manifestaron que la aplicación de la política criminal en el delito de discriminación es la adecuada para el respeto al derecho a la igualdad, también no es menos cierto que el 81% (Tabla N. 38) indicaron que la falta de compromiso político y estatal dificulta la adecuada aplicación de la política criminal en el delito de discriminación, lo que se evidencia además en el 72% (Tabla N. 31) de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, que manifestaron no sentirse protegidos por el Estado de actos discriminatorios.

Por tanto, podemos señalar que la política criminal en el delito de discriminación se ha dado en la norma penal (artículo 323 C.P), pero solo es una norma simbólica que no surte los fines preventivos ni sancionadores.

En ese sentido, tenemos que si bien el 3% (Tabla N. 7) de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, manifestaron no haber sido discriminados por orientación sexual y asimismo no obra ninguna denuncia de discriminación por dicho motivo, también lo es que no olvidemos que vivimos en una sociedad con mucho tabú en este tema, y además la encuesta fue dirigida

a una población general y no específica como la realizada por el INEI mediante encuesta virtual en el 2017 a la población LGBTI, si esto es así, de modo alguno podríamos decir que no existe discriminación por orientación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte, mucho más si el 67% (Tabla N. 10) de los ciudadanos de Lima Norte, manifestaron tener conocimiento de actos discriminatorios por orientación sexual, es más el 82% (Tabla N. 16) de los ciudadanos precisó que tienen conocimiento de hechos de discriminación por orientación sexual practicados por profesionales en la salud y educación.

En esa misma línea, tenemos que si bien el 5% (Tabla N. 6) de los ciudadanos de Lima Norte, sostuvieron no haber sufrido actos de discriminación por discapacidad y solo existe 01 denuncia penal por delito de discriminación por discapacidad en la fiscalía en trámite (caso Fiscal N°2018-1312) y 01 proceso penal por dicho delito que se encuentran en trámite (conforme se ha señalado en el capítulo IV – Exp. N°3993-2017-Juzgado Penal Liquidador de Puente Piedra), también no es menos cierto que la encuesta fue dirigida a una población general, sin embargo, debemos tener presente que es una realidad que existe un gran porcentaje de ciudadanos discapacitados no habiéndose determinado con certeza o alta probabilidad el porcentaje de esta población como lo señaló el diario el Comercio en octubre y diciembre del 2018, pero ello no quiere decir que no existen actos de discriminación, al contrario, conforme es de verse de los resultados de la investigación el 65% (Tabla N. 9) de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, manifestaron tener conocimiento de actos de discriminación por discapacidad y el 58% (Tabla N. 15) de los ciudadanos también indicaron tener conocimiento de actos discriminatorios por discapacidad por parte de profesionales en la salud y educación.

De igual modo, tenemos de los resultados que un 53% (Tabla N. 5) de los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, manifestaron haber sido discriminados racialmente con frases como “cholo, serrano, indio, negro” y un 70% (Tabla N. 14) indicaron que tienen conocimiento

que en centros educativos y de salud los profesionales en educación y salud cometen actos discriminatorios por motivos raciales, sin embargo, no denuncian tales hechos, ya que durante el período 2017-2018, en la fiscalía solo se recibieron 03 denuncias por delito de discriminación por motivo racial. Encontrándose en trámite el caso fiscal N°2018-84 y las otras dos denuncias fueron archivadas.

Entonces, estando a los datos procesados evidencian el fracaso de la política criminal en el delito de discriminación y la vulneración del derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Hipótesis Específica: Si se determina las dificultades en la Política Criminal en el delito de discriminación se evitará la vulneración del derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte.

De acuerdo al análisis de las variables, a razón de los resultados obtenidos de la presente investigación, podemos indicar que los ciudadanos no presentan denuncias penales por delito de discriminación por desconocimiento (77% - Tabla N. 25), miedo (68% - Tabla N. 26), falta de recursos económicos (83% - Tabla N. 27), de asesoría jurídica gratuita (85% - Tabla N. 28) y de tiempo (78% - Tabla N. 29). Es decir, a pesar de haberse tipificado los actos de discriminación como delito, muchas de estas conductas no son asumidas como tales (delito), por consiguiente, pasan desapercibidos, tanto para los ciudadanos y funcionarios del Distrito Judicial de Lima Norte, lo que dificulta el cumplimiento de la normatividad vigente. A ello se suma, el hecho que muchos de los encuestados consideran que no existe una tramitación celerada en sus denuncias presentadas por parte de los fiscales conforme es de verse de la tabla N. 22 (78%).

Es así, que las pocas denuncias penales presentadas por actos de discriminación son archivadas por la no concurrencia de los agraviados y la falta de medios probatorios, conforme es de verse de los resultados obtenidos de la encuesta reflejada en la tabla N. 36 (84%).

Por lo tanto, podemos afirmar que la hipótesis específica se confirma, puesto que de los resultados indicados se ha determinado que el desconocimiento del acto de discriminación como delito, el miedo, la falta de recursos económicos, asesoría jurídica gratuita y tiempo y la falta de difusión del ámbito legal penal de discriminación por los medios de comunicación sumados a la falta de compromiso político estatal y de las políticas públicas eficaces dificultan la adecuada aplicación de la política criminal en el delito de discriminación, siendo necesario realizar planteamientos de solución urgentes que permitan evitar y reducir la vulneración del derecho a la igualdad.

Hipótesis Específica: Si se analiza la Política Criminal en el delito de discriminación y el Derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte, se determinará su relación.

De las evidencias obtenidas, se ha podido verificar la existencia de la relación entre las variables, es decir, ha sido confirmada la hipótesis indicada, dado que al no ser efectiva y eficaz la aplicación de la política criminal sobre delito de discriminación, debido a las dificultades encontradas, mal pudiera decirse que se protege el derecho a la igualdad, por lo tanto, la primera variable influye en la segunda. Esta relación se ha confirmado en atención al análisis e interpretación de los resultados obtenidos y de la doctrina comentada.

Es así que podemos señalar que se respetará el derecho a la igualdad basada en la dignidad humana, siempre y cuando el Estado aplique una eficaz política criminal, caso contrario, la vulneración del derecho alegado será continuo y permanente.

Hipótesis Específica: Si se mejora la política criminal sobre delito de discriminación, se fortalecerá el respeto del derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Del análisis de las variables, se confirma la hipótesis planteada, dado que los fiscales penales como operadores de justicia expresaron su acuerdo para que se incluya como agravante en el tipo penal de discriminación la condición especial de profesional en la salud y educación, y asimismo manifestaron su conformidad de participar en reuniones con organismos del Estado

para proponer soluciones para luchar contra la discriminación y realizar campañas de difusión sobre el delito de discriminación, por lo tanto, se hace urgente reforzar la política criminal en el delito de discriminación con respeto al derecho a la igualdad.

Sobre Política Criminal, Díez Ripollés (2007) sostiene: “Todo modelo de intervención penal que se ajuste a los principios de lesividad e intervención mínima debe respetar los límites que son inherentes a la Política Criminal, sin pretender desarrollar tareas, que sólo competen a una Política social en toda su extensión, mientras ésta puede asumir legítimamente labores de aquellos fines superiores, eventualmente constitucionalizados, que inspiran el control social alcanzado, la Política criminal debe limitarse a contribuir al control social, que no es más que un aspecto a desarrollar por la Política Social”. (pág. 26)

Hurtado Pozo (2005) señala: “que un Estado inestable y pobre no dispone de medios suficiente para realizar una política criminal eficaz. Frente a la delincuencia común, una de cuyas causas es el orden económico, el Estado tiene como medio de lucha más accesible el poder punitivo en su aspecto puramente represivo”. (pág. 78)

La discriminación es un problema social, cultural y económico, que no ha sido debidamente prevenido y controlado por el Estado Peruano, ya que conforme a los resultados obtenidos se verifica que la práctica de actos discriminatorios se ha incrementado. Respecto a la actuación estatal, observamos que no existe un compromiso político potencial y latente, es una triste realidad, el tener que señalar que si bien es cierto compartimos con los autores Muñoz & García, que el Derecho Penal es de mínima intervención, esto obedecería si realmente el Estado Peruano controlaría dicha problemática, lo que no sucede; siendo ello así, consideró que la intervención penal del Estado se fundamenta en esta realidad, mucho más que los mecanismos administrativos no disminuyeron los actos discriminatorios, por lo tanto, mientras no exista un verdadero plan estratégico de las instituciones del Estado para combatir la discriminación como problema social y cultural, y en aras de proteger a la víctima, se hace necesario implementar

leyes penales como una forma de amenaza y de intimidación para tratar de limitar el avance de la discriminación, como fin de prevención general y de respeto al derecho a la igualdad.

Por consiguiente, podemos decir, que la aplicación de la política criminal en el delito de discriminación, guarda congruencia con lo señalado por el autor Hurtado Pozo.

Sin embargo, dicha política criminal en el delito de discriminación no fue de la mano de políticas públicas, lo que originó que la norma penal dictada a favor de los ciudadanos a fin de resguardar el derecho a la igualdad no cumpla con los fines preventivos ni sancionadores, entonces podemos indicar que la aplicación de la política criminal en el delito de discriminación fue un fracaso. Por ende, lo señalado por el autor Leonardo Croxatto y otros (2019) líneas arriba, resulta ser cierto.

Tanto más, trasciende de las evidencias encontradas en esta investigación, que la práctica de actos discriminatorios son cometidos por profesionales en la salud y educación. La Constitución Política del Estado, en su artículo 7° y 13°, otorga a los profesionales en salud y educación: “el deber constitucional de velar por la protección de la salud de los ciudadanos, de la familia de los incapacitados y de la educación como desarrollo integral de la persona humana, debiendo contribuir a su promoción y defensa”. (Tribunal Constitucional del Perú, 2019).

Deber constitucional que no es cumplido por los profesionales de salud y educación, debido a los actos discriminatorios que cometen ya sea por motivos raciales, discapacidad, orientación sexual entre otros, vulnerándose de esta forma el preciado derecho a la igualdad y no discriminación.

En ese sentido, tenemos que conforme al Decreto Legislativo 1153, “son considerados como profesionales en salud: médico cirujano, cirujano dentista, químico farmacéutico, obstetra, enfermero, médico veterinario, biólogo, psicólogo, nutricionista, ingeniero sanitario, asistencia social y tecnólogo médico”. (Congreso de la República del Perú, 2019)

Asimismo, la Ley 29414 establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, en sus artículos 15.1, párrafo b), 15.3, párrafo a) y 23°, entre ellos: “Elegir libremente al médico o el establecimiento de salud, según disponibilidad y estructura de éste, con excepción de los servicios de emergencia y a ser atendida con pleno respeto a su dignidad e intimidad sin discriminación por acción u omisión de ningún tipo. Y la vulneración de los derechos indicados, son sancionados a los profesionales conforme al régimen que pertenezcan”. (Congreso de la República del Perú, 2019)

En cuantos a los profesionales en educación, tenemos que la Ley 29444, en su artículo 40°, i), establece: “que los profesores deben ejercer la docencia en armonía con los comportamientos éticos y cívicos, sin realizar ningún tipo de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”. (MINEDU, 2019)

Y, según su Reglamento regulado por el Decreto Supremo 004-2013-ED, en su artículo 77° inciso 1° y 79°, su incumplimiento a los deberes son considerados como falta y según su calificación son sancionados con amonestación, suspensión, cese temporal y destitución. (MINEDU, 2019)

Sin embargo, a pesar de estas disposiciones administrativas, los profesionales persisten en practicar actos discriminatorios, por lo tanto, resulta pertinente, que dicha condición especial de su profesión, sea introducida como agravante en el tipo penal de discriminación (Artículo 323° Código Penal).

Ahora bien, podría decirse que con ello se vulneraría el Principio de NE BIS IN IDEM, pero, consideramos que no, por cuanto el Supremo Interprete de la Constitución, en la sentencia 00361-2010-PA/TC, de fecha 13 de setiembre del 2010, indicó: “que en el juzgamiento en la vía administrativa y penal se tutela bienes jurídicos diferentes”. (Tribunal Constitucional del Perú, 2019). En ese sentido, podemos señalar que en la vía administrativa se tutela el buen funcionamiento del servicio administrativo para el interés general y en la vía penal se tutela

bienes jurídicos basados en derechos fundamentales, como en el caso del delito de discriminación, se tutela el derecho a la igualdad, entonces, consideramos que resulta pertinente que el Congreso de la República del Perú, tomará acciones legislativas en ese sentido.

En esa misma línea, conforme a los indicios reportados en la investigación, la práctica de actos discriminatorios por ciudadanos, se realizan por medio de las redes sociales (Facebook, Messenger, Wasap, Instagram) sin control alguno, resultando pertinente de igual modo que el Poder Legislativo proceda a legislar sobre la materia señalada.

De otro lado, consideramos que se hace necesario incluir como agravante a los funcionarios públicos que ya con anterioridad al Decreto Legislativo 1323, estuvo insertado como tal, no existiendo ninguna justificación de los motivos por el cual fue suprimido dicha condición, ya que muchas veces a mayor cargo y poder, las personas cometen actos de discriminación.

Estas medidas legales que se proponen se encuentran válidamente justificadas a fin de disminuir la permanente práctica de discriminación, en resguardo del derecho a la igualdad, que muchas veces ha sido vulnerado. Frente a ello, podemos señalar que se refuerza la posición de Kant y podemos reafirmar una vez más, “que el derecho a la igualdad reposa en la dignidad humana”, y por tanto, no se puede aceptar una vida digna con la permanente practica de actos discriminatorios, que no solo vulnera el derecho a la igualdad, sino también nuestra condición de ser humano y dignidad.

Consecuentemente se precisa realizar aportes jurídicos de solución para contribuir a la mejora de la política criminal en el delito de discriminación para el fortalecimiento del respeto al derecho a la igualdad.

VI. CONCLUSIONES

1. Se ha demostrado que la aplicación de la política criminal en el delito de discriminación no es la adecuada para proteger el derecho a la igualdad, ya que a pesar de sancionar los actos discriminatorios como delito (Artículo 323 del CP), los fines preventivos y sancionadores, no se han cumplido, debido a la falta de compromiso político y estatal y la falta de políticas públicas eficaces, lo que vulnera el derecho a la igualdad.
2. Se evidencia que los ciudadanos sufren actos de discriminación por motivos raciales, discapacidad y orientación sexual, siendo estos actos cometidos incluso por profesionales en la salud y educación, lo que vulnera el derecho a la igualdad. Y de igual modo estos actos discriminatorios también se cometen por medio de la utilización de las redes sociales (Facebook, Messenger, Instagram y Wasap), sin control alguno, lo que vulnera el derecho a la igualdad.
3. De las encuestas a los ciudadanos y fiscales penales del Distrito de Lima Norte, se determina que el desconocimiento del acto de discriminación configurado como delito, el miedo, la falta de recursos económicos, asesoría jurídica gratuita y tiempo, la falta de difusión del ámbito legal penal de discriminación por los medios de comunicaciones, sumados a la falta de compromiso político estatal y de políticas públicas eficaces dificultan la adecuada aplicación de la política criminal en el delito de discriminación, plasmado en la reducidas denuncias que se presentan por hechos discriminación, lo que propicia la vulneración del derecho a la igualdad, siendo necesario realizar propuestas de solución urgentes.
4. Los fiscales penales como operadores de justicia, expresaron su acuerdo para que se incluya como agravante en el tipo penal de delito de discriminación la condición especial de profesional en la salud y educación, y asimismo manifestaron su

conformidad de participar en reuniones con organismos del Estado para proponer soluciones para lucha contra la discriminación y realizar campañas de difusión sobre el delito de discriminación, por lo tanto se hace urgente reforzar la política criminal en el delito de discriminación con respeto al derecho a la igualdad.

VII. RECOMENDACIONES

1. Que, el Estado en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, gestionen de manera inmediata reuniones con los operadores de justicia (fiscales, jueces, policía nacional, abogados defensores y representante de la sociedad civil), a fin de que se discuta sobre la situación dramática de actos de discriminación y se propongan soluciones eficaces ante dicha problemática.
2. Se capacite a los funcionarios del Estado para la lucha contra la discriminación, realizando trabajos no solo de escritorio sino de campo, es decir, se busque la sensibilización e identificación con el problema mismo. Esto permitirá que dichos funcionarios con conocimiento en políticas públicas propongan acciones eficaces que permitan que la aplicación de la política criminal en el delito de discriminación sea efectiva en resguardo del derecho a la igualdad y no discriminación.
3. Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos gestione inmediatamente la revisión del presupuesto asignado, y se apruebe un incremento, a fin de crear centros de atención gratuita a las personas que sufren de actos discriminatorios en el Distrito Judicial de Lima Norte y anualmente se realicen estadísticas sobre discriminación que servirán de guía para los planes de lucha contra la discriminación, esto permitirá reflejar el verdadero compromiso estatal de lucha contra la discriminación y su protección a los ciudadanos.
4. Implementar un mayor número de funcionarios y servidores públicos identificados con la lucha contra la discriminación, que permitan brindar asesoría jurídica gratuita y continua a los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte que sufran actos discriminatorios, participando activamente en todo el proceso, lo que permitirá que los ciudadanos sientan la protección del Estado en resguardo del derecho a la igualdad.

5. Que, de manera inmediata las instituciones locales y nacionales programen y ejecuten actividades de sensibilización eficaces educativas y culturales sobre la discriminación y su ámbito de protección (educación básica) en el Distrito Judicial de Lima Norte, para el respeto del derecho a la igualdad, debiendo profundizarse dichos programas en la familia y en la educación.
6. Que, de manera inmediata el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conjuntamente con los organismos e instituciones del Estado, realicen actividades de campaña de difusión por medios de comunicación, televisión, periódicos, redes sociales y de influencers, estableciéndose un tiempo y horario determinado para la difusión de la lucha de discriminación y ámbito legal de protección. Y asimismo los operadores de Justicia de Lima Norte, realicen campañas de difusión por intermedio del programa “Justicia en la comunidad”, fomentando el respeto al derecho a la igualdad y no discriminación.
7. Es necesario que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Cultura dispongan la entrega del Manual sobre derecho a la igualdad y discriminación y su ámbito de protección y sancionador, no solo entre funcionarios, profesionales en la salud y educación, sino a todos los ciudadanos, para lo cual se deber programar capacitaciones continuas, lo que permitirá el respeto del derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte.
8. Es necesario que el Estado de manera inmediata proponga ante el Congreso de la República, legislar sobre delito de discriminación, esto con la finalidad que se incluya como agravante la condición de profesional en salud y educación y la condición de funcionario, a fin de reducir actos discriminatorios en centros de salud y de educación en el tipo penal de discriminación (Artículo 323° del Código Penal). Y asimismo se incluya como pena de inhabilitación la suspensión o cancelación del uso de redes

sociales en caso se cometa actos de discriminación por este medio de comunicación, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° de la norma sustantiva acotada.

VIII. REFERENCIAS

- Alder Izquierdo, A. (2013). Tesis doctoral . "*REalidad Jurídica y Social del Derecho a la orientación sexual e identidad de género*". Salamanca, España: Universidad de Salamanca.
- Alerta contra el Racismo en el Perú*. (14 de Mayo de 2019). Obtenido de <http://aletracontraelracismo.pe>
- Bardales, E. (26 de Marzo de 2019). *Defensoria del Pueblo*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads...>
- Bernales Ballesteros, E. (1999). *La Constitución de 1993 Análisis Comparado*. Lima : Editora Rao S.R.L.
- Biblioteca Digital Mundial. (18 de septiembre de 2015). *Biblioteca Digital Mundial*. Obtenido de Recuperado de <https://www.wdl.org/es/item/14430/>
- Biblioteca Digital Mundial. (10 de 02 de 2016). *Biblioteca Digital Mundial*. Obtenido de Recuperado de <https://www.wdl.org/es/item/109/>
- CEJIL. (12 de JULIO de 2019). *CEJIL*. Obtenido de Recuperado de: https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/Gaceta_25_sp_0.pdf
- Comisión Andina de Juristas. (26 de marzo de 2019). *Comisión Andina de Juristas*. Obtenido de <http://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/140210.pdf>
- Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003). *Informe final. Tomo VIII*. Lima.
- (s.f.). *COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Informe Temático N° 2 29 de enero de 2019 yonodiscrimino.gob.pe*. <https://www1.inei.gob.pe/prensa/noticias/inei-difunde-base-de-datos-de-los-censos-nacionales-2017-y-el-perfil-sociodemografico-del-peru-10935/>: Informe sobre la situación de la identidad de género de las personas trans en el Perú CONACOD/Sec.Téc./II.2019.

Comisión Nacional de Derechos Humanos México. (02 de Julio de 2018). *El derecho a la no discriminación*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Obtenido de Recuperado de: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>

CONACOD. (22 de Junio de 2019). *CONACOD - Comisión Nacional contra la Discriminación*. Obtenido de Recuperado de https://observatorioderechoshumanos.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/Acta-5ta-sesi%C3%B3n_CONACOD.pdf

Congreso de la República del Perú. (11 de Junio de 2019). *Congreso de la República*. Obtenido de Recuperado de <http://www.congreso.gob.pe/pley-2001-2006/>

Congreso de la República del Perú. (19 de Agosto de 2019). *Congreso de la República*. Obtenido de Recuperado de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01153.pdf>

Congreso de la República del Perú. (11 de Junio de 2019). *Congreso de la República*. Obtenido de Recuperado de <http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021/>

CONGRESO REPÚBLICA. (14 de junio de 2019). Proyecto de Ley N° J598 PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 323° DEL CÓDIGO PENAL, QUE INCORPORA NUEVOS SUPUESTOS DE HECHO QUE CONFIGURAN DELITOS DE DISCRIMINACIÓN. http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0159820170628.pdf.

Constantino Caycho, R. A. (2017). Tesis de Magister "La otra consulta: El derecho a la consulta de las personas con discapacidad". Lima, Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Constantino Caycho, R. A. (2017). Tesis de Magister "La otra consulta: El derecho a la Consulta de las personas con discapacidad". Lima, Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

De la Torre, C. (26 de marzo de 2019). *CONAPRED*. Obtenido de <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/BD-DNI-11.pdf>

DECRETO LEGISLATIVO 1323. (s.f.). "*DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL FEMINICIDIO, LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO*". https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/CUADRO-COMPARATIVO_LINK_02.pdf.

DEZA PISCOYA, D. (2017,). *tesis:La no distribución gratuita del método anticonceptivo oral de emergencia y la vulneración a los derechos constitucionales de la mujer. El caso del asentamiento humano los olivos de pro, de lima,.* Lima – Peru: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2467/TESIS%20Deza%20Daniel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Defensoría del Pueblo. (2007). "*La discriminación en el Perú. Problemática, normatividad y tareas pendientes*". Lima: Documento de trabajo N°02.

Díez Ripollés, J. (2007). *Estudios penales y de Política Criminal*. Lima: IDEMSA.

El bien jurídico protegido en un Derecho penal garantista. (s.f.). Obtenido de https://www.academia.edu/13922717/El_bien_jur%C3%ADdico_protegido_en_un_Derecho_penal_garantista

El Comercio. (12 de Julio de 2019). *El Comercio*. Obtenido de Recuperado de:

<https://elcomercio.pe/peru/inclusion-medias-situacion-personas-discapacidad-peru-desconocida-noticia-574417>

El derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación. (s.f.). Obtenido de

<https://docplayer.es/17278538-El-derecho-a-la-igualdad-y-la-prohibicion-de-discriminacion.html>

El principio de igualdad, según las fuentes del Derecho Monografias.com > *Derecho.* (s.f.).

Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos103/principio-igualdad-segun-fuentes-del-derecho/principio-igualdad-segun-fuentes-del-derecho.shtml>

Equidad de género en el aspecto laboral. (s.f.). Obtenido de

<https://www.gestiopolis.com/equidad-de-genero-en-el-aspecto-laboral/>

Espinosa, E. (2010). *"Derecho a la igualdad en el Perú; modelo para armar, avances y retos por enfrentar. Reflexiones a la luz de la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional sobre el particular"*. Lima: El Búho E.I.R.L.

Fallada García Valle, J. (2012). Tesis doctoral . *"Las Políticas del racismo, eficiencia y discriminación racial"*. Cataluña, España: Universitat Rovira Virgili Tarragona.

Fernández, A. (1974). *Derecho Natural. Introudcción Filosófica al derecho.* Madrid: Publicaciones Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.

Fundación Renaciendo. (19 de Junio de 2019). *Fundación Renaciendo.* Obtenido de Recuperado de: <http://www.fundacionrenaciendo.org/images/CIDHCONCEPTOS.pdf>

García Toma, V. (2005). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional.* Lima: Palestra Editores S.A.C.

García, V. (2014). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional.* Perú: ADRUS S.R.L.

García, V. (26 de marzo de 2019). *Repositorio AMAG PERU.* Obtenido de <https://repositorio.amag.edu.pe/bistream/handle/.../ss60/el-derecho-a-la-igualdad.pdf?>

Garretón, R. (Junio de 26 de 2019). *Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el Mercosur.* Obtenido de Recuperado de

http://www.observatoriomercosur.org.uy/libro/pdfs/Políticas_Publicas_de_DD_HH.pdf

Gauche Marchetti, X. (2011). Tesis doctorado. *"Discriminación por sexualidad en el derecho internacional de los derechos humanos con especial referencia a la discriminación por orientación sexual e identidad de género"*. Madrid, España: Universidad Autónoma de Madrid.

Gómez Mendoza, G. (2018). *Código Penal*. Lima: RODHAS.

Gutiérrez Colominas, D. (2018). *La obligación de realizar ajustes razonables en el puesto de trabajo para personas con discapacidad: origen, evolución y configuración actual. Una perspectiva desde el derecho comparado y el derecho español*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Dret Públic i de Ciències Historicojurídiques <https://www.tesisenred.net/handle/10803/565828#page=1>.

Gutiérrez Colominas, D. (2018). Tesis doctoral "La obligación de realizar ajustes razonables en el puesto de trabajo para personas con discapacidad: origen, evolución y configuración actual. Una Perspectiva desde el Derecho Comparado y el Derecho Español". Barcelona, España: Universitat Autònoma de Barcelona.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: MC GRAW HILL Interamericano - Sexta Edición.

Huerta, L. A. (26 de Marzo 2019 de 2019). *Revistas PUCP*. Obtenido de [revistas.pucp.edu.pe\(index.php/usetveritas/article/viewFile/15730/16166](http://revistas.pucp.edu.pe(index.php/usetveritas/article/viewFile/15730/16166)

Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de Derecho Penal - Parte General I*. Lima: Grijley E.I.R.L.

INEI. (22 de Junio de 2019). *INEI - Instituto Nacional de Estadística e Informática*. Obtenido de Recuperado de <https://www1.inei.gob.pe/prensa/noticias/inei-difunde-base-de-datos-de-los-censos-nacionales-2017-y-el-perfil-sociodemografico-del-peru-10935/>

- IPSOS. (22 de Junio de 2019). *IPSOS*. Obtenido de Recuperado de https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2018-03/percepciones_sobre_diversidad_cultural_y_discriminacion_etico-racial.pdf
- Leonardo Croxatto, G., Galván Ramos, M. I., Portillo Acosta, R., Gaspar Chirinos, A., Loayza, J., Sánchez, M., . . . Obregón Rodríguez, R. E. (2019). *Lecciones sobre la cuestión criminal - Reseña del profesor Eugenio Raúl Zaffaroni*. Lima: Tribuna Jurídica S.A.C.
- MARITAIN, J. (1949). *Acerca de la Filosofía de los Derechos de Hombre*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- MARTINEZ, A. L. (1992). *Los Derechos Humanos como derechos individuales*. Madrid: Peces.
- MINEDU. (15 de Agosto de 2019). *Ministerio de Educación del Perú*. Obtenido de Recuperado de http://www.minedu.gob.pe/files/6151_201305030929.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - CONACOD. (14 de Mayo de 2019). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - CONACOD*. Obtenido de Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/denuncias-sobre-actos-discriminatorios-podran-hacerse-desde-plataforma-virtual/>
- Muñoz, F., & García, M. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Valencia -España: TIRANT LO BLANCH .
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (s.f.). *Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 14 a 25 de junio de 1993, Viena (Austria)*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/OHCHR20/Pages/WCHR.aspx>
- NACIONES UNIDAS. (17 de junio de 2019). *Naciones Unidas*. Obtenido de Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>
- Observatorio de Políticas Públicas de los derechos humanos MERCOSUR. (26 de Junio de 2019). *Observatorio de Políticas Públicas de los derechos humanos MERCOSUR*.

Obtenido de Recuperado de
http://www.observatoriomercosur.org.uy/libro/pdfs/Políticas_Publicas_de_DD_HH.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (17 de Junio de 2019). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Obtenido de Recuperado de
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/minorities.aspx>

Oficina Internacional del Trabajo . (17 de Junio de 2019). *Oficina Internacional del Trabajo* . Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_108_es.pdf

Organización de Estados Americanos. (17 de Junio de 2019). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de Recuperado de
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-interamericana-toda-discriminacion-intolerancia.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (04 de junio de 2019). *Organización de las Naciones Unidas*. Obtenido de Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (17 de Junio de 2019). *UNESCO*. Obtenido de Recuperado de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Peña, A. R. (2010). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: IDEMSA.

PEREZ, A. E. (1999). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitucional*. Barcelona: Tecnos S.A.

Pérez, A. E. (1999). Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitucional. En A. E. Pérez, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitucional* (pág. 54). Barcelona: Tecnos S.A.

Portal contra la Discriminación. (22 de Junio de 2019). *Portal contra la Discriminación*.

Obtenido de Recuperado de <http://yonodiscrimino.gob.pe/>

PRADA, J. M. (2004). *Vigencia y Protección de los Derechos Humanos*. Lima: Rao Jurídica.

Rojas, F. (2016). *Código Penal Parte Especial Jurisprudencia*. Lima: RZ Editores.

Rojas, F., Infantes, A., & Quispe, L. L. (2007). *Código Penal, 16 años de Jurisprudencia Sistematizada*. Lima: IDEMSA.

Rubio, M. (2010). *La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial.

Rubio, M. (2015). *Para Conocer la Constitución de 1993*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.

Sánchez, H., & Reyes, C. (2006). *Metodología y Diseño en la Investigación Científica*. Lima: Visión Universitaria.

Santiago, C. (1980). *Introducción al análisis del derecho*. Buenos Aires : Astrea.

Segato, R. L. (26 de marzo de 2019). *Universidad de Brasilia*. Obtenido de <http://www.unb.br/ics/dan/Serie404empdf.pdf>.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. (s.f.). EXP. N.º 018-2003-AI/TC. *Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por cinco mil setenta y siete ciudadanos contra el artículo 1º de la Ley N.º 27633, modificatoria de la Ley N.º 27143*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00018-2003-AI.html>.

SERVIR. (19 de AGOSTO de 2019). *SERVIR*. Obtenido de Recuperado de <https://storage.servir.gob.pe/servicio-civil/Ley%2030057.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (17 de Junio de 2019). *Tribunal Constitucional del Perú*.

Obtenido de Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00361-2010-AA.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (18 de Agosto de 2019). *Tribunal Constitucional del Perú*.

Obtenido de Recuperado de https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Compendio_Normativo.pdf

Valdez Humbser, R. (2013). Tesis Maestría. *"El Derecho a la igualdad y la no discriminación*

de género en la selección de personal en el ámbito laboral del Perú". Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Villa, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima: ARA EDITORES E.I.R.L.

Villavicencio, F. A. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.

Vivanco, J. M. (26 de marzo de 2019). *HUMAN RIGHTS WACH*. Obtenido de

http://hrw.org/sapnihs/opiniones/2004/orientación_sexual.html.

Yo no discrimino. (14 de Mayo de 2019). *Yo no discrimino*. Obtenido de Recuperado de:

http://www.yonodiscrimino.gob.pe/secciones/quienes_somos.asp

Zavaleta Lopez, L. A. (s.f.). *El efecto desestabilizador como fundamento de la política criminal*

contra la criminalidad organizada. <https://legis.pe/efecto-desestabilizador-politica-criminal-criminalidad-organizada/>.

http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0136520170510.pdf

https://derecho.usmp.edu.pe/3ciclo/derechos_humanos/Dra_Maria_Soledad_perez_Tello/Curso_basico_autoformativo_sobre_derechos_humanos.pdf

https://derecho.usmp.edu.pe/7ciclo/derecho_tributario_I/articulos/2010/TC.pdf

<https://www.defensoria.gob.pe/nodiscrimines/>

[http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/Justicia/files/pre dictamen 2da legislatura/pd pl 1209 2016 cr penalizaci%C3%B3n de diversas formas de discriminaci%C3%B3n.pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/Justicia/files/pre_dictamen_2da_legislatura/pd_pl_1209_2016_cr_penalizaci%C3%B3n_de_diversas_formas_de_discriminac%C3%B3n.pdf)

II. ANEXOS

ANEXO 1; MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : LA INADECUADA APLICACIÓN DE LA POLITICA CRIMINAL EN EL DELITO DE DISCRIMINACION Y LA VULNERACION DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, DURANTE los años 2017-2018

PROBLEMA GENERAL Y SECUNDARIO	OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICO	HIPOTESIS GENERAL Y ESPECIFICO	VARIABLES E INDICADORES	DISEÑO DE INVESTIGACION	METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION	POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿En qué medida la inadecuada aplicación de la Política Criminal en el delito de discriminación, vulnera el derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de lima Norte?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS: 1) ¿Cuáles son las dificultades en la Política Criminal en el delito de</p>	<p>Determinar que influencia tiene la inadecuada aplicación de la política criminal en el delito de discriminación en la vulneración del derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS 1) Determinar las dificultades en la Política Criminal en el delito de discriminación que vulnera el derecho</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL Si no existe una adecuada aplicación de la Política Criminal en el delito de discriminación, entonces se vulneraría el derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS: 1) Si se determina las dificultades en la Política Criminal en el delito de discriminación, se evitará la</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE La Inadecuada Aplicación de la Política Criminal en el Delito de Discriminación.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Discriminación por motivos raciales - Discriminación por discapacidad - Discriminación por orientación sexual 	<p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Tipo de investigación: Aplicada</p> <p>Diseño: Descriptivo y explicativo de tipo transeccional y no experimental</p>	<p>Técnicas Encuesta estructurada a fiscales y ciudadanos.</p> <p>Instrumentos Cuestionarios</p> <p>Procesamiento y Análisis de datos</p>	<p>Población Operadores de Justicia en la especialidad penal del distrito judicial de Lima Norte – 2017 - 2018.</p> <p>Muestra Se realizará una muestra no aleatoria al azar y de carácter intencional en los</p>

<p>Discriminación, que vulnera el derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte?</p> <p>2) ¿Qué relación existe entre la política criminal en el delito de discriminación y el derecho a la igualdad en el distrito judicial de Lima Norte?</p> <p>3) ¿Cómo mejorar la Política Criminal en el delito de discriminación, para el fortalecimiento del respeto del derecho a la igualdad en el distrito judicial de Lima Norte?</p>	<p>a la igualdad en el distrito judicial de Lima Norte.</p> <p>2) Determinar la relación entre la política criminal en el delito de discriminación y el derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p>3) Mejorar la Política Criminal en el delito de discriminación para el fortalecimiento del respeto del derecho a la igualdad del Distrito Judicial de Lima Norte.</p>	<p>vulneración del Derecho a la Igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p>2) Si se analiza la Política Criminal en el delito de Discriminación y el Derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte, se determinará su relación.</p> <p>3) Si se mejora la Política Criminal en el delito de Discriminación, se fortalecerá el respeto del derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Normas Penales - Tratados internacionales - Denuncias Penales - Campañas de difusión - Asesoría Gratuita - Políticas Públicas - Garantía y Eficacia - Compromiso de Organismos del Estado <p>VARIABLE DEPENDIENTE: Vulneración del Derecho a la Igualdad. Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> - Normas Legales - Tratados Internacionales - Ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte 		<p>Apoyo del sistema informático, para la presentación de cuadros de frecuencia y muestreo de gráficos.</p>	<p>sujetos de estudios: 68 fiscales 60 ciudadanos</p>
---	---	--	--	--	---	---

**Anexo 2; ENCUESTA ESTRUCTURADA PARA CIUDADANOS DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE**

**LA INADECUADA APLICACIÓN DE LA POLITICA CRIMINAL EN EL DELITO DE
DISCRIMINACION Y LA VULNERACION DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE**

Responsable: **GRACIELA MERCEDES FERNANDEZ LOPEZ**

Indicación: Estimado entrevistado, le pedimos contestar con la mayor sinceridad posible, tus respuestas serán confidenciales y anónimas, las opiniones de todos los encuestados serán sumadas e incluidas en el trabajo de investigación, para lo cual le solicitamos por favor marcar con un aspa (X) la alternativa que usted considera conveniente.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala: Sí o No

N°	ITEMS	PUNTAJE	
		SI	NO
1	¿Conoce sus derechos humanos que deben de respetarse?		
2	¿Conoce que entre los derechos humanos que debe de respetarse se encuentra el derecho a la igualdad y no discriminación?		
3	¿Conoce que el derecho a la igualdad y no discriminación, no solo se encuentra reconocido en la Constitución Política del Estado, sino en tratados internacionales?		
4	¿Sabe en qué consiste la discriminación por motivos raciales, discapacidad y orientación sexual?		
5	¿Usted ha sido discriminado con frases cómo “cholo, serrano, indio, negro”, en el Distrito Judicial de Lima Norte?		
6	¿Usted ha sido discriminado por motivo de discapacidad en el Distrito Judicial de Lima Norte?		
7	¿Usted ha sido discriminado por motivo de orientación sexual (homosexual, bisexual, lesbiana, travesti, transexual) en el Distrito Judicial de Lima Norte?		
8	¿Usted tiene conocimiento de actos discriminatorios por motivos raciales, en el Distrito Judicial de Lima Norte?		
9	¿Usted tiene conocimiento de actos discriminatorios por discapacidad, en el Distrito Judicial de Lima Norte?		
10	¿Usted tiene conocimiento de actos discriminatorios por orientación sexual, en el Distrito Judicial de Lima Norte?		
11	¿Usted ha sido discriminado por motivos raciales por parte de profesionales en la salud y educación en centros de salud y educativos en el Distrito Judicial de Lima Norte?		
12	¿Usted ha sido discriminado por discapacidad por parte de profesionales en la salud y educación en centros de salud y educativos en el Distrito Judicial de Lima Norte?		

13	¿Usted ha sido discriminado por orientación sexual por parte de profesionales en la salud y educación en centros de salud y educativos del Distrito Judicial de Lima Norte?		
14	¿Usted tiene conocimiento de actos discriminatorios por motivos raciales, por parte de profesionales en la salud y educación en centros de salud y educativos del Distrito Judicial de Lima Norte?		
15	¿Usted tiene conocimiento de actos discriminatorios por discapacidad, por parte de profesionales en la salud y educación en centros de salud y educativos del Distrito Judicial de Lima Norte?		
16	¿Usted tiene conocimiento de actos discriminatorios por orientación sexual, por parte de profesionales en la salud y educación en centros de salud y educativos del Distrito Judicial de Lima Norte?		
17	¿Usted tiene conocimiento de actos discriminatorios por medio de redes sociales (Facebook, Messenger, Instagram y Wasap)?		
18	¿Usted tiene conocimiento que la discriminación por motivos raciales, discapacidad y orientación sexual se encuentra regulado como delito en el Código Penal?		
19	¿Usted ha sido informado sobre el delito de discriminación por medio de comunicación (televisión, periódico o campañas de difusión) en el Distrito Judicial de Lima Norte?		
20	¿Usted ha presentado denuncia penal por delito de discriminación por motivos raciales, discapacidad y orientación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte?		
21	¿Usted tiene conocimiento que el Estado brinda asesoría jurídica gratuita para realizar una denuncia por delito de discriminación?		
22	¿Usted considera que los fiscales penales del Distrito Judicial de Lima Norte tramitan las denuncias por delito de discriminación con la debida celeridad y eficacia?		
23	¿Usted considera que los jueces penales del Distrito Judicial de Lima Norte tramitan los procesos penales sobre delito de discriminación con la debida celeridad y eficacia?		
24	¿Usted tiene conocimiento sobre alguna condena impuesta sobre delito de discriminación en el Distrito Judicial de Lima Norte?		
25	¿Usted considera que los ciudadanos no denuncian penalmente actos de discriminación por no tener conocimiento que los hechos de discriminación están configurados como delito?		
26	¿Usted considera que los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, no denuncian penalmente actos de discriminación por miedo?		

27	¿Usted considera que los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, no denuncian penalmente actos de discriminación por falta de recursos económicos?		
28	¿Usted considera que los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, no denuncian penalmente actos de discriminación por falta de asesoría jurídica gratuita?		
29	¿Usted considera que los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, no denuncian penalmente actos de discriminación por falta de tiempo?		
30	¿Usted considera que los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, respetan entre sí el derecho a la igualdad y no discriminación?		
31	¿Usted cree que el Estado protege a los ciudadanos de actos discriminatorios?		

**Anexo 3; ENCUESTA ESTRUCTURA PARA FISCALES PENALES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA NORTE**

**LA INADECUADA APLICACIÓN DE LA POLITICA CRIMINAL EN EL DELITO DE
DISCRIMINACION Y LA VULNERACION DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE**

Responsable: **GRACIELA MERCEDES FERNANDEZ LOPEZ**

Indicación: Estimado entrevistado, le pedimos contestar con la mayor sinceridad posible, tus respuestas serán confidenciales y anónimas, las opiniones de todos los encuestados serán sumadas e incluidas en el trabajo de investigación, para lo cual le solicitamos por favor marcar con un aspa (X) la alternativa que usted considera conveniente.

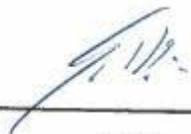
NOTA: Para cada pregunta se considera la escala del 1 a. 4:

**1.- Totalmente de acuerdo () 2.- De acuerdo () 3.- En desacuerdo () 4.-
Totalmente en desacuerdo ()**

N.	ITEMS	PUNTAJE			
		1	2	3	4
1	¿La aplicación de la Política criminal en el delito de discriminación es la adecuada para el respeto del derecho a la igualdad en el distrito judicial de Lima Norte?				
2	¿La inclusión como agravante en el tipo penal de discriminación en la condición de profesional de salud y educación, disminuiría los actos discriminatorios?				
3	¿La participación de los fiscales penales en reuniones con los organismos estatales permitiría proponer soluciones en la lucha contra la discriminación?				
4	¿Usted estaría de acuerdo que los operadores de justicia realicen campañas de difusión sobre delito de discriminación en el distrito judicial de Lima Norte?				
5	¿Las investigaciones de denuncias de delito de discriminación, en las cuales no se apersonan los agraviados, ni obran medios probatorios, permite su archivamiento definitivo?				
6	¿Considera que el miedo, el desconocimiento, la falta de asesoría jurídica, de recursos económicos y tiempo, originan que los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima Norte, no denuncien actos discriminatorios?				
7	¿La falta de compromiso político y estatal dificulta la adecuada aplicación de la Política Criminal en el delito de discriminación?				
8	¿La falta de políticas públicas eficaces dificulta la adecuada aplicación de la Política criminal en el delito de discriminación?				

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres apellidos	y GASTÚN JORGE BLANCO PERAZA	DNI	07290234
Dirección domiciliaria	Jr. Los Morochos 103 Dpto 412 Luzco	Teléfono celular	989943310
Título profesional	ABOGADO		
Grado Académico	DOCTOR		
Mención	DESARROLLO		


 Firma
 Lugar y fecha LIMA, 20 AGO 2019

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres apellidos	y GASTÓN JORGE GILBERTO PERALTA	DNI	07296234
Dirección domiciliaria	Jr. la Moncloa LOS OROS 402 SURCO	Teléfono celular	918484330
Título profesional	ABOGADO		
Grado Académico	DOCTOR		
Mención	DERECHO		


 Firma
 Lugar y fecha Lima 20 Nov 2019

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y apellidos	Rosa Marlène Sández Sández	DNI	10288991
Dirección domiciliarla	calle honduras 181 - La Melina	Teléfono celular	998085808
Título profesional	Abogada		
Grado Académico	Doctora		
Mención	Deusto		


 Firma

Lugar y fecha Lima, 20 agosto 2019

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y apellidos	RISA MARLENE SANCHEZ SANCHEZ	DNI	10 28 8991
Dirección domiciliaria	CALLE HUMBURAS 197 - LA MOLINA	Teléfono celular	998085808
Título profesional	ABOGADA		
Grado Académico	DOCTORA		
Mención	DERECHO		


 Firma

Lugar y fecha Lima 20 agosto 2019

FICHA DE VALIDACIÓN**INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO****DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y nombres del informante: *Gano Verastegui Bertha Natalia*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Docente - UNFU-URP*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Informe - FISCAL*
 1.4. Título del Proyecto: *La implementación aplicación de la política nacional en el delito de asamblea*
 1.5. Autor del instrumento: *Graciela Fernández López* *la municipal, el proceso de igualdad en el distrito judicial de Lima sur*

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy buena				
		0	6	11	16	0	6	11	16	0	6	11	16	0	6	11	16	0	6	11	16	
		6	10	16	20	6	10	16	20	6	10	16	20	6	10	16	20	6	10	16	20	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					✓
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																					✓
5. SUFFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																					✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valor los instrumentos de investigación																					✓
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																					✓
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																					✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																					✓
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																					✓

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

18

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena c) Muy buena

Nombres y apellidos	BERTHA NATALIA GARRO VERÁSTEGUI	DNI	09951106
Dirección domiciliaria	JR. VÍCTOR CRIADO TEJADA N° 2608 - URB. ELIO - LIMA	Teléfono celular	9935-90825
Título profesional	ABOGADA Y LIC. EDUCACIÓN		
Grado Académico	DOCTOR EN DERECHO		
Mención	-		


 Firma
 LIMA
 Lugar y fecha 20 AGOSTO 2019.

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena c) Muy buena

Nombres apellidos	V. BERTHA NATALIA GARRO VERÁSTEGUI	DNI	09951106
Dirección domiciliaria	JR. VÍCTOR CRIADO TEJADA N° 2608 - URB. ELIO - LIMA	Teléfono celular	993590825
Título profesional	ABOGADA Y LIC. EDUCACIÓN		
Grado Académico	DOCTOR EN DERECHO.		
Mención			


 Firma
 LIMA,
 Lugar y fecha 20 Agosto 2019.